



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615726	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de Hangzhou DeepSeek Artificial Intelligence Co., Ltd.	Mixta	Deepseek	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "bolígrafos electrónicos" por "bolígrafos para pantallas táctiles". 2. Especifique "aparatos de registro de tiempo" a modo de sugerencia en esta clase hay "Aparatos de registro de la fecha y la hora". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "provisión de uso temporal de software de inicio de sesión único en línea no descargable" por "suministro de uso temporal de software de inicio de sesión único en línea no descargable". 2. Corrija "provisión de uso temporal de software informático en línea no descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el campo del aprendizaje profundo" por "suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el campo del aprendizaje profundo".



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615727	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de Hangzhou DeepSeek Artificial Intelligence Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "bolígrafos electrónicos" por "bolígrafos para pantallas táctiles". 2. Especifique "aparatos de registro de tiempo" a modo de sugerencia en esta clase hay "Aparatos de registro de la fecha y la hora". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "provisión de uso temporal de software de inicio de sesión único en línea no descargable" por "suministro de uso temporal de software de inicio de sesión único en línea no descargable". 2. Corrija "provisión de uso temporal de software informático en línea no descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el campo del aprendizaje profundo" por "suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el campo del aprendizaje profundo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617795	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	HA+	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 10 " sistemas de administración de tales preparaciones " en "preparaciones farmacéuticas y veterinarias, así como sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad, para su uso en medicina regenerativa; preparaciones farmacéuticas y veterinarias, así como sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad, para heridas; preparaciones farmacéuticas y veterinarias, así como sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad, para reparación de tejidos; preparaciones farmacéuticas y veterinarias, así como sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad, para reparación quirúrgica; preparaciones farmacéuticas y veterinarias, así como sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad, que actúan sobre el sistema nervioso central o periférico" puesto que genera confusión con "Sistemas con aparatos médicos y accesorios para la administración de dosis medidas de preparaciones farmacéuticas" de clase 10. 2. Especifique "productos de tejidos" en "productos de tejidos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria y reparación y regeneración de nervios" ya que es un término poco claro. <p>En clase 10:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 5 "preparaciones químicas para facilitar la implantación vendidas como componentes integrales de implantes que comprenden materiales naturales no vivos"



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atendido a que las "preparaciones químicas" son para uso médico aunque el tejido no sea vivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617936	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KICKFLIP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En la clase N°9: Especifique o corrija (todos los productos de la lista de más abajo) acorde al calificador, como: "bienes virtuales descargables en forma de ... "producto virtual"... para uso en entornos virtuales en línea.</p> <ul style="list-style-type: none"> • confitería virtual; • té virtual; • bebidas y jugos de frutas virtuales; • esparadrapos virtuales; • cosméticos virtuales; • tazas virtuales; • cocinas virtuales; • alcancías virtuales; • papelería virtual; • bolsas virtuales; • muebles virtuales; • cojines virtuales; • calzado virtual; • paraguas virtuales; • gafas virtuales; • relojes de pulsera virtuales; • juguetes virtuales; • pompones para animadoras virtuales para entretenimiento, que sean artículos de fantasía; • aparatos virtuales para juegos; • patines virtuales; • ropa virtual; • artículos decorativos virtuales para el cabello; • joyas virtuales hechas de metales preciosos;



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none">• cascos deportivos virtuales;• libros virtuales;• CDs virtuales;• instrumentos musicales virtuales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623699	Badilla Davis Limitada, en representación de Niuvo Insurance, S.L.	Denominativa	NIUVO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9: Mejore redacción de: “dispositivos electrónicos de consumo, de bisutería y relojes, bicicletas y patinetes, instrumentos de música, piezas de mobiliario, exteriores y recreativos y para ejercicio, productos comerciales y de consumidor para el entrenamiento físico” por cuanto la redacción es confusa e induce a error con otras clases.</p> <p>En clase 35: Aclare: “servicios de externalización en relación con los siguientes ámbitos: gestión de posventa y administración de reclamaciones mediación de contratos de servicios para terceros en los siguientes ámbitos: registro, procesamiento, cumplimiento, realización de diagnósticos y supervisión de servicios de reparación, y recopilación de comentarios, suministro de información de productos, y servicios de gestión de posventa en relación con los siguientes productos: smartphones, ordenadores 'tablet', ordenadores portátiles, dispositivos electrónicos de consumo, artículos de bisutería y relojes, motocicletas y patines de pedal, instrumentos musicales, muebles, exteriores y recreativos y para ejercicio, productos comerciales y de consumidor para el entrenamiento físico” por cuanto no es claro el servicio que busca proteger, por cuanto la redacción debe ser mas precisa acorde los servicios de clase 35..</p> <p>En clase 36: Aclare: “Explotación de un portal de cuentas de clientes en línea de sitios web de internet para obtener información del ámbito de los seguros, ingeniería de riesgos, control de pérdidas, prevención de pérdidas, gestión de riesgos, y análisis de pérdidas; Servicios de recopilación y correspondencia de ejemplos de seguros, en concreto, Correlación entre peticiones de consumidores de presupuestos de pólizas de seguros recopilados en internet a suscriptores previamente cualificados, corredores de seguros, agentes y agencias interesados en esas peticiones; Facilitación de sitios web, blogs y redes sociales que suministran información en los siguientes ámbitos: Finanzas y Servicios de seguros; Recopilación de información, datos, estadísticas e índices</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financieros; se sugiere redactar señalando el tipo de información que el servicio contempla y a continuación el medio a través del cual se provee, ello dentro de las informaciones contempladas en clase 36.
1625211	Renee Andrea Flores Hernández, en representación de Renee Andrea Flores Hernández, Marjorie Stefany Romano Trincado y Jorge Armando Henríquez Jiménez	Mixta	club patinaje artístico la florida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, para que sean representados por uno de ellos, ya que al ser varios solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.
1626107	Macarena Jacqueline Zenteno Pradenas, en representación de CONFECION DE VESTUARIO Y ACCESORIOS MACARENA JACQUELINE ZENTENO PRADENAS EIRL	Mixta	Talinda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626122	Juan Carlos Soto Oñate, en representación de Juan Carlos Soto Oñate y Juan Pablo Bravo Cea	Mixta	KZOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Juan Pablo Bravo Cea y Juan Carlos Soto Oñate, para que sean representados por JJuan Carlos Soto Oñate, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1626169	Francisco Javier Contreras Donoso, en representación de Geti Solutions Spa	Mixta	Geti eCommerce Insights	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la sociedad será administrada por tres directores o por un gerente general, respecto del cual no se ha acredita su nombramiento ni sus facultades, se resuelve: Designen todos los representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que todos los representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626597	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Mixta	CITIKOLD GROUP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "alquiler de caballos" por "alquiler de caballos para transporte". A escrito de fecha 12-08-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269.842. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626598	SILVA ABOGADOS , en representación de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.	Mixta	MAGNEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de minería" en "servicios de minería y extracción de petróleo y gas" ya que la redacción no es muy amplia y podría generar confusión con "Servicios de exploración minera" de clase 42. A modo de sugerencia en esta clase hay "Extracción minera; Servicios de minería a cielo abierto". 2. Corrija "estaciones de servicios (gasolineras)" 3. Especifique "servicios de minería" en los mismos términos y/o observados. 4. Reclasifique a clase 40 "soldadura con una finalidad de reparación" puesto que los servicios de soldadura son propios de dicha clase o bien elimine. En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa para incorporar una nueva clase. 5. Reclasifique a clase 42 "ingeniería de la construcción" puesto que en dicha clase van los servicios de ingeniería o bien elimine. En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa para incorporar una nueva clase. 6. Indique el objeto sobre el cual recae "servicios de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo", ya que de otra forma se puede producir confusión con servicios de clase 42. <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626599	Jonathan Eduardo Gonzalez Capdevielle, en representación de Sociedad Profesionales Integramas Limitada	Denominativa	Integramas	<p>A escrito de fecha 13-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269505.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación pues, en el Artículo séptimo establecen "<i>La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a JESUS ALBERTO MUÑOZ GARCIA, JONATHAN EDUARDO GONZALEZ CAPDEVIELLE, se realizará de forma conjunta por dos socios</i>" y en la solicitud solo se ha identificado y firmado una sola persona. Para cumplir correctamente, se deberá presentar un poder otorgado por los dos administradores en nombre y representación de Sociedad Profesionales Integramas Limitada nombrando a Jonathan Eduardo Gonzalez Capdevielle como representante ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626715	Carla Priscilla Gaete Márquez	Mixta	Sanaciones del Alma	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido el tenor de los servicios que se buscan proteger, reclasifique a clase 45, toda vez que en esta clase se pueden encontrar servicios "consultoría espiritual; lectura del tarot" entre otros, por lo mismo se sugiere reclasificar con la siguiente redacción: "servicios de apoyo espiritual mediante canalización de energías, reconexión Álmica , armonización de chakras, biodescodificación emocional y transgeneracional, constelaciones familiares; servicios astrológicos y espirituales a través de la lectura de registros akáshicos y del tarot; servicios de consultoría de meditación espiritual con fines de bienestar por medio de terapias cuánticas y uso de cristales, cama de cuarzo, sahumos y rituales personalizados".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626772	Daniel Gerardo Olivares Morales, en representación de sociedad de inversiones e inmobiliaria g y p spa	Mixta	bidetec	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13.06.2025. Al escrito presentado con fecha 13-06-2025: No ha lugar a la acreditación de representante por cuanto el documento acompañado se encuentra incompleto, por lo tanto no se pueden identificar las facultades para representar al solicitante ante esta institución. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626781	Jorge Herminio Droguett Urtubia	Mixta	CLIMATIZACIÓN CLIMA O'HIGGINS	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13.06.2025. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañar una representación grafica, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional). Sólo a modo ejemplar la etiqueta deberá ser similar a la siguiente, manteniendo las figuras contenidas en la etiqueta inicial:</p>  <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626830	Bernardino Manuel Rojas Fuentes, en representación de José Gabriel Rojas Aravena	Denominativa	ROTAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13.06.2025. Al escrito de fecha 16-06-2025: No ha lugar al cambio de titular a SOCIEDAD COMERCIAL ROJAS HNOS LIMITAD, toda vez que este no era parte de la solicitud original, no pudiendo advertir en dicho momento la existencia de una disconformidad, ya que ni siquiera se acompañó el estatuto u otro documento que diera pie para considerar algún eventual error en el solicitante.</p> <p>Para cumplir correctamente y modificar el solicitante se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar cesión de derechos, puede utilizar el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting 2. Presentar un escrito donde deberá indicar la individualización del nuevo solicitante y representante (Razón social/nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) 3. Acreditar la representación para ello puede acompañar uno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. • Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. • Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. • Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.
1627134	JARRY IP SPA, en representación de Instagrid GmbH	Denominativa	INSTAGRID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1627414	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jinhua Oukeshi Commodity Co., Ltd.	Mixta	OKS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627446	Juan Pablo Briceño Lagos, en representación de FG Chile SpA	Mixta	Cool Mesh	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo ™, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ™.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627447	Juan Pablo Briceño Lagos, en representación de FG Chile SpA	Mixta	Comfy Zone	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1627567	Moises Hernan Castro Toro, en representación de NINGBO GUANJIANG TOOLS CO., LTD.	Mixta	GOODKING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627635	Carlos Manuel Bahamondes Tiznado, en representación de TRESCA SPA	Denominativa	FilaCero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1627637	Felipe Ignacio Ramírez Pinto, en representación de Inversiones y asesorías RP SPA	Denominativa	Black Capital	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627647	Aline Paceli Trigo Kawagoi, en representación de Ando Viajando Spa	Mixta	Ando Viajando	Se propone la siguiente redacción de cobertura para clase 39: "servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; información sobre viajes y servicios de viajes prestados en línea; servicios de agencias de viajes para reserva de viajes; servicios de asesoramiento en materia de viajes; servicios de guías de viajes organizados; emisión de boletos de viaje; agencias de reserva de viajes; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte" En cuanto al poder, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1627648	Diego Germán Sánchez Valdovinos, en representación de AUSTRALWORKTECHNOLOGY SPA	Mixta	AUSTRAL LIFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636876	Jaime Alfonso Parada Ibáñez, en representación de Servicios De Ingeniería Deuman SpA	Denominativa	DEUMAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637046	María José Jordán Arrivillaga, en representación de sociedad comercial Rodastock Limitada	Mixta	Rodastock Rodamientos Gerd Peter Brinck Heller	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>1.- Lo previamente señalado en atención a que, la solicitud fue pedida por una persona jurídica, y por tanto, deberá tener la autorización, para el uso del nombre de la persona natural que se incluye en la denominación como marca comercial.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Rodastock Rodamientos Gerd Peter Brinck Heller". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "Rodastock", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "Rodastock" por "Rodastock Rodamientos Gerd Peter Brinck Heller" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y el representante acorde al documento acompañado. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1637237	Betsabé Marianela Contreras Molina	Mixta	TIPHERET	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Elija sólo una de las cuatro representaciones gráficas acompañadas inicialmente, conservando forma, diseño y color, eligiendo la que mejor represente la marca que desea proteger.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637245	Héctor Alexis Herrera Araya, en representación de MARES LIMPIOS SPA	Denominativa	CMD-1	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisado el certificado de vigencia de poder acompañado por el usuario, se ha podido advertir que dicho documento indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá acompañar un poder en el cual todos los representantes en representación de MARES LIMPIOS SPA otorguen facultades a uno designando así un solo representante ante el INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637276	Guillermo Ignacio Villarroel Sepúlveda, en representación de transportes Guillermo Villarroel E.I.R.L	Mixta	CAFÉ PUNTA 100% ARÁBICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.-Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " CAFÉ PUNTA 100% ARÁBICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "CAFÉ PUNTA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, a saber, "CAFÉ PUNTA" por "CAFÉ PUNTA 100% ARÁBICA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1637319	José Francisco Santander Noriega, en representación de Sociedad Comercial FSN SpA	Mixta	LUDZA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Corrección de oficio: Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637324	Zhankui Wang	Mixta	LumaShop	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1637329	Mario Guillermo Desbordes Jiménez, en representación de Ilustre Municipalidad de Santiago	Denominativa	VECISTGO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Maritza Pilar Anabalón Vila, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1637334	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BEST LUXURY PERFUMES TRADING L.L.C.	Mixta	MAISON EL NABIL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo. , هلا se translitera como marhaban y se traduce como hola.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637354	Jaime Alejandro Sarrá Loyola, en representación de JAIME SARRÁ PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	NAI SARRÁ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637355	Francisco José Rodríguez Saavedra, en representación de Sociedad Comercial Videovision Ltda	Denominativa	VIDEOVISION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido documento de extracto de publicación y modificación de sociedad acompañado, en los cuales señala que la administración y el uso de la razón social corresponderá al socio Pablo Alberto Cordero Osses.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, el solicitante podrá (elegir una opción)</p> <p>1.-</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: Don Pablo Cordero Osses, (representante legal del solicitante) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisco Rodríguez Saavedra, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (representante de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637357	Mario Alejandro Martínez Reyes, en representación de Detergentes Martinez SpA	Denominativa	Softouch	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En cuanto al poder</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es el rol único tributario que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting. Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por más de una persona, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando un solo representante ante el INAPI.</p> <p>A su vez la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El administrador o representante legal de DETERGENTES MARTINEZ SP?, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Diego Martínez Sánchez, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (representante legal en nombre de Detergentes Martínez SpA.) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>
1637362	Jean Javier Dimter Muñoz, en representación de Good News Coffee SpA	Denominativa	Good News Coffee	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, es un borrador que no tiene validez ante esta oficina.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637501	Lautaro Javier Alliende Carranza	Denominativa	Costa Colchagua	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló un camino, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637502	Carlos Javier López González, en representación de Hooked Brand SpA	Mixta	Hooked Est. 2023	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en el se establece que la representación será de forma conjunta entre dos de las personas allí nombradas. Parea cumplir correctamente se deberá acompañar un poder otorgado por dos de los representantes en nombre de Hooked Brand SpA a Carlos Javier López González, de modo que pueda actuar de forma separada, pero válida ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HOOKED EST. 2023". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HOOKED BRAND no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HOOKED BRAND por HOOKED EST. 2023 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1637519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ZENIZ LTDA	Mixta	Zeniz	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637524	Ana María Morales Urrutia	Denominativa	Estoico	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1637525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasna Bhakti Vargas Poblete	Mixta	Yaco Miste? Comida Rápida	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ni el poder en custodia N° 272811 y ni el poder acompañado han sido otorgados por el solicitante. Acompañe poder otorgado por Yasna Bhakti Vargas Poblete.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Videla López	Mixta	Outlet Nilahue Alto El Oulet del Pueblo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613988	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED	Mixta	CHIVAS REGAL CRYSTALGOLD	
1616490	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	NANO-MALS	Al escrito de fecha 24 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1617940	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KICKFLIP	Al escrito de fecha 24 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1617944	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KICKFLIP	Al escrito de fecha 24 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1617954	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KICKFLIP	Al escrito de fecha 24 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1623400	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON NOVA	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623721	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TELEFÓNICA, S.A.	Denominativa	MOVISTAR STUDIOS	Al escrito de 03/06/2025: téngase presente
1624466	C&A ASESORÍAS LIMITADA, en representación de BATTERY SPA	Mixta	BATTERY	A escrito de fecha 14-08-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626110	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de VIÑA UNDURRAGA S.A.	Denominativa	SOLECA	
1626112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios de Control Laboral Ltda.	Mixta	SERCOL	
1626118	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de VIÑA UNDURRAGA S.A.	Denominativa	SOTAVENTO	
1626127	Igor Alexander Olivera Riquelme, en representación de Servicios Gastronómicos Ottoke Spa	Mixta	Ottoke street food	Al escrito de 23/06/2025: Téngase presente
1626128	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Sociedades Educativas Cantagallo Oriente	Mixta	San Francisco de la Selva	
1626139	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CROMA-PHARMA GmbH	Denominativa	CROMA REVITALIS	
1626182	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Start de BancoEstado	
1626187	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALBAUGH CHILE AGROQUIMICA LIMITADA	Denominativa	RECOP	
1626190	Arturo Bulnes Concha, en representación de Fundación Minera Escondida	Denominativa	COS CONCURSO PARA ORGANIZACIONES SOCIALES FME	
1626197	Arturo Bulnes Concha, en representación de Fundación Minera Escondida	Denominativa	SOMOS AGENTES DE CAMBIO FME	
1626199	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	SMARTPOND	
1626206	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	ALIZA	
1626593	AZ y Compañía , en representación de Fundación Medicina y Educación Solidaria	Denominativa	OTORRINO 360	
1626595	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Mixta	CITIKOLD GROUP	A escrito de fecha 12-08-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269.842. Al otrosi: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626596	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	
1626601	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de COCA COLA DE CHILE S.A.	Mixta	BENEDICTINO	
1626748	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	PASODRAKE	Al escrito presentado con fecha 13-06-2025 (EM811205): Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito presentado con fecha 13-06-2025 (EM811209): Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito presentado con fecha 13-06-2025 (EM811224): Téngase por cumplido lo ordenado. No ha lugar a la documentación por improcedente.
1626749	Pablo Shebib Dahech Levenberg, en representación de REMA SPA	Denominativa	R.E.M.A./BIOTECH SpA	Al escrito presentado con fecha 17-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626779	Tamara Yolanda Rojas Ríos, en representación de CLÍNICA HEBE SPA	Mixta	Hebell	Al escrito presentado con fecha 18-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626826	Javiera Irene Rocha González, en representación de RCAPACITA SpA	Mixta	RCAPACITA SpA	Al escrito presentado con fecha 16-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626853	Katherin Judith Gastelumendi Heredia, en representación de Verimed Ltda	Mixta	Verimed secure identity, advance biometrics	Al escrito presentado con fecha 28-07-2025 (EM845753): Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la representante en la base de datos. Al escrito presentado con fecha 28-07-2025 (EM845768): Téngase por cumplido lo ordenado.
1626855	legal simple limitada, en representación de THE BASTARD SpA	Denominativa	THE OLD BASTARD COFFEE	1. Al escrito presentado con fecha 15-06-2025 (EM811871): No ha lugar al escrito. 2. Al escrito presentado con fecha 15-06-2025 (EM811878): Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1626857	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Denominativa	VALSUS, Ordena tu hogar con estilo y calidad	Al escrito presentado con fecha 18-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese el nombre de la marca en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626858	Rodrigo Esteban López López, en representación de S.O.S. PACK SPA	Denominativa	S.O.S. PACK	Al escrito presentado con fecha 30-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626861	Carola Andrea Torrejón Rojas, en representación de Seta Atacama SpA	Mixta	Seta Sustentable	Al escrito presentado con fecha 14-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante y representante en la base de datos.
1626878	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	COLEGIO VILLARRICA	Al escrito presentado con fecha 18-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1626880	Dominique Bendersky Schapira, en representación de NET AIR SPA	Mixta	NETIA	Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626881	Francis Lissette Gómez Vásquez	Denominativa	DENTIMED	Al escrito presentado con fecha 24-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626961	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de PHARMAESTHETICS DO BRASIL - INSDÚSTRIA DE MEDICAMENTOS LTDA.	Denominativa	PROT.X	
1626962	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Mixta	PRICESMART FOUNDATION	
1626965	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Juexian Yan	Mixta	KZPE	
1627010	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Huda Beauty Limited	Denominativa	EASY BAKE	Al escrito de fecha 30 de junio de 2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1627025	E-MARCAS SPA, en representación de GLADYS ELENA PASTRANA DE CABRERA	Mixta	HATTRICKH	
1627044	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	KAPROTIC	
1627045	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	CAPROTIC	
1627046	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	CANVAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627047	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	ANDROCEPT	
1627052	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Mixta	PLAZA GAMER BY FESTIGAME	
1627065	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VORTIXINA	
1627066	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VORTIXA	
1627067	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	EMOTINA	
1627068	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	DEPREDEX	
1627071	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Mixta	PLAZA GAMER BY FESTIGAME	
1627074	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VORTIVAL	
1627103	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Concepción	
1627104	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Concepción	
1627105	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Valdivia	
1627107	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Viña	
1627109	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Renca	
1627113	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Renca	
1627116	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Estoril	
1627117	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Cerrillos	
1627118	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Matta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627119	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Valdivia	
1627120	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Viña	
1627121	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Puerto Varas	
1627122	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Puerto Varas	
1627125	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Cerrillos	
1627126	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Matta	
1627133	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	Mercado Urbano Estoril	
1627203	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceites del Valle Trading S.A.	Denominativa	MENDOLIVA	
1627211	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ENTAMID	
1627214	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MUNDIPHARMA AG	Denominativa	NORSPAN	
1627215	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTUM	
1627236	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA S.A	Denominativa	GOLDEN ROSE	Al escrito de 20/08/2025: estése a lo resuelto
1627237	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	GOLDEN ROSE	Al escrito de 20/08/2025: Estése a lo resuelto
1627247	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	GOLDEN ROSE	Al escrito de 20/08/2025: Estése a lo resuelto
1627419	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Luis Eliberto Cruces Espejo	Mixta	JENNER HEALTHCARE	
1627421	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Sandra Maribel Carrasco Catalán	Mixta	Quechu-Ko	
1627422	Daniel Andrés Manríquez Zúñiga	Denominativa	Arica TV	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627425	SILVA Y CIA. , en representación de RedTec S.A.	Mixta	R REDTEC	
1627427	SILVA Y CIA. , en representación de BLENASTOR C.A.	Mixta	Blendax LA SONRISA DE CHILE	
1627440	IsseI Maritza Quiñones Olguín, en representación de María Paula Kaufer Patiño	Mixta	Paula Kaufer salud & bienestar	
1627448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alejandro Melej Richter	Mixta	LIFTECH	De oficio se reclasifica de clase 8 a clase 6: "mordazas [artículos de ferretería metálicos]"
1627559	Az Y Compañía , en representación de Shanghai Horse Construction Co., Ltd	Mixta	HORSE	Al escrito de 24/06/2025: Téngase presente
1627564	Az Y Compañía , en representación de CKS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Cookies	
1627566	Az Y Compañía , en representación de CKS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	C	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627584	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Mulan Shi	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TIKAMAX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TIKAMAX, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1627645	Cristian Antonio Díaz Molina	Mixta	CADM	
1635575	Matias Nicolás Jamett Fierro	Mixta	Plus Life	A escrito de fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1635576	Matias Nicolás Jamett Fierro	Mixta	Plus Healthy	A escrito de fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1635803	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Josefa De Las Nieves Correa Gutiérrez	Mixta	Caiquen	A escrito de fecha 14-08-2025 : A lo principi: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635804	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Josefa De Las Nieves Correa Gutiérrez	Mixta	Apícola Martínez	A escrito de fecha 14-08-2025 : A lo principi: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1635805	Andrés Salvadores Ferrando	Denominativa	verrugoff	A escrito de fecha 15-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1635834	Daniel Rodrigo Varas Allende	Denominativa	Gonfito	A escrito de fecha 14-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636001	Lucía Verónica Julia Donoso	Mixta	Juliá	A escrito de fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1636364	Francisco Matías Sáez Cerda, en representación de Manuel Alejandro Vallejos Zapata	Denominativa	Aindez	A escrito de fecha 20-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1636371	Andrés Melossi Jiménez, en representación de Achi Choki Drolma S.A.	Mixta	VITACLINIC	A escrito de fecha 20-08-2025: A lo principal y al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 250955 y 244631, se actualiza la base de datos.
1636499	José Patricio Figueroa Sapiains	Denominativa	LEXA	A escrito de fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1636539	Martín Andrés Corral Gálvez, en representación de ANTEOJOS KUPUNA SPA	Mixta	kupuna	
1636836	Santiago Ignacio Prieto Peña, en representación de Cocinacolor SpA	Mixta	Color Studios	A escrito de fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636844	Martin Ezequiel Lombardo, en representación de CL SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	Clínica Nero	A escrito de fecha 21-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 95890.
1636850	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIONES MAGALLANES SPA	Mixta	ELECMAG SPA ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN MAGALLANES	
1636852	Arturo Fernando Fariás Ayala	Mixta	Té Encanto Infusiones del Alma	
1636854	MARTINEZ Y RODAS LIMITADA, en representación de TECT South America SpA	Mixta	TECT	
1636857	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	PETSTAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636858	MARTINEZ Y RODAS LIMITADA, en representación de TECT South America SpA	Denominativa	TECT Geological Consulting	
1636861	Alejandro Marcelo Guzmán Guevara, en representación de BURGERHOOD SpA	Mixta	BH BURGERHOOD	
1636862	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Annar Eduardo Saleh Auad	Mixta	ABENLAB	
1636863	Marietta Andrea Vallespir Naretto	Denominativa	Benditos Cambios	
1636864	MINO GESTION, en representación de Jorge Rolando Rebolledo Arriagada	Denominativa	MTP MULTIPROPOSITO	
1636866	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Mixta	Rentix	
1636868	Isidro Luis Sandoval Alvear	Mixta	Región del Bio Bio	
1636869	José Miguel De La Cuesta Gálvez	Denominativa	DLC	
1636870	Isidora Correa García, en representación de Felipe Guillermo Pizarro Rivera	Mixta	FPR Ingeniería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636871	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	AUTO SOL Servicios Automotrices	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUTO SOL Servicios Automotrices". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "AUTOSOL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "AUTOSOL" por "AUTO SOL Servicios Automotrices" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1636872	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de NOVO DESIGN S.p.A.	Mixta	novo Design Inspirations	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636875	Yonghua He	Mixta	HESHAN CITY DONGUU FLAVOURING & FOOD CO., LTD.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HESHAN CITY DONGUU FLAVOURING & FOOD CO., LTD.".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "DONGGU", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "DONGGU" por "HESHAN CITY DONGUU FLAVOURING & FOOD CO., LTD." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1636879	María Soledad Puentes Belmar, en representación de SPB JOYAS SpA	Denominativa	SPB JOYAS	
1636880	Cristian De La Cruz Echeverría Betancour	Mixta	SERVIPROMIN	
1636881	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SFX SpA	Mixta	SFX MEDICAMENTOS	
1636883	Sebastián Labra Zelaya	Denominativa	Víaja Local	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636886	Esteban Andrés Paillalef Soto, en representación de Hernan Pablo Rohak	Mixta	BEAUTIPET	
1637025	Víctor Joel Céspedes González	Mixta	ecoclima	
1637026	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Meness Concept SpA	Mixta	Meness Concept	
1637027	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DI PASCUALLE S.A	Mixta	DI PASCUALLE	
1637028	Alex Mauricio Gómez Coyul, en representación de LOF GB SPA	Mixta	LOF GB SPA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOF GB SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "LOF", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "LOF" por "LOF GB SPA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637029	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NANOTEC S.A.	Denominativa	copperpet	
1637030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SURGIT S.A.S	Mixta	SNACKS FILLS	
1637033	María Fernanda González Giacaman, en representación de COMERCIAL OVNI LIMITADA	Denominativa	U-CAN	
1637034	Qing Xue, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA HUA YU LIMITADA	Mixta	Hua Yu Ltda Muebles de Cristal	
1637035	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Inversiones Green Ventures Limitada	Denominativa	GREEN BONSAI	
1637036	Constanza Hess Arteaga, en representación de Sociedad Profesional Centro Médico y Estético Integral Limitada	Mixta	Lady Frutilla Tradición desde 2025	
1637038	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRC ELENIA	
1637039	Valeria Valentina Solís Tapia	Mixta	Mirada Maga	
1637040	Pablo Andrés García Fernández	Denominativa	DOCJET.APP	
1637041	MIÑO GESTION, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUELLE	
1637042	Constanza Hess Arteaga, en representación de Sociedad Profesional Centro Médico y Estético Integral Limitada	Denominativa	The Lady Company	
1637044	Cristóbal Alejandro Larrain Leighton, en representación de PSIQUIATRÍA CLINICA VINA DEL MAR LIMITADA	Denominativa	PSIQUEMÉDICA	
1637048	Cristóbal Andrés Molina Molina	Denominativa	Joy	
1637050	Matías Somarriva Labra, en representación de María Angélica Castro González	Denominativa	ANGELICA CASTRO	
1637051	Rodrigo Eduardo Cubillos Cofré	Denominativa	SOLVIK	
1637053	Alejandra Andrea Muñoz Jensen, en representación de exploracion y modelacion geofisica geologica terradata limitada	Denominativa	TD-Seis	
1637054	Marco Antonio Salvadores Ávila	Denominativa	MDT	
1637055	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Jenniffer Constanza Marisio Benítez	Mixta	Lady Beer	
1637056	Jorge Rodrigo Adasme Santibáñez	Denominativa	ORBYTEX/orbitex	
1637059	José Ricardo Romero Donoso	Denominativa	TerraMuestra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637176	María Paz Orellana Pino, en representación de Marisol Isabel Moreno Bay	Mixta	MÉTODO BAY	
1637179	Francisco Javier Aguayo Ortega	Mixta	Gustoso panino	
1637183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Alejandro Arenas Herrera	Denominativa	ARTBOX	
1637190	Patricio Alejandro Brevis Acuña	Denominativa	Patricio Brevis	
1637192	Luis Iván Rosas Valderas	Denominativa	BlogLaboral	
1637194	Cristian Adrián Guzmán Aburto	Denominativa	GripX	
1637196	José Tomás Fernández Vial	Mixta	Lexic	
1637201	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Blascool Retail SpA	Denominativa	NOT-BOOK	
1637205	Zhankui Wang	Mixta	VIENTOFEROZ	
1637206	MARTINEZ Y RODAS LIMITADA, en representación de TECT South America SpA	Denominativa	TECT Chile	
1637208	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SPA.	Denominativa	CIENCIA&CONCIENCIA	
1637211	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing FIT	
1637212	Mauricio Alejandro Calderón Vergara	Denominativa	DIPROGES	
1637215	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	
1637216	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	
1637217	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	
1637219	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	DUSTOFF	
1637220	Zhankui Wang	Mixta	VUELOTEXTIL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1637223	Francisca Alejandra Bown González	Mixta	Iniciativa Memoria Antártica	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637227	María José Ferrada Gatica	Mixta	Punto de Oro Bakery Coffe	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PUNTO DE ORO BAKERY COFFE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PELOTA DE PADEL Y VASO DE CAFE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PELOTA DE PADEL Y VASO DE CAFE, por PUNTO DE ORO BAKERY COFFE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1637229	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Andrés Fuentes Vásquez y Camila Paz Rivas Figueroa	Denominativa	ALMAMUTH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637230	Cristian Ignacio Turull Castro	Mixta	loveraw	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1637235	Mei-shan Lian, en representación de DIGITAL CENTER IMPORT EXPORT LTDA	Mixta	MICHEN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637236	Zhankui Wang	Mixta	Canina	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CANINA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIDACANINA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIDACANINA, por CANINA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1637238	Gustavo Enrique Salas Lafertte, en representación de crimax ltda	Mixta	Weisskontrol	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637243	Mario César Amigo Reyes, en representación de Red Integral de Especialidades Dentales S.A.	Denominativa	DENTIMAGEN, LA SOLUCION CONVENIENTE PARA TU SALUD DENTAL	
1637247	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	PROBIOVET	
1637248	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Confites Merello S.A.	Mixta	Merello gomitas ácidas silvestres	
1637249	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	CARDIOVET	
1637252	ATRIUM S.A., en representación de CAR CAR SPA	Mixta	SOLAGENO LUX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1637253	Marco Antonio San Miguel Echeverría	Mixta	Tekhome	
1637254	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	teatrical COREANA	
1637256	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de FENIX ELEVADORES SpA	Mixta	Fenix elevadores	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1637257	ATRIUM S.A., en representación de CAR CAR SPA	Mixta	SOLAGENO LUX	
1637259	Carolina Alejandra Manzano Sepúlveda, en representación de Sociedad comercial Chic limitada	Denominativa	ViiMa	
1637260	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	ANXIVET	
1637261	Marcelo Antonio Herrera Sánchez	Mixta	Miwau	
1637262	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	URIVET	
1637263	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA	Denominativa	Schusterdautor	
1637274	Mario Francisco Vilches Pizarro, en representación de HELIOS GLYMPSES SPA	Denominativa	PULSO LABORAL	
1637277	José Camilo Rahmer Pavez	Mixta	RAHMER COLLECTION	
1637278	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HOUSE OF BRANDS SPA	Mixta	Lokk	
1637280	Estudio Carey Limitada , en representación de MONEYMAKER GLOBAL, S.A. DE C.V.	Denominativa	LTS BY KROMASOL	
1637281	Francisco Javier Lathrop Valenzuela, en representación de FORPAY SpA	Denominativa	RECAUDANZA	
1637282	Claudio Andrés Correa Bustillos	Mixta	ALTO ROMA	
1637283	María Josefa Lyon Browne	Denominativa	KITLAB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637360	Carmen De Las Mercedes Peñaloza Guerrero	Mixta	CONFECCIONES AYKA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1637363	Tamara Nicol Molina Lobos	Mixta	Full Appetit	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1637364	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de AGRICOLA AGROALTO LIMITADA	Denominativa	AGROALTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637365	Fabián Andrés Burgos Ortega, en representación de CBC ARTICULOS DE FERRETERIA LTDA.	Mixta	WALTER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WALTER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YIXUAN WALTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YIXUAN WALTER, por WALTER, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio eliminando símbolo ® por no corresponder toda vez que no se ha concedido el registro. Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637366	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES DON PAYO SPA	Denominativa	BYTESTORE	
1637471	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPRO	
1637472	María Catalina Tuane Nazar	Mixta	LT LEGAL THINKING	
1637473	Carlos Rodrigo Ulloa Jacimino	Mixta	FRUTTY LOOPS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: BUCLE AFRUTADO Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca FRUTTY en color amarillo, al costado una circulo simulando un smile pero con los ojos en forma de X bajo esto el resto de la marca LOOPS en color rojo con sombra gris, ctodo en fondo blanco.
1637476	Jose Luis Paredes Vincas, en representación de MARKETTECH SPA	Mixta	FERIAGO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Isologo que prioriza la buena lectura, distribuyendo las palabras FERIAGO en dos líneas, con una tipografía sólida y llamativa. Incluye una hoja al final de la palabra GO, La palabra Go junto a la hoja.
1637477	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Paz De Los Angeles Arenas Benavides	Mixta	Cajita de Pandora	
1637480	Felipe Weinstein Gottlieb, en representación de ESTACIONAMIENTOS Y APLICACIONES MOVILES LIMITADA	Mixta	Parksur	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Se elimina de oficio el signo @ atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro
1637481	Alex Ignacio Silva Aguilera, en representación de Aventura Andina SPA	Mixta	BANDU	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637482	MIÑO GESTION, en representación de COMERCIAL MARAVILLAS DEL ALTIPLANO LTDA.	Mixta	COMPAÑÍA DE BREBAJES GUARISNAQUE	
1637483	Cristian Orlando Echeverría Ortiz	Denominativa	PEINETAS PANTERA	
1637484	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Denominativa	CODIMET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1637485	Meickel Alex Scheel Bastías	Denominativa	Entre Duendes	
1637486	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcela Alejandra Álamos Cardemil	Mixta	LA ANGELERÍA, un ángel para cada alma	
1637488	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Proludica Chile Spa	Mixta	PROLÚDICA didáctica empresarial	
1637492	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Juan Pablo González Llanca	Mixta	Vinos los Batros	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: Vinos los Batros
1637493	Juan Emilio Francisco Valdés Cañas, en representación de LOS LOBOS SPA	Mixta	DOS LOBOS PROVISIONES	
1637494	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniela Cecilia Pozo Acevedo	Mixta	REY DEL HUEVO	
1637495	Marco Adrian Barrientos Reyes	Denominativa	El Correo de Valdivia	
1637497	Yazmín Andrea Cuello Ellwanger	Mixta	VITAL GLOW	
1637499	Thomas Gerhard Allesch Arancibia	Mixta	CHOCOLARIUM Amor, Pasión y Dedicación	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca CHOCOLARIO en letras mayúsculas, bajo esta en letras mas pequeñas y minúsculas Amor, Pasión y Dedicación, sobre esta silueta de semillas de cacao con un par de hojas, al costado (EST. 2025) TODO EN BLANCO CON FONDO ROJO
1637500	Felipe Eduardo Tapia Vera, en representación de COMERCIAL SNACKHUB SPA	Mixta	OREN BARBERSHOP	Se corrige el nombre del solicitante atendido al CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODERES acompañado.
1637503	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de INGENIERÍA Y SOLUCIÓN ELÉCTRICA SOLECTRA SPA	Mixta	SOLECTRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637504	Rodrigo Alejandro Devia González	Denominativa	Colegio Oliveto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637506	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yiwu Toogou Hardware Tools Co., Ltd	Mixta	TOOGOU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637507	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Roman Dario Minc	Mixta	StreamMatch	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637508	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yiwu Toogou Hardware Tools Co., Ltd	Mixta	TOOGOU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637509	Luis Fernando Ayala Zúñiga	Denominativa	NFN STUDIOS	
1637510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ascanio José Clavería Meneses	Mixta	SALVERIA	
1637512	Pablo Alberto Zenteno Escárte	Denominativa	vikingcode	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1637514	María José Axt Arias, en representación de SPICY LAB LIMITADA	Mixta	SPICY LAB	
1637515	Olensky Jesus Rondon Marquez	Mixta	culo clean	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Enrique Díaz Guzmán	Mixta	INTEX	
1637518	Roberto Andrés Contreras Bocaz	Denominativa	Star Producciones	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1637520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Fernando Deramond García y Ilse María Díaz Mai	Mixta	FINANCIALS	
1637521	Edhir Flavio Astudillo Saavedra	Denominativa	Figurete3D	
1637522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolas Sandoval	Mixta	Tiny Coffee	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VoltSafe Dynamics Spa	Mixta	VoltSafe	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613446	César Cristóbal Oyarce Auladell	Mixta	ANTIFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada ANTIFIT, respecto de la clase solicitada describe una prenda de vestir en general, que no se ajusta al cuerpo de forma convencional, en el caso de los jeans es un pantalón de tiro recto y un corte holgado o relajado en lugar de un ajuste ceñido al cuerpo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo tanto, se está describiendo una característica de los productos que se solicitan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Abed-nego Beltrán Suazo y María Magdalena Suazo Caro	Mixta	Buenatela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada BUENATELA, se compone de los términos Buena que corresponde al adjetivo de valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino, y Tela que se define como Obra, especialmente la tejida en el telar, hecha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de muchos hilos, que, entrecruzados alternativa y regularmente en toda su longitud, forman como una lámina. Por lo tanto, se está describiendo una cualidad de los productos que se comercializaran. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica del signo no logra desvirtuar lo señalado precedentemente. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616491	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Denominativa	4LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1343233, marca IOT4LIFE, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; alquiler de computadoras y periféricos informáticos; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de aparatos de medición; análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; análisis de sistemas informáticos; asesoramiento técnico en materia de detección de polución; comprobación de productos; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; comprobación y análisis de materiales; comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre tecnología informática; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; conversión de datos de información electrónica; creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño arquitectónico; diseño de hardware y software; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de software para tratamiento de imágenes; diseño industrial y diseño gráfico; facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación en el campo de la energía; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo de nuevos productos; peritajes técnicos; plataforma como servicio [PaaS]; programación informática; provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arquitectura e ingeniería; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios externalizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos, de la clase 42. Registro N 1460346, marca Ghost4life, que distingue Servicios de venta mayorista de juguetes; servicios de tiendas minoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas mayoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas mayoristas de juguetes; servicios de venta mayorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista en línea en relación con juguetes; servicios de venta minorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos de la clase 35; Producción de eventos recreativos en directo; organización de torneos; organización de torneos con fines recreativos; servicios de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos, ligas deportivas virtuales y programas de juegos; servicios recreativos en línea, a saber, torneos de juegos; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de ordenador; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de computadora; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de computador; servicios de salas para juegos de cartas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Respecto al registro 1460346 en relación a los servicios de la clase 35 se objeta exclusivamente los servicios de intermediación comercial.</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616492	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	4LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1343233, marca IOT4LIFE, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; alquiler de computadoras y periféricos informáticos; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de aparatos de medición; análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; análisis de sistemas informáticos; asesoramiento técnico en materia de detección de polución; comprobación de productos; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; comprobación y análisis de materiales; comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre tecnología informática; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; conversión de datos de información electrónica; creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño arquitectónico; diseño de hardware y software; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de software para tratamiento de imágenes; diseño industrial y diseño gráfico; facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación en el campo de la energía; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo de nuevos productos; peritajes técnicos; plataforma como servicio [PaaS]; programación informática; provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arquitectura e ingeniería; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios externalizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos, de la clase 42. Registro N 1460346, marca Ghost4life, que distingue Servicios de venta mayorista de juguetes; servicios de tiendas minoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas mayoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas mayoristas de juguetes; servicios de venta mayorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista en línea en relación con juguetes; servicios de venta minorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos de la clase 35; Producción de eventos recreativos en directo; organización de torneos; organización de torneos con fines recreativos; servicios de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos, ligas deportivas virtuales y programas de juegos; servicios recreativos en línea, a saber, torneos de juegos; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de ordenador; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de computadora; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de computador; servicios de salas para juegos de cartas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Respecto al registro 1460346 en relación a los servicios de la clase 35 se objeta exclusivamente los servicios de intermediación comercial.</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616493	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	4LIFE HIPOTECARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1460346, marca Ghost4life, que distingue Servicios de venta mayorista de juguetes; servicios de tiendas minoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas mayoristas en línea de juguetes; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tiendas mayoristas de juguetes; servicios de venta mayorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista en línea en relación con juguetes; servicios de venta minorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos de la clase 35. En relación a los servicios de la clase 35 se objeta exclusivamente los servicios de intermediación comercial.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas en concreto respecto de intermediación comercial. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616499	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Denominativa	GRUPO 4LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1343233, marca IOT4LIFE, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; alquiler de computadoras y periféricos informáticos; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de aparatos de medición; análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; análisis de sistemas informáticos; asesoramiento técnico en materia de detección de polución; comprobación de productos; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; comprobación y análisis de materiales; comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre tecnología informática; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; conversión de datos de información electrónica; creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño arquitectónico; diseño de hardware y software; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de software para tratamiento de imágenes; diseño industrial y diseño gráfico; facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación en el campo de la energía; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo de nuevos productos; peritajes técnicos; plataforma como servicio [PaaS]; programación informática; provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arquitectura e ingeniería; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios externalizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos, de la clase 42. Registro N 1460346, marca Ghost4life, que distingue Servicios de venta mayorista de juguetes; servicios de tiendas minoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas mayoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas mayoristas de juguetes; servicios de venta mayorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista en línea en relación con juguetes; servicios de venta minorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos de la clase 35; Producción de eventos recreativos en directo; organización de torneos; organización de torneos con fines recreativos; servicios de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos, ligas deportivas virtuales y programas de juegos; servicios recreativos en línea, a saber, torneos de juegos; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de ordenador; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de computadora; servicios de juegos en línea en forma de torneos de juegos de computador; servicios de salas para juegos de cartas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Respecto al registro 1460346 en relación a los servicios de la clase 35 se objeta exclusivamente los servicios de intermediación comercial.</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616500	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	4LIFE CREDITO HIPOTECARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1460346, marca Ghost4life, que distingue Servicios de venta mayorista de juguetes; servicios de tiendas minoristas en línea de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas mayoristas en línea de juguetes; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tiendas mayoristas de juguetes; servicios de venta mayorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista en línea en relación con juguetes; servicios de venta minorista en relación con juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos de la clase 35. En relación a los servicios de la clase 35 se objeta exclusivamente los servicios de intermediación comercial.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas en concreto respecto de intermediación comercial. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616793	Carola Tatiana Guzmán Pacheco	Mixta	MetaEvolución Consultora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación solicitud N° 1486643, marca META, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para terceros; publicación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; provisión de juegos de computador online; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; Servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre organización de juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; servicios fotográficos para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; educación; coaching (formación); organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de videos no descargables con juegos jugados por otros; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código abierto y el desarrollo de software; Servicios de entretenimiento, a saber, producción de comedia continua drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, a saber, suministro de videoclips no descargables, videos, vlogs, imágenes,- ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y los realities; suministro de videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en no descargables el ámbito del contenido de los medios sociales; información sobre actividades de entretenimiento, a saber, facilitación de información sobre redes sociales; suministro de publicación electrónica en línea no descargable relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de videos de realidad aumentada;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, organización de ceremonias de entrega de premios e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar plataforma de software en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos de realidad virtual mixta en línea desde una red informática; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; Publicación en línea de revistas a, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; publicación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea de revistas, a saber, blogs; Publicación en línea de revistas, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; alquiler de sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web que contiene instrucciones y sesiones de aptitud física; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con instrucciones de acondicionamiento físico y sesiones; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información de sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de información educacional en línea y de recursos para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes a través de un sitio web; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual. Publicación de textos que no sean publicitarios, a saber, publicación de decisiones relativas al contenido de los medios de comunicación social de terceros, de la clase 41. Registro N° 1124429, marca META PRODUCCIONES, que distingue entre otros, esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41. Registro 1021581. META4. Servicios de información y asesoramiento de recursos humanos y de personal; asistencia a las empresas para la organización y la gestión de los recursos humanos; preparación de nóminas y prestación de servicios externos de departamentos de recursos humanos. Clase 35. Registro 1064289. METAGESTION. CONSULTORIA Y ESTUDIOS RELATIVOS A LAS ORGANIZACIONES Y SU GESTION EN RELACION A RECURSOS HUMANOS Y SELECCION DE PERSONAL. Clase 35. Registro 1178135. META4 HUMAN IS CAPITAL!. Servicios de información y asesoramiento en materia de gestión de recursos humanos y de personal; asistencia a las empresas para la organización y la gestión de los recursos humanos; preparación de nóminas y prestación de servicios externos de departamento de recursos humanos; procesamiento de datos de nóminas, cálculo de nóminas, procesamiento de datos en el ámbito de la gestión de recursos humanos; venta al por menor a través de redes informáticas mundiales de productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos y software; compilación de datos en bases de datos informáticas en materia de gestión de recursos humanos y de personal; sistematización de datos en bases de datos informáticas en materia de gestión de recursos humanos y de personal; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en materia de personal; gestión de recursos humanos y de personal; selección de personal; test psicotécnicos para la selección de personal; servicios de subcontratación (outsourcing) [asistencia comercial]. Clase 35. Registro 1171059. META4 IN PEOPLE WE TRUST. Servicios de información y asesoramiento en materia de gestión de recursos humanos y de personal; asistencia a las empresas para la organización y la gestión de los recursos humanos; preparación de nóminas y prestación de servicios externos de departamento de recursos humanos; procesamiento de datos de nóminas, cálculo de nóminas, procesamiento de datos en el ámbito de la gestión de recursos humanos; venta al por menor a través de redes informáticas mundiales de productos informáticos y software; compilación de datos en bases de datos informáticas en materia de gestión de recursos humanos y de personal; sistematización de datos en bases de datos informáticas en materia de gestión de recursos humanos y de personal; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en materia de personal; gestión de recursos humanos y de personal; selección de personal; test psicotécnicos para la selección de personal; servicios de subcontratación (outsourcing) [asistencia comercial]. Clase 35. Registro 1154078. META4. Servicios de información y asesoramiento en materia de gestión de recursos humanos y de personal; asistencia a las empresas para la organización y la gestión de los recursos humanos; preparación de nóminas y prestación de servicios externos de departamento de recursos humanos; procesamiento de datos de nóminas, cálculo de nóminas, procesamiento de datos en el ámbito de la gestión de recursos humanos; venta al por menor a través de redes informáticas mundiales de productos informáticos y software; compilación de datos en bases de datos informáticas en materia de gestión de recursos humanos y de personal; sistematización de datos en bases de datos informáticas en materia de gestión de recursos humanos y de personal; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de personal; gestión de recursos humanos y de personal; selección de personal; test psicotécnicos para la selección de personal; servicios de subcontratación (outsourcing) [asistencia comercial]. Clase 35. Registro 1415723. META QUEST. Servicios de marketing, publicidad y promocionales; facilitación de investigación e información de mercados; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos y/o servicios; servicios de negocios en red; servicios de empleo y contratación; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y de redes de comunicación; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de caridad, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias; organizar exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea y promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios de consulta de marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organizar, promover y realizar exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de venta al por menor en línea de programas informáticos y auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, textos y obras audiovisuales; servicios de venta al por menor de programas informáticos y auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, textos y obras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales; difusión de publicidad por cuenta ajena a través de Internet y redes de comunicación; promocionar los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; gestión empresarial en el ámbito del marketing, la publicidad, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico; administración comercial de negocios, servicios de trabajos administrativos; consultoría comercial; consultoría de marca; proporcionar directorios de empresas en línea que presenten las empresas, los productos y los servicios de otros; servicios de venta al por menor en línea de auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, textos y obras audiovisuales. Clase 35. Registro 1421387. META PORTAL. Servicios de marketing, publicidad y promocionales; facilitación de investigación e información de mercados; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos y/o servicios; servicios de negocios en red; servicios de empleo y contratación; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y de redes de comunicación; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de caridad, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias; organizar exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea y promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios de consulta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organizar, promover y realizar exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de venta al por menor en línea de programas informáticos y auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, textos y obras audiovisuales; servicios de venta al por menor de programas informáticos y auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, textos y obras audiovisuales; difusión de publicidad por cuenta ajena a través de Internet y redes de comunicación; promocionar los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; gestión empresarial en el ámbito del marketing, la publicidad, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico; administración comercial de negocios, servicios de trabajos administrativos; consultoría comercial; consultoría de marca; proporcionar directorios de empresas en línea que presenten las empresas, los productos y los servicios de otros; servicios de venta al por menor en línea de auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, textos y obras audiovisuales. Clase 35.Registro 1402588. META HORIZON. Servicios de marketing, publicidad y promocionales; facilitación de investigación e información de mercados; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos y/o servicios; servicios de negocios en red; servicios de empleo y contratación; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y de redes de comunicación; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de caridad, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias; organizar exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea y promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios de consulta de marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organizar, promover y realizar exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de venta al por menor en línea de programas informáticos y auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, textos y obras audiovisuales; servicios de venta al por menor de programas informáticos y auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, textos y obras audiovisuales; difusión de publicidad por cuenta ajena a través de Internet y redes de comunicación; promocionar los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en video en Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; gestión empresarial en el ámbito del marketing, la publicidad, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico; administración comercial de negocios, servicios de trabajos administrativos; consultoría comercial; consultoría de marca; proporcionar directorios de empresas en línea que presenten las empresas, los productos y los servicios de otros; servicios de venta al por menor en línea de auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, textos y obras audiovisuales. Clase 35.Registro 1393371. METAMAP. Servicios de análisis de datos comerciales en el ámbito de la verificación de antecedentes y de identidad; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de datos (trabajos de oficina) en el ámbito de la verificación de identidad; servicios de procesamiento de datos (trabajos de oficina) en el ámbito de la verificación de antecedentes, incluidas las verificaciones de "Conozca a su cliente" (KYC), las verificaciones de antecedentes laborales, las verificaciones de antecedentes penales, las verificaciones de permisos de conducir, las verificaciones de direcciones, las verificaciones del derecho al trabajo, las verificaciones de crédito, las verificaciones de antecedentes financieros adversos, las verificaciones de listas de vigilancia, a saber, sanciones gubernamentales, personas políticamente expuestas, listas de vigilancia antiterrorista, antiblanqueo de dinero (AML) y de la CIA, las verificaciones de educación, las verificaciones de cualificaciones profesionales y las verificaciones de seguros; servicios de venta al por menor y en línea de programas informáticos y de aplicaciones informáticas descargables para la comprobación de antecedentes y la verificación de identidad. Clase 35.Solicitud 1502244. META PAY. Servicios de marketing, publicidad y promoción; información comercial; prestación de servicios de investigación e información de mercado; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de publicidad y servicios de publicidad para negocios; servicios de inteligencia de mercado; servicios venta al detalle de una amplia variedad de productos de consumo para terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web con un espacio de venta en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; información empresarial a través de redes informáticas mundiales en el ámbito de la tecnología cadena de bloque. Clase 35. Solicitud 991845121. MetaStudio. Suministro de vídeos en línea no descargables; servicios de edición de vídeos; servicios de producción y grabación de contenidos de audio; producción de vídeo; producción de grabaciones de audio; doblaje;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de grabaciones de sonido e imágenes en soportes de sonido y de imágenes; producción de vídeos musicales; redacción de textos; servicios de pintura de retratos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616994	Francisco Hernán Rivera Rivera	Mixta	ME DECLARO EN QUIEBRA.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el conjunto ME DECLARO EN QUIEBRA.CL corresponde a una expresión de uso común, y corresponde a un procedimiento contemplado para aquellos casos en que la persona se encuentra insolvente, es decir, que no puede pagar sus deudas con los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ingresos que tiene. En este caso se rematarán los bienes del deudor y con el dinero obtenido de la venta se pagará a sus acreedores. A mayor abundamiento, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que la representación gráfica del signo logre desvirtuar lo señalado precedentemente, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617466	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Düa Labs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1195220, marca DUO CORPORATION, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 1196225, marca DUO MANUFACTURING, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617496	Hongbing Wei	Mixta	Unioferta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 876222, marca UNI, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617497	Samuel Alejandro Lizana Uriarte	Denominativa	Marina Cochoa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1357941, marca COCHOA, que distingue Alimentos a base de avena; arroz con leche; arroz; baguettes; barquillos; barras de helado comestibles; bases de pizzas; bebidas a base de té; bebidas de café con leche; bizcochos; bocadillos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emparedados; bolillo(pan), café express; café helado; café y té; café con leche; chacarero(sándwich a base carne, porotos verdes, tomate y ají verde); chaparritas (masas horneadas rellenas con salchicha y queso); churrascos (sandwiches de carne); completos (sandwiches); croissants; crutones; ; dobladitas (panes); empanadas; flan; galletas; hallullas; hamburguesas con queso(sandwiches); helados; macarrones con queso; marraquetas; masa para empanada; masa para pizzas; masa para patelería; masa para pizzas; paletas (helados en palito); pan, panqueques; pasteles de carne (empanadas de carne); perritos calientes; picarones; pizza fresca; pizzas; productos de pastelería; queque; sandwiches; sandwiches de hamburguesas; sandwiches de perritos calientes; sandwiches de pescado; sopaipillas; sushi; tortas (pasteles). de la clase 30. Registro N 914838, marca MARINA, que distingue Sales comestibles de la clase 30. Solicitud N 1388210, marca Marina, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter de la clase 32. Registro N 831751, marca LA MARINA, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33. Registro N 1175841, marca COSTA COCHOA, que distingue Restaurante, bar, fuente de soda, snack-bar, salón de té, cafetería, gelatería, pizzería, servicios de comida rápida, procuración de alimentos preparados, hotel, motel, apart hotel, de la clase 43. Registro N 1320805, marca LA MARINA, que distingue Servicios de comercio electrónicos, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de todo tipo de productos; servicios de venta y compra al público de todo tipo de productos, por medios de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y medios análogos y digitales; servicio de fidelización consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de marketing. Consultas profesionales de negocios. Informes de negocios. Consultoría en marketing. Estudios de mercados. Agencia de publicidad. Relaciones públicas. Sondeos de opinión. Publicidad radiofónica y televisada. Servicios de importación, exportación de todo tipo de productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617498	Rafael Armando Terrero Medina	Mixta	THE BIM CO-WORK	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al término BIM, sigla de Modelado de Información de Construcción (del inglés Building</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Information Modeling), es una metodología colaborativa para la gestión integral de proyectos de construcción a través de modelos virtuales, es decir informa del objeto o contenido de los servicios pedidos. Luego se adiciona la expresión Cowork, que es un espacio de trabajo compartido donde profesionales independientes, freelancers, startups y pequeñas empresas pueden alquilar un puesto de trabajo o una oficina, pagando solo por el tiempo y los servicios que utilizan. Es una forma de trabajo que fomenta la colaboración, la flexibilidad y la creación de comunidad entre los coworkers. La adición de la palabra THE no logra otorgar al conjunto la distintividad requerida por la ley.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617502	Danilo Eduardo Bascuñán Villablanca	Mixta	Bascuñán & Cia B&C	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1173493, marca B & C, que distingue Servicios de arbitraje; asesoramiento jurídico; consultoría en litigios; investigaciones jurídicas y judiciales; mediación en procedimientos jurídicos; servicios de abogados; servicios de arbitraje,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mediación y resolución de conflictos; servicios de asistencia jurídica; servicios de información jurídica; servicios de lobby con fines no comerciales; servicios jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias de la clase 45. Solicitud N 1602256, marca BC, que distingue consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de las telecomunicaciones; consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de las telecomunicaciones de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617850	Claudia Francisca Navarro Calderon	Denominativa	abogados defensores empresas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Abogados Defensores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Empresas", que está describiendo los servicios solicitados, entendiéndose que será asistencia de abogados que defenderán a las empresas, siendo el servicios de abogados, de la clase 45. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617887	Miguel Angel Jiménez Mira	Mixta	Valle de leones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395735. TURISMO VALLE LEONES. Corretaje de transporte; flete (transporte de mercancías); operaciones de salvamento (transporte); organización de servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; servicios de agencia de viajes en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de transporte masivo para el público en general; transporte de personas y productos; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías; almacenamiento y reparto de productos; suministro de información sobre almacenamiento. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617889	Fernando Andrés Gómez Figueroa, en representación de Flammeus Gómez Ltda.	Denominativa	La Patronal Restotruck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1368271. LA PATRONA. Servicios de restaurante y hotel; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617891	Augusto Alfredo Estay Gallinato, en representación de Servicios Dentales AEG Spa	Denominativa	CLINICA DENTAL SAN ANTONIO.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230794. SAN ANTONIO. Clínica, centro médico, laboratorio clínico, casa de reposo y servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoría profesional en el campo de la salud en forma integral. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617914	Augusto José Nosedá Ronco	Denominativa	The Flow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00805839, marca FLOU, que distingue ropa, zapatos, sombreros, pijama y ropa de baño, blusas, camisas, pantalón, faldas, chaquetas, vestidos y trajes confeccionados, suéteres, camisetas, bufandas, corbatas, ropa interior personal, ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior, batas, camiones, zapatillas, zapatillas para alfombra, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618059	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Catherine Nicole Verdugo Achurra	Mixta	Vitakine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Solicitud 1595925 Marca VITA STUDIO Protege servicios de salones de peluquería; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes; saunas; masajes; servicios de clínicas médicas; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios médicos de clínicas de salud; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas de la clase 44; Registro N°1190812, marca VITACLINIC, que distingue centro médico, clínica, centro de estética y belleza, servicios médicos en general, de la clase 44; y Registro N° 1291967, marca VITTA BODY, que distingue Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría sobre salud; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Fisioterapia; Información en relación con masajes; Información médica; Masajes; Odontología estética; Salones de belleza; Salones para el cuidado de la piel; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación por laser; Servicios de manicura; Servicios de micropigmentación; Servicios de pedicura; Servicios de salón de belleza; Servicios de tratamiento de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618091	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GUEST SERVICES SPA	Mixta	ALOJA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ALOJA, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618263	Hugo Alexis Palacios Oneto	Denominativa	La Sonora de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA SONORA DE CHILE", donde Sonora se refiere a una orquesta de música tropical que interpreta ritmos caribeños como salsa, merengue, cumbia y bolero, utilizando instrumentos de viento como trompetas, saxofones y trombones, acompañados de bajo, piano y percusión, y cantantes. El término "sonora" se refiere al tipo de orquesta que popularizó esta música, y el término Chile corresponde a la denominación del estado de Chile y por tanto es indicativo de procedencia de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828718	SMART & BIGGAR LP, en representación de Graymont Limited	Denominativa	GRAYBOND	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Extensores de cemento a base de calcio, de la clase 19, el concepto es demasiado vago e impreciso. Imposibilitando a esta oficina determinar el alcance de la protección que busca conseguir, y si el producto es de la clase pedida, o bien se enmarca en un producto químico de la clase 1. Atendido ello, esta oficina, no puede entregar una sugerencia de especificación por lo cual deberá suprimir dicho producto, o bien especificar acorde a los productos afines de la clase pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990975632	Unitalen Attorneys At Law, en representación de FUJIAN HONGXING ERKE SPORTS GOODS CO., LTD.	Mixta	ERKE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25; pues el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de guantes, en circunstancias que solamente los guantes de vestir corresponde se clasifiquen en la clase 25, debiendo quedar claro que los guantes que por su naturaleza corresponde se clasifiquen en otras clases distintas a la 25 no quedan protegidos, por ejemplo los guantes para ser usados con fines quirúrgicos .</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar "Guantes" a "Guantes (prendas de vestir)", acorde a la clase 25, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737818	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de SKIS ROSSIGNOL - CLUB ROSSIGNOL Société par actions simplifiée	Mixta	ROSSIGNOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1101725 Marca ROSSIGNOL Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1187384 Marca ROSSIGNOL Protege Prendas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir, calzado, artículos de sombrería. de la clase 25 y Registro 1189957 Marca ROSSIGNOL Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. de la clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794272	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Mixta	C CELSIUS LIVE FIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1176116, marca CELSIUS, que distingue Vestimenta, zapatos, zapatillas, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Registro N° 1423350, marca Celsius, que distingue Aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; aparatos de físico culturismo; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos, clase 28.</p> <p>Registro N° 1424506, marca Celsius, que distingue Aparatos de deporte y uso deportivo; aparatos de entrenamiento y acondicionamiento físico; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797441	Ángel Pons Ariño, en representación de IMOTION ANALYTICS, S.L.	Mixta	imotion Analytics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 803709 Marca IN MOTION Protege Asesorías profesionales, consultoría y proyectos en tecnología de información, diseño y desarrollo de software, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programación de computadores. de la clase 42 y Registro 790510 Marca IN MOTION Protege Programas computacionales; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido e imágenes: soportes de registro magnéticos; equipos para el tratamiento de la información; computadores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805600	Priyanshu Rajiv, en representación de GADEN PHODRANG TRUST THE OFFICE OF HIS HOLINESS THE DALAI LAMA	Denominativa	DALAI LAMA	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el conjunto DALAI LAMA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera titularidad de la persona del solicitante de la marca pedida. DALAI LAMA es el título que obtiene el dirigente de la Administración Central Tibetana y el líder espiritual del lamaísmo o budismo tibetano. Es el término utilizado en el budismo tibetano y en la religión bön para referirse a aquel maestro que ha logrado tener el control parcial o total</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la muerte sobre la forma de su reencarnación, y el conocimiento del lugar de su nuevo nacimiento. El actual dalái la es Tenzin Gyatso. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807134	HAVEL & PARTNERS s.r.o., en representación de Martin Dvorský	Mixta	OnlineShop	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de un mercado en línea destinado a vendedores y compradores de productos y servicios, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, un mercado, no es un servicio comercializable. Toda vez que, al interior de ellos, se transan, comercializa, explotan y prestan productos y servicios. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: puesta a disposición de un mercado en línea destinado a vendedores y compradores de productos y servicios, por, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores. Pudiendo, si quiere, indicar los productos y servicios, que se ofertarán en estos espacios virtuales, siempre que sean los comprendidos en la clase pedida, número 35.</p> <p>En la misma clase se observa: anuncios en línea, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por lo vaga de la redacción podría tratarse de servicios de difusión, diseño de publicidad, de información de anuncios de las clases 36 o 38, entre muchas otras opciones en las clases 35, 36, 38 y 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto OnlineShop, que traducido al castellano significa Tienda en línea, esto es, aquella que se encuentra disponible por medios de comunicación tales como internet u otras redes similares. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827824	Gina A. Bibby Withers Bergman LLP, en representación de GPS Paints LLC	Denominativa	GPS PAINTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 845428, marca GPS COATINGS, que distingue Pinturas, barnices, lacas; conservadores contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2.</p> <p>Registro N° 1277780, marca Grupo de Profesores Santillana (GPS), que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; material escolar; fotografías [impresas]; galvanos; ilustraciones material impreso; marcapaginas; publicaciones impresas; publicaciones periódicas, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832621	Ruddy Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1418032, marca SKIBIDI TOILET, que distingue Accesorios para muñecos de acción; animales de peluche; artículos de cotillón; artículos de cotillón y artículos de broma; artículos de juego; balones de juego; pelotas de juego; balones y pelotas de juego; casas de juego para niños; cartas de juego; cometas; cosméticos de imitación, de juguete; fichas para juegos; figuras [juguetes]; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; figuritas de acción; figuritas de juguete de plástico; figuritas de juguete; globos de juego; globos para fiestas; juegos de cartas intercambiables; juegos de lucha; juegos y artículos de juego; juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes blandos de peluche; juguetes de peluche; juguetes de peluche; peluches [juguetes]; juguetes de plástico; muñecos de acción [juguetes o artículos de juego]; muñecos de peluche; personajes de animación en forma de figuritas [juguetes]; personajes de peluche; personajes y animales de peluche; piñatas; relojes de juguete; vehículos [juguetes]; vehículos de juguete, clase 28.</p> <p>Solicitud Previa N° 991805513, marca SKIBIDI TOILET, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; adhesivos para papelería o para uso doméstico; adhesivos decorativos para suelos; diarios en blanco; carteles impresos, Adhesivos, clase 16; Mochilas; bolsos; bolsos de viaje, clase 18; Gorros; sombreros; pijamas; pantalones; camisas; sudaderas; camisetas de manga corta; sudaderas con capucha, clase 25 y Figuritas de acción; Muñecos de peluche; figuras de juguete; peluches y juguetes de peluche, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991835342	GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de GRAPA GLOBAL LLC	Denominativa	ARRA CRUNCHY POP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1383375, marca ARRA PASSION GLOW, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31. Registro N 1383377, marca ARRA MYSTIC DREAM, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N 1299688, marca ARRA PASSION FIRE, que distingue frutas frescas; Plantas y flores naturales de la clase 31. Registro N 1383376, marca ARRA SUGAR DROP, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31. Registro N 1418720, marca ARRA YUMIBO, que distingue Uvas de mesa frescas de la clase 31. Registro N 1316233, marca ARRA, que distingue Frutas frescas; plantas y flores naturales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991835457	William A English Vista IP Law Group LLP, en representación de Jeremiah Brent Entertainment, LLC	Denominativa	JEREMIAH BRENT HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador de interiores y personalidad televisiva estadounidense. Fundó su firma de diseño en el año 2011.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1042225, marca JEREMIAS, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, clase 25.</p> <p>Registro N° 1306455, marca JEREMIAS LIMITED, que distingue Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; botas de motociclista; chaquetas de motociclista; guantes de motociclista; botas de deporte; calzado de deporte; uniformes de deporte; jerséis (prendas de vestir) deportivos y pantalones de deporte; gorras y sombreros de deporte; camisas, chalecos y chaquetas de deporte; poleras; gorros, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991835662	Ángela Grammatico, en representación de CYNTHIA GALVÃO KAMEI	Mixta	MISTIÇO CHOCOLATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257943, marca MISTICOS, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Palitos salados hechos a base de harinas, ramitas de harina saladas, soufflés salados, galletas, condimentos y aliños, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836134	SBGK ÜGYVÉDI IRODA, en representación de POWERLINK TECHNOLOGY and Investment Company Limited	Mixta	MORBIDELLI MBP	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ...partes y piezas accesorias para vehículos; y ...partes y piezas accesorias para vehículos terrestres, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión ...partes y piezas accesorias..., abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Se sugiere al solicitante, especificar: ...partes y piezas accesorias..., como: partes y accesorios, en concreto... (indicando o los productos, siempre que ellos sean de la clase 12, como las partes estructurales), o bien desistiéndose de esta redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836147	BEITEN BURKHARDT Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LOTUM GmbH	Mixta	PALABRA 4 Fotos 1 Palabra	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y accesorios para todos los productos mencionados, comprendidos en esta clase, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes, piezas, o accesorios, como es el caso de los Programas informático, o las películas cinematográficas.</p> <p>Se le sugiere al solicitante especificar Partes de todos los productos antes mencionados, siempre que estén comprendidas en esta clase, cómo "Partes de todos los productos antes mencionados, excepto programas informáticos".</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836354	Amy B. Berge Gray Ice Higdon, PLLC, en representación de Intrepid Brands, LLC	Mixta	FRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 863422, marca FREE,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Cigarrillos, tabaco, productos del tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836355	Amy B. Berge Gray Ice Higdon, PLLC, en representación de Intrepid Brands, LLC	Mixta	FRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 863422, marca FREE,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Cigarrillos, tabaco, productos del tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836482	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	FILMSTAR BRONZE & GLOW	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: neceseres de cosmética, de la clase 3, atendida la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: neceseres de cosmética, en clase 3, pues el concepto es demasiado amplio, e impreciso. Dado que, lo que eventualmente se puede llegar a proteger en la clase pedida es el contenido del “neceseres de cosmética”, y siempre que dicho contenido corresponda a productos de la clase pedida. Ello, ya que debido a la vaguedad de la redacción, podría considerar utensilios u herramientas manuales, de las clases 8 o 21. Ejmeplo de ello, es que en clase 21 existe neceseres de tocador, e incluso: neceseres diseñados para utensilios cosméticos. Ello dejando de lado, todo los detallados en clase 18.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836601	MARCELO HENRIQUE ZANONI, en representación de JEMPAR ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES LTDA	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografía, de la clase 41, pues al no estar especificado el servicio, éste induce a error con productos de la clase 9 con donde están las fotografías descargables o la clase 16 donde están las fotografías impresas. Lo que existe en la clase pedida es: clases de fotografías, edición de fotografías, servicios de fotografías de retratos, por nombrar algunas redacciones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836668	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	COLLAGEN LIP BATH	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: neceseres de cosmética, de la clase 3, atendida la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: neceseres de cosmética, en clase 3, pues el concepto es demasiado amplio, e impreciso. Dado que, lo que eventualmente se puede llegar a proteger en la clase pedida es el contenido del “neceseres de cosmética”, y siempre que dicho contenido corresponda a productos de la clase pedida. Ello, ya que debido a la vaguedad de la redacción, podría considerar utensilios u herramientas manuales, de las clases 8 o 21. Ejemplo de ello, es que en clase 21 existe neceseres de tocador, e incluso: neceseres diseñados para utensilios cosméticos. Ello dejando de lado, todo los detallados en clase 18. Se sugiere al solicitante, especificar “neceseres de cosmética” a “kits de cosméticos, contenidos en neceseres, que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, y brillos de labios”, acorde a la clase 3 pedida.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión COLLAGEN LIP BATH, la cual puede traducirse al español como baño labial de colágeno, que corresponde a un tratamiento estético destinado a hidratar, nutrir y dar un aspecto más terso y voluminoso a los labios a través de la acción de colágeno hidrolizado, de manera que la denominación solicitada describe la naturaleza y cualidades de los productos solicitados, los que corresponderán a productos cosméticos a través de los cuales se puede realizar este tratamiento, resultando al mismo tiempo inductivo a error respecto de aquellos productos que no estén relacionados con baños labiales de colágeno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último la marca pedida es de tipo denominativa por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836859	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	JARGON BALL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de entretenimiento en forma de suministro de un sistema basado en la web y un portal en línea para juegos de azar, a saber, juegos interactivos en línea para que los clientes puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de apuestas y apuestas en línea (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en línea para que los usuarios puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de apuestas y apuestas en línea (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); de la clase 41; pues la redacción no es clara, por lo que no es posible identificar la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco la clasificación de los mismos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836947	isarpotent - Patent- und Rechtsanwälte & Partner mbB, en representación de Medice Arzneimittel Pütter GmbH & Co. KG	Mixta	MEDICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242046, marca MEDICEL CHILE, que distingue Investigación relativa a la biotecnología; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>científicas; servicios de investigación biomédica; servicios de laboratorios científicos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837177	Maraj, Bal	Denominativa	EZCLOUDSALES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: creación de bases de datos de comentarios de clientes en los ámbitos de las ventas, el marketing, las promociones, la recogida de pagos, los asuntos financieros, y el seguimiento y el análisis de datos para la toma de decisiones de gestión (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 42; pues la redacción no es clara y no se entiende la verdadera naturaleza de protección como tampoco su clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837207	Michael Buck IP, en representación de LOADQUIP PTY LTD	Denominativa	LOADQUIP	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes, componentes y accesorios de los productos mencionados, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Se sugiere al solicitante, especificar: partes y accesorios de todos los productos antes mencionados, como: partes y accesorios, a saber, (indicando o los productos, siempre que ellos sean de la clase 12, como la partes estructurales), o bien desistiendo de esta redacción.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837337	Fatima Lahnin Carmody Torrance Sandak & Hennessey LLP, en representación de ALPHA ASSEMBLY SOLUTIONS INC.	Denominativa	ALPHA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Limpiadores químicos dirigidos a la industria de circuitos impresos para la limpieza de residuos de fundente, diodos luminiscentes y diodos orgánicos emisores de luz y circuitos de sistemas de control y control de potencia (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), clase 3, pues la redacción induce a error con productos de la clase 1, por lo que no queda claro la naturaleza de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1050427, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 1360919, marca ADVISOR'S ALPHA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Publicaciones impresas, a saber, informes, libros blancos, folletos, manuales y presentaciones escritas en los ámbitos de la inversión, la gestión de las inversiones, las finanzas, la planificación financiera, la planificación de la jubilación, la gestión de riesgos y la gestión de carteras financieras de la clase 16. Registro N 793987, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavarropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras líquidas, ceras cremas en sachet, latas y granel de la clase 3. Solicitud N 1568399, marca ALPHA é, que distingue Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado y preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837555	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de M NETWORKS YAPIM DAGITIM ANONIM SIRKETI	Mixta	Amor Paradiso	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografía, en la clase 41; pues la redacción al no estar especificada, ésta induce a error con productos de la clase 9 con las fotografías descargables o con la clase 16 con las fotografías impresas. Lo que existe en esta clase es: edición de fotografías, servicios de fotografías de bodas, entre otras, por nombrar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837559	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SEÑOR MUERTO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837606	D Young & Co LLP, en representación de KWS SAAT SE & Co. KGaA	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: y otros materiales vegetales apropiados para la reproducción o multiplicación, de la clase 31; pues la redacción al ser poco clara, no se identifica la naturaleza de los productos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837665	Isabelle THILL REGIMBEAU, en representación de Asmodee North America, Inc.	Mixta	FF	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: equipos vendidos como unidad para juegos de naipes; y equipos vendidos como unidad para juegos de mesa, de la clase 28, pues el concepto es demasiado vago, no pudiendo determinar qué es lo que se busca proteger. Ello en atención a que, la expresión equipos vendidos como unidad, No indica un producto en concreto, por consiguiente, puede tratarse de productos de cualquier clase. Por otra parte, en ambos casos, los productos que se adicionan “juegos de naipes” y “juegos de mesa”, son productos por si mismos, por lo que si no se explica que, es lo que se está Vendiendo como unidad, no hace sentido a la redacción.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar “equipos vendidos como unidad para juegos de naipes” como: “juegos de naipes”; y “equipos vendidos como unidad para juegos de mesa” cómo: “juegos de mesa”, o bien especificar los otros complementos, que permitan entender y delimitar, qué es lo que se vende como unidad.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837710	Constance B. Stefanou Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de The Humane Society of the United States	Denominativa	HUMANE WORLD FOR ANIMALS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales, de la clase 9, pues la redacción no es clara. Lo que existe en la clase pedida es: archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast).</p> <p>En la clase 16 se observa: adhesivos, ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos, tales como la clase 1. Lo que existe en la clase pedida es: adhesivos de interior, adhesivos para papelería, adhesivos para la casa o adhesivos de papelería o para uso doméstico, entre otras redacciones.</p> <p>En la clase 35 se observa: Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal, de la clase 35, pues la redacción no es clara y por tanto no se identifica la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su clasificación. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal. Además, se observa: Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 44 o 45. También se observa: Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales, ya que la redacción no es clara. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales. Se observa en la clase igualmente: Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos, pues la redacción no es clara. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos. Finalmente, en la clase se observa: Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; ya que la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios. Lo que existe en la clase es: Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web.</p> <p>En la clase 39 se observa: Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 40.</p> <p>En la clase 45 se observa: Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; pues la redacción no es clara y por tanto no se puede identificar la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Además, se observa: Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos, pues la redacción no es clara, pues pareciera que incluye descripciones que pertenecen a dos clases de servicios distintas, como la clase 39 (servicios de rescate) y la clase 45 (adopción de animales). Lo que existe en esta clase es: servicios de adopción de animales. También se observa: servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; ya que por la redacción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura es posible distinguir que es una descripción que se clasifica o pertenece a la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837714	Constance B. Stefanou Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de The Humane Society of the United States	Mixta	Humane World for Animals	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales, de la clase 9, pues la redacción no es clara. Lo que existe en la clase pedida es: archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast).</p> <p>En la clase 16 se observa: adhesivos, ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos, tales como la clase 1. Lo que existe en la clase pedida es: adhesivos de interior, adhesivos para papelería, adhesivos para la casa o adhesivos de papelería o para uso doméstico, entre otras redacciones.</p> <p>En la clase 35 se observa: Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal, de la clase 35, pues la redacción no es clara y por tanto no se identifica la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su clasificación. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal. Además, se observa: Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 44 o 45. También se observa: Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales, ya que la redacción no es clara. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales. Se observa en la clase igualmente: Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos, pues la redacción no es clara. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos. Finalmente, en la clase se observa: Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; ya que la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios. Lo que existe en la clase es: Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web.</p> <p>En la clase 39 se observa: Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 40.</p> <p>En la clase 45 se observa: Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; pues la redacción no es clara y por tanto no se puede identificar la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Además, se observa: Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos, pues la redacción no es clara, pues pareciera que incluye descripciones que pertenecen a dos clases de servicios distintas, como la clase 39 (servicios de rescate) y la clase 45 (adopción de animales. Lo que existe en esta clase es: servicios de adopción de animales. También se observa: servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; ya que por la redacción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura es posible distinguir que es una descripción que se clasifica o pertenece a la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>?Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837882	Constance B. Stefanou Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de The Humane Society of the United States	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales, de la clase 9, pues la redacción no es clara. Lo que existe en la clase pedida es: archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast).</p> <p>En la clase 16 se observa: adhesivos, ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos, tales como la clase 1. Lo que existe en la clase pedida es: adhesivos de interior, adhesivos para papelería, adhesivos para la casa o adhesivos de papelería o para uso doméstico, entre otras redacciones.</p> <p>En la clase 35 se observa: Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal, de la clase 35, pues la redacción no es clara y por tanto no se identifica la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su clasificación. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal. Además, se observa: Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 44 o 45. También se observa: Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales, ya que la redacción no es clara. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales. Se observa en la clase igualmente: Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos, pues la redacción no es clara. Lo que existe en la clase es: promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos. Finalmente, en la clase se observa: Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; ya que la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios. Lo que existe en la clase es: Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web.</p> <p>En la clase 39 se observa: Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 40.</p> <p>En la clase 45 se observa: Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; pues la redacción no es clara y por tanto no se puede identificar la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Además, se observa: Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos, pues la redacción no es clara, pues pareciera que incluye descripciones que pertenecen a dos clases de servicios distintas, como la clase 39 (servicios de rescate) y la clase 45 (adopción de animales. Lo que existe en esta clase es: servicios de adopción de animales. También se observa: servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; ya que por la redacción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura es posible distinguir que es una descripción que se clasifica o pertenece a la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560382	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	
1600693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC	Denominativa	ND DEFENSE	
1606894	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Denominativa	GNB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1076950, marca GNB, que distingue baterías, de la clase 9; Registro N°1279805, marca GNB TUBULAR MPX, que distingue baterías de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 10/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35. Agrega que las marcas cuentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1607252	Dalila José Martínez Abad, en representación de Dalis Tea SpA	Denominativa	Dali's tea	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607454	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	GESAVÍAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1324268, marca GESA, que distingue Instalación y reparación de alarmas antirrobo, de la clase 37; Registro N°1231785, marca EGESA, que distingue Servicios de construcción y reparación, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 04/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se ha llevado a cabo un uso real y efectivo del signo pedido, que atendido el principio de especialidad marcaría sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, existirían diferencias gráficas, fonéticas y figurativas entre los signos en conflicto, el signo pedido ha sido solicitado como conjunto, que marcas similares en la misma clase coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Fallo dictado en causa rol 778-2019 del Tribunal de Propiedad Industrial; ii) Fallo dictado por el Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1873-2013; iii) Fallo dictado por el Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1725-2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto del registro 1231785, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambas coberturas comprenden en general servicios de construcción, reparación y afines de clase 37, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 1324268, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura pedida, el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose del registro 1231785, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>RESUELVO: Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en los registros 1231785 y 1324268, y aceptar a registro el signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607457	Cristian Gerd Oppliger Sutherland, en representación de LAMINAT SPA	Denominativa	LAMINAT SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 955805. LAMINATTO. Quesos. Clase 29. Registro 1095091. LAMINATTO. Queso. Clase 29.</p> <p>Que, con fecha 16 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, atendido el desistimiento respecto de la clase 29 solicitada, los signos distinguirían coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento parcial de cobertura respecto de clase 29 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°955805 y 1095091, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado desistimiento parcial respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607533	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Ernesto Andrés Valenzuela Pérez	Mixta	Gana Tarapacá	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1136961. Marca GANA O GANA. Que distingue servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesoría en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de registro, transcripción, composición, grabación de comunicaciones escritas; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de promoción al público, mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público; de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30/06/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se presentaron oposiciones en contra del signo pedido, que existirían diferencias gráficas, gramaticales y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca ha sido solicitada con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que los servicios de desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa solicitados en la clase 35 pueden incluirse dentro de los servicios de asesoría en dirección de negocios que distingue la marca registrada, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el Registro N°1136961, y conceder el registro de marca pedido, con protección al conjunto y sin protección a "Tarapacá" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1607746	William Gastón Díaz Cataldo, en representación de COMERCIALIZADORA DE ROPA ALEBEN SpA	Mixta	GRONE	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de la clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1608262	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Andrés Berardi Johnson	Mixta	CLARA DE LUNA	Se reconsidera la observación en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.
1612988	Nestor Fabian Lupcke Segovia	Denominativa	LocutorPro	
1616268	Jorge Garay Pérez, en representación de Sammontana S.p.A. Società Benefit	Mixta	DOLCI GESTI GENTILI TRE MARIE ANTICA MARCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOLCI" y "MARCA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1616591	Yijun Wang	Mixta	R°LE SAYT DESIGNED BY AKUBA 1979	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1979" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1616970	Rodrigo Arturo Rivas Lucero, en representación de Berzabeth Alejandra Vanegas Ocampo	Mixta	Job CLOTHES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOTHES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616975	Jaime Antonio Salazar Gutiérrez	Mixta	NUEVA PROPIEDADES	Con protección al conjunto, sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617278	Jaime Andrés González Labra	Mixta	BIOCALCIOS	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617491	Javier Andrés Silva Fernández, en representación de Oilkontrol USA Inc	Mixta	OILKONTROL ENVIROMENTAL SPILL RESPONSE TECHNOLOGY	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "OIL" y sin protección a las palabras "ENVIROMENTAL SPILL RESPONSE TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617494	Olga Janet Arias Arthur	Denominativa	Stop The Time Activations	
1617495	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Trinidad Martita Ortúzar Bemales	Mixta	rustique. by Beró	
1617499	Ana Solange Barria Guentelican	Mixta	MATE-O Chiloé	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617505	Vicente Andrés Baez Campos	Mixta	lowkey	
1617591	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Gustavo Enrique Medina Socorro	Denominativa	SUBLIA LAB	
1617628	SARGENT & KRAHN, en representación de Confederación de la Producción y del Comercio	Mixta	GREMIOS X CHILE JUNTOS POR EL DESARROLLO	Con protección al conjunto, sin protección al término "GREMIOS" individualmente considerado y sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1617631	SARGENT & KRAHN, en representación de Confederación de la Producción y del Comercio	Mixta	EMPRESAS X CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos que la conforman individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617697	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE VINOS DE CHILE	Mixta	WINES OF CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DYD Co., LTD.	Mixta	HATHERINE	
1617886	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DYD Co., LTD.	Mixta	HATHERINE	
1617888	Manuel Alejandro Céspedes Araya, en representación de ALTITUD 100K SpA	Mixta	ALTITUD 100K	
1617893	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Leoncio Federico Toro Vidal y Santiago Alfonso Toro Vidal	Mixta	cauye	
1617896	SARGENT & KRAHN, en representación de Masterchem Industries LLC	Denominativa	COVERPRO	
1617897	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Radiodifusión El Conquistador S.A.	Mixta	BUENAS TARDES MERCADO	
1617898	SARGENT & KRAHN, en representación de SANTIAGO SILVA SILVA	Denominativa	CHILE UNDISCOVERED	
1618029	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	VETGASTRIL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VET" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618054	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	VIZIBLAN	
1618056	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	ZATSEPA	
1618134	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Álvaro Alonso Flores Catalán	Mixta	PIXELBODY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pixel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618148	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de INDIMIN SPA	Denominativa	INDIMIN	
1618161	legal simple limitada, en representación de Claudia Kravetz	Denominativa	KLEANCOLOR	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618167	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ingrid Soledad Sepúlveda Urrea	Mixta	Pellet Nativos Del Sur PNS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pellet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618170	Álvaro Néctor Ortiz Vistoso	Denominativa	SuperNano	
1618201	Tomas Enrique Mangini Borquez	Denominativa	ZÚLU	
990843446	Taylor Wessing, en representación de Saquella 1856 s.r.l.	Mixta	SAQUELLA caffè	Con protección al conjunto y sin protección al término "caffè" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991428670	Uexküll & Stolberg Partnerschaft von Patent- und Rechtsanwälten mbB, en representación de medac Gesellschaft für klinische Spezialpräparate mbH	Denominativa	Trecondi	
991469376	INKA PATENT DANISMANLIK LTD.STI., en representación de SEVINÇLER SAGLIK ÜRÜNLERI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	giggles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991478579	Porzio, Ríos & García , en representación de BIOFARMA	Denominativa	QUATRIXAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°921597, marca COTRISAN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 4 de agosto de 2025, señalando que las marcas en aparente conflicto presentan notorias e importantes diferencias gráficas y fonéticas que, consideradas como conjunto, fácilmente permitirían su adecuada y suficiente diferenciación en el mercado. Expresa que su marca se encuentra registrada en el extranjero. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Indica que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991607332	Unitalen Attorneys At Law, en representación de FUJIAN HONGXING ERKE SPORTS GOODS CO., LTD.	Mixta	ERKE	
991611796	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO., LTD	Mixta	BLACK CAT	
991748654	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Sesa S.p.A.	Denominativa	SESA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772767	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de TRADISK TRAKTÖR DISKI OTOMOTIV YEDEK PARÇA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	T TRADISK	
991795308	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	ACUSON MAPLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1214342, marca ACUSON, que distingue Instrumentos científicos, que incluyen equipo ultrasónico para imágenes; computadoras, monitores para computadoras; partes y piezas para computadoras; software para computadoras, que incluyen software de computadoras para imágenes de ultrasonido y el almacenamiento y recuperación de imágenes, clase 9 y Aparatos de ultrasonido para uso médico que incluye equipo de imagen ultrasonido, clase 10.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, se solicitó en su oportunidad la suspensión del procedimiento para poder tramitar la transferencia del registro base de la observación de fondo a nombre del solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1214342 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819244	Brandstock Legal GmbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Mixta	vision x	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821934	Mathys & Squire LLP, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	CHEP AVA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de consultoría y asesoramiento empresariales relativos a la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado, teniendo por aclarada y corregida la cobertura solicitada en la clase 35.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicios de consultoría y asesoramiento empresariales relativos a la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución por Servicios de distribución comercial; servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros; servicios de gestión de cadenas de suministro; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios en línea que ofrecen servicios de bot conversacional y servicios de información al consumidor, a saber, sobre equipos de manipulación de materiales con fines comerciales; servicios de gestión de cadenas de suministro; servicios de gestión de negocios, a saber, gestión logística,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				logística inversa, servicios de cadenas de suministro, sincronización y visibilidad de cadenas de suministro, procesos de distribución de productos para terceros; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios antes mencionados; servicios de distribución comercial; servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros; servicios de gestión de cadenas de suministro. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de las clases 35, 38 y 42.
991822225	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	METRIX SILK	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822489	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	GENEVIEVE'S SELECT	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de julio de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: cartuchos de ingredientes para productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para preparar refrescos, aguas carbonatadas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales de la clase 32, toda vez que no es claro si lo que busca proteger es el: Cartucho, que en cuyo caso es inductivo a error con varias clases de productos, o bien las bebidas que señala. En caso que sea lo segundo se sugiere eliminar: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada cartuchos de ingredientes para productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para preparar refrescos, aguas carbonatadas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales de la clase 32 por ingredientes líquidos, concretamente, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y bebidas para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales presentados en forma de cartuchos, clase 32, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 32, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 32, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991822514	MLL Legal AG, en representación de Acasus Holding AG	Denominativa	ACASUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823541	Lucas Maldonado Diz Latini, en representación de SHOULDER S.A.	Mixta	shoulder	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: yugos; y, Spencer, de la clase 25, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Que, con fecha 18 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada yugos; y, Spencer se reemplaza por: canesúes de camisa; y, suéteres, clase 25, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 25, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 25 y 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823569	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de junio de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: adaptadores, de la clase 9, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellas, las clases 7, 8, 10, y 28. Se sugiere al solicitante, corregir Adaptadores, por adaptadores (electricidad); adaptadores usb; adaptadores para cables; adaptadores de corriente; adaptadores de vídeo; adaptadores de baterías, o el que considere más idóneo(os) acorde a la clase pedida.</p> <p>En clase 35, se observa: alojamiento de exposiciones y eventos para crear redes de contacto con fines comerciales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello sumado al hecho a que se puede entender que comprende servicios de clase 38, 42 o 43, dependiendo de la naturaleza (virtual o física) de la exposición o evento, que se busque realizar. Lo más cercano en la clase pedida es: creación de redes comerciales.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Adaptadores por Adaptadores eléctricos en la cobertura de la clase 9 y Alojamiento de exposiciones y eventos para crear redes de contacto con fines comerciales por organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios en la cobertura de a la clase 35, productos y servicios a objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 9 y 35, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 35, 38, 41, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827333	KASZNAR LEONARDOS PROPIEDAD INTELECTUAL, en representación de NU PAGAMENTOS S.A. INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO	Mixta	nu	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 06 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1209826 Marca NU Protege Información y asesoramiento comerciales al consumidor de la clase 35; y Registro N1209827 Marca NU Protege Gestión financiera; análisis financiero; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); servicios de banco; banca de acceso remoto (banca en línea); organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; caja de compensación (bancaria); inversión financiera de capital; servicios de tarjeta de crédito; servicios de tarjeta de débito; comprobación de validez de cheques; emisión de cheques viajero; servicios de operaciones de compensación bancaria; consultoría en materia de seguros; servicios de asesoramiento financiero; corretaje de valores; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheque de viaje; emisión de bonos de valor; financiación de préstamos; préstamos a plazo; garantías; servicios de administración de inversión; gestión financiera; evaluación financiera (seguros, banco, inmuebles); consultoría financiera; información financiera; servicios de financiamiento; arrendamiento financiero; transferencia electrónica de fondos; fondos de inversión financiera; fondos de pensiones de jubilación; fondos de inversión; garantías de seguridad; servicios de garantías de seguridad; información de seguros; servicios de liquidación financiera; banca hipotecaria; operaciones de cambio; presupuestos (evaluación financiera); ahorros bancarios; servicios financieros de seguridad; seguros de accidentes; seguros; consultoría de seguros; corretaje de seguros; información de seguros; seguro contra incendios; seguro de salud; seguro de vida; seguro marítimo; servicios actuariales; servicios de préstamos garantizados de acciones de la clase 36. (Diferencia en razón social)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Se han efectuado las respectivas anotaciones en los registros fundantes de la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes y habiendo sido los registros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundantes de la observación de fondo objeto de anotaciones de cambio de nombre a favor del solicitante se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.
991828266	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	FORLAND	
991829521	CLARO Y CIA, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	CLAREON TRUPLUS	
991832041	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc.	Denominativa	THE GREAT AMERICAN BAR SCENE	
991834292	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER LATE NIGHT DRIVE	
991835125	HARMSSEN UTESCHER, en representación de HL Terminal Holding B.V.	Mixta	Hanseatic Global Terminals	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terminals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991835154	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD.	Figurativa		
991835155	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD.	Figurativa		
991835201	Ningbo Kumpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Chen Li	Mixta	Babyverse	
991835491	Romulo Francisco Hendges dos Santos, en representación de DTJX INTELIGENCIA EM NEGOCIOS LTDA	Mixta	flowfa	
991835883	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen SpinQ Technology Co., Ltd.	Mixta	SPINQ	
991835892	Tilleke & Gibbins International Ltd., en representación de Taokaenoi Food & Marketing Public Company Limited	Mixta	Tao Kae Noi BIG SHEET	
991836157	MISS PICHAMON CHANTARAPAKDEE, en representación de THAI WAH PUBLIC COMPANY LIMITED	Mixta	ADVANSYS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836294	CHADHA AND CHADHA, en representación de ANAND AGARWAL	Mixta	ALLSTAR	
991836445	Thomas Dietrich The McArthur Law Firm, PC, en representación de SquareGPS Inc	Denominativa	NAVIXY	
991836479	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de HARS TRAKTÖR VE YEDEK PARÇA ÜRETİMİ OTOMOTİV SANAYİ İÇ VE DİŞ TİCARET PAZARLAMA ANONİM SİRKETİ	Mixta	Hars	
991836508	DESTEK PATENT ANONİM SİRKETİ, en representación de DESTEK PATENT ANONİM SİRKETİ	Mixta	DESTEK	
991836602	ACAPO AS, en representación de Scale Aquaculture AS	Denominativa	PLUME	
991836604	ZENK Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de ZERTUS Marken GmbH	Mixta	DEXTRO ENERGEN	
991836772	Ivy Clarice Estoesta Sterne, Kessler, Goldstein & Fox, P.L.L.C., en representación de Flexsys IP Holdings, LLC	Figurativa		
991836945	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Figurativa		
991837061	GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Deciem Beauty Group Inc.	Denominativa	THE ORDINARY	
991837664	Isabelle THILL REGIMBEAU, en representación de Asmodee North America, Inc.	Denominativa	FANTASY FLIGHT GAMES	Con protección al conjunto. Sin protección a GAMES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991837741	Roger H. Bora Thompson Hine LLP, en representación de Lion Group, Inc.	Denominativa	READY FOR ACTION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1472738
1583182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Godoy Ruiz y Cía. Limitada	Mixta	ATTACCO	Número de Registro: 1472688
1593252	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina	Denominativa	LOS ROMPECORAZONES	Número de Registro: 1472739
1593527	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sao Franchising ARG SAS	Mixta	SÃO	Número de Registro: 1472740
1596252	Emilio Andrés Poblete Infante, en representación de EP Asesorías SPA	Mixta	EP Asesorías	Número de Registro: 1472741
1599523	Camila Paz Parra Vergara, en representación de Macarena Andrea Gallardo Oyaban	Mixta	PURPLBLU	Número de Registro: 1472689
1601271	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA	Denominativa	Arty	Número de Registro: 1472690
1602101	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	VENCER O MORIR	Número de Registro: 1472742
1605576	Iván Fidel Barrientos Morales	Denominativa	CCP propiedades	Número de Registro: 1472691
1606181	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HHGEARS	Número de Registro: 1472673
1606897	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	LAWBRIDGE	Número de Registro: 1472743
1606907	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Ricardo José Valderrama Veloso	Mixta	COLMADO	Número de Registro: 1472744
1606915	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Ricardo José Valderrama Veloso	Mixta	COLMADO	Número de Registro: 1472745
1607148	Atrium S.A. , en representación de Jaidy Rodrigo Isaza Barbosa	Mixta	FLORES PARA CONDOLENCIAS RODRIGO ISAZA	Número de Registro: 1472674
1607445	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Capital Factoring S.A.	Denominativa	BENSON'S CLOTHES INTERNATIONAL	Número de Registro: 1472675
1607507	María Paz Leiva Aguayo, en representación de Vane Technologies SpA	Figurativa		Número de Registro: 1472676
1607561	Mauricio Rodrigo Cortés Rosso, en representación de Andrés Guillermo Solar O'reilly	Mixta	WENDATO	Número de Registro: 1472677
1607878	Francisco Andrés Boderó Baeza	Mixta	del viento	Número de Registro: 1472692

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kristel Alejandra Ely Corvalán Espejo	Mixta	Strudell Tejidos	Número de Registro: 1472678
1609172	Eric Andrés Martínez Gamboa	Mixta	MOTOLAB GARAGE	Número de Registro: 1472693
1610077	Camila Paz Parra Vergara, en representación de Inversiones Pewma SpA	Mixta	Hormigón Café & Co-work	Número de Registro: 1472694
1610113	Javiera Andrea Yutronic Naranjo	Mixta	K-PUNTO	Número de Registro: 1472695
1612495	Luis Mauricio Gonzalo Merce Vásquez	Mixta	JENIZARO	Número de Registro: 1472696
1612607	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Leonardo Chacharo Silveira	Mixta	PUERTO URBAN	Número de Registro: 1472679
1612992	Hernán Antonio Marileo Espinoza, en representación de Ring Fitness Club Ltda.	Mixta	R&F RING & FITNESS	Número de Registro: 1472697
1613179	Jennifer Katherina González Araya, en representación de Proquin Chile	Mixta	Proquin Chile	Número de Registro: 1472680
1614404	Atrium S.A. , en representación de Click SpA	Mixta	MR CLICK	Número de Registro: 1472681
1615187	Andrea Paz Batarce Villagra	Denominativa	Casa Queen Model	Número de Registro: 1472682
1615202	Ana Josefa De Los Angeles Quezada Díaz, en representación de Alba Diseño SpA	Mixta	PETIT GARAGE	Número de Registro: 1472698
1615218	Eugenio Esteban Zavala Saavedra	Denominativa	BE POWER	Número de Registro: 1472683
1615931	Arturo Patricio Chia Torres, en representación de CHC Ingeniería SpA	Denominativa	Turbigen	Número de Registro: 1472699
1615970	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Terravet SpA	Mixta	TERRAVETS	Número de Registro: 1472684
1616175	Melissa Sue Stifel Leguía	Denominativa	TALLER HILADA	Número de Registro: 1472700
1616343	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	KIDILO Desde el Inicio	Número de Registro: 1472701
1616362	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en representación de LIN SpA	Mixta	Stack n Stock	Número de Registro: 1472702
1616376	Nayareth Belén Loyola Stuardo, en representación de H&L Asociados Spa	Mixta	Entre Cumbres Coffee	Número de Registro: 1472685
1616467	Pablo Alfonso Reydet Reydet, en representación de Cervecería Kalafrón SpA	Mixta	Cerveza Kalafrón Lican Ray	Número de Registro: 1472703
1616968	Marcelo Guillermo Silva Olate	Mixta	FUNERARIA DREAM	Número de Registro: 1472686
1617040	Marcos Emilio Mendoza Ortega, en representación de ITD Consulting Ltda.	Mixta	ITD Consulting	Número de Registro: 1472704
1617128	Juanita Díaz Anwandter, en representación de Sestra SpA	Mixta	sestra	Número de Registro: 1472687

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617165	Alejandra Javiera Correa González, en representación de OKO SpA	Denominativa	ÓKO JOYAS	Número de Registro: 1472705
1617203	Jaime Javier Canave Corvalán, en representación de Analítica YA SpA	Mixta	ANALITICA YA	Número de Registro: 1472706
991165790	PEUGEOT S.A., en representación de AUTOMOBILES CITROEN	Denominativa	BASALT	Número de Registro: 1471887
991203163	SKW SCHWARZ RECHTSANWÄLTE, en representación de Arnold & Richter Cine Technik GmbH & Co. Betriebs KG	Denominativa	AMIRA	Número de Registro: 1471679
991312682	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FUTBOL CLUB BARCELONA	Mixta	FCB	Número de Registro: 1471883
991318251	Pfenning, Meinig & Partner mbB, en representación de KARL WEISS Technologies GmbH	Denominativa	STARLINE	Número de Registro: 1471682
991325580	Seth M. Reiss, Seth M. Reiss, AAL, ALLLC, en representación de Kiva Health Brands LLC	Denominativa	KIVA	Número de Registro: 1471686
991393099	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de The Rocket Science Group LLC	Denominativa	MAILCHIMP	Número de Registro: 1471884
991597585	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de LINET spol. s r.o.	Mixta	LINET	Número de Registro: 1471680
991599314	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de LINET spol. s r.o.	Mixta	LINET Designed to help you care	Número de Registro: 1471681
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KAIZEN GAMING	Número de Registro: 1471685
991694645	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de ANNOVI REVERBERI S.P.A.	Mixta	AR ANNOVI REVERBERI	Número de Registro: 1471684
991730635	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de ERG S.P.A.	Mixta	ERG	Número de Registro: 1471896
991732473	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de CHARMZONE NC1 CO., LTD	Mixta	LA BONITA	Número de Registro: 1472163
991743536	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA ENERJI VE TEKNOLOJI ANONIM SIRKETI	Mixta	Beta ENERJi	Número de Registro: 1472164
991757385	Fritz und Mark Legal Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH	Denominativa	MySugardaddy	Número de Registro: 1471683
991776391	Alfie Neri Halibas, en representación de Sheika Fatima bint Hazza bin Zayed Al Nahyan	Mixta	HAZZARD	Número de Registro: 1471885

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782613	Jennifer Golinveaux Winston & Strawn LLP, en representación de Hometown Food Company	Mixta	BIRCH BENDERS	Número de Registro: 1471678
991784202	Alfie Neri Halibas, en representación de Sheika Fatima bint Hazza bin Zayed Al Nahyan	Mixta	ECLECTIC MOTORS	Número de Registro: 1472165
991791438	BEIJING KINGSOFT OFFICE SOFTWARE, INC.	Mixta	WPS 365	Número de Registro: 1472166
991810849	AYSEUR BAYRAK KORKMAZ KORKMAZ MARKA VE PATENT DAN. HIZM. LTD. STI., en representación de AKTEN KOZMETIK SANAYI VE PAZARLAMA ANONIM SIRKETI	Denominativa	Beany	Número de Registro: 1471899
991811588	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BEER CASH	Número de Registro: 1471897
991811782	Howard J. Shire, Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de 525 Rosario LLC	Denominativa	525 ROSARIO	Número de Registro: 1471901
991811943	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	more BURNING POWER	Número de Registro: 1471900
991812085	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	MANETTINO	Número de Registro: 1471895
991812148	dotlaw Skrzywanek Stepniowski i Wspólnicy sp. k., en representación de GF Corp Spółka z Ograniczona Odpowiedzialnoscia Spółka Komandytowa	Denominativa	Gunfire	Número de Registro: 1471898
991812441	Madame Lévy Anne BRANDON IP, en representación de STUDIO HARCOURT	Mixta	Harcourt TOUCH · PARIS	Número de Registro: 1471902
991815697	BALDER IP Law, S.L., en representación de WEY EDUCATION SERVICES LIMITED	Mixta	i King's InterHigh	Número de Registro: 1471675
991816953	AA Thornton IP LLP, en representación de J. Choo Limited	Denominativa	I WANT CHOO	Número de Registro: 1471676
991816963	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Weimeng Engineering Machinery Co., Ltd.	Mixta	shanmon	Número de Registro: 1471677
991817867	Matthew D. Delaney Frost Brown Todd LLP, en representación de Chase Industries, Inc.	Denominativa	COMPOSITE AISLEFRAME	Número de Registro: 1471672
991817869	Matthew D. Delaney Frost Brown Todd LLP, en representación de Chase Industries, Inc.	Denominativa	COMPOSITE AISLEFRAME (CAF)	Número de Registro: 1471673
991818208	Anessa O. Kramer Honigman, LLP, en representación de SerVaas Laboratories, Inc.	Mixta	BAR KEEPERS FRIEND SINCE 1882	Número de Registro: 1471674



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991818712	JORGE GARAY PEREZ, en representación de Lanxess Deutschland GmbH	Denominativa	EMULVIN	Número de Registro: 1471881
991818929	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de CREDIT AGRICOLE SA	Mixta	CA	Número de Registro: 1471882
991820265	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 500 TESTAROSSA	Número de Registro: 1471894
991821131	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	MAKE THE NEXT MOVE	Número de Registro: 1471888
991828178	INCUBE Patent & Law Firm, en representación de DAE BO MAGNETIC CO., LTD.	Mixta	DBM	Número de Registro: 1471886
991834497	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	STUDIO FIX 36HR SMOOTH ANGLES	Número de Registro: 1472167
991835134	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Gaobeidian Jinchuan Musical Instruments Bags Making Co., Ltd.	Denominativa	pelove	Número de Registro: 1471889
991835609	Madame Lazorthes Géraldine, en representación de emeis	Denominativa	EMEIS	Número de Registro: 1471890
991835851	REMFROY & SAGAR, en representación de BHARTI AIRTEL LIMITED	Denominativa	AIRTEL	Número de Registro: 1471891
991836320	Guangzhou Baiqi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Liang Huijian	Mixta	Bitop	Número de Registro: 1471892
991836403	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	HOUSE OF KENO	Número de Registro: 1472168
991836409	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de WEIHAI GUANGTAI AIRPORT EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	GUANGTAI	Número de Registro: 1471893



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605722	Carlos Javier Barra Ramirez	Mixta	Electricidad y Jardin	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Electricidad y Jardín, el primero de ellos es una forma de energía que se manifiesta con el movimiento de los electrones de la capa externa de los átomos que hay en la superficie de un material conductor, lo cual designa la destinación del ámbito de protección solicitado; mientras que el segundo corresponde al terreno donde se cultivan plantas con fines ornamentales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 08/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Electricidad y Jardín, el primero de ellos es una forma de energía que se manifiesta con el movimiento de los electrones de la capa externa de los átomos que hay en la superficie de un material conductor, lo cual designa la destinación del ámbito de protección solicitado; mientras que el segundo corresponde al terreno donde se cultivan plantas con fines ornamentales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605739	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Laura Adriana Gaytán Salinas	Mixta	AWKA - MALHEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1216626. MALEN CHILE. Organización de concursos de belleza. Clase 41. Registro 1452830. AWKA FIGHTERS CLUB. Clases de deportes; cursos de deportes; cursos, coaching e instrucción de deportes; educación relacionados con el deporte; enseñanza de deportes; enseñanza relacionados con el deporte; facilitación de información en materia de deportes; facilitación de información relacionada con el deporte; facilitación de instalaciones de clubes de deporte; facilitación de instalaciones para el deporte; instalaciones para deportes de invierno; instrucción [enseñanza] relacionados con el deporte; puesta a disposición de instalaciones de educación física, de juegos y de deportes; servicios de capacitación relativa al deporte; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; servicios de educación relativa al deporte; servicios de enseñanza, entretenimiento y deporte; servicios de formación relativa al deporte; servicios de instrucción [enseñanza], entretenimiento y deporte; suministro de instalaciones de clubes de deporte; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AWKA - MALHEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Se reconsidera observación de fondo respecto del registro previo debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las anotaciones realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación al registro previo n° 1216626, correspondiente a la marca MALEN CHILE de la clase 41, debido a que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Por lo tanto, la observación de fondo se mantiene respecto del registro previo n° 1452830 correspondiente a la marca AWKA FIGHTERS de la clase 41.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En el caso concreto, el elemento AWKA es el elemento distintivo de las marcas, que los complementos "mahlen" y "fighters club" son elementos descriptivos que ocupan una posición secundaria en el conjunto solicitado.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605743	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	vivo WATCH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1258988. WATCH. Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores portátiles, computadores para sostener en la mano, tabletas (computadores móviles), asistentes digitales personales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, aparatos lectores de libros electrónicos, aparatos electrónicos audiovisuales e informáticos interactivos; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos, a saber, computadores tipo tableta, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos portátiles comprendidos en la clase, aparatos lectores de libros electrónicos y periódicos, reproductores y grabadoras de audio digital, cámaras, agendas electrónicas, computadores portátiles, asistentes digitales personales, libretas electrónicas y dispositivos electrónicos de navegación y posicionamiento global (GPS); dispositivos electrónicos digitales móviles y de bolsillo capaces de proveer acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; aparatos electrónicos portátiles para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permiten al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; grabadoras y reproductores de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; grabadoras y reproductores de casetes de audio; grabadoras y reproductores de casetes de video; grabadoras y reproductores de discos compactos (CD); grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios, transmisores de radio y receptores de radio; mezcladoras de audio, mezcladoras de video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio, receptores de audio, decodificadores de audio; aparatos de audio para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles; auriculares; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y piezas; modems; aparatos de comunicación por red; equipos e instrumentos electrónicos de comunicaciones; aparatos audiovisuales de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y de computador; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes magnéticos de datos; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; máquinas de fax.; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software computacional; programas de juegos computacionales y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); software para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, información de destinos, transporte y tráfico, señas e instrucciones para manejar y caminar, mapeo personalizado de lugares, información de mapas callejeros y visualización de mapas electrónicos; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; software para usar en la grabación, organización; transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos, todo ello en relación con computadores, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores de audio, reproductoras de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y conexiones entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes globales de comunicación y a otras redes informáticas, electrónicas y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicaciones; software para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y en otros aparatos electrónicos de consumo; software de edición y publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; software para la administración de información personal; datos informáticos pregrabados que pueden descargarse y que consisten en contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; publicaciones electrónicas que pueden descargarse, incluyendo libros, revistas, periódicos, boletines diarios electrónicos; software de administración de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería electrónica; software para acceder, revisar y buscar en bases de datos en línea; tableros electrónicos de anuncios y boletines; software de sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; programas y archivos informáticos grabados y descargables que contengan manuales de usuario en formatos digitales, para todos los productos antes mencionados; conectores y uniones eléctricas y electrónicas, hilos y cables eléctricos, cargadores, estaciones de acoplamiento eléctricas, estaciones de acoplamiento electrónicas (docking stations) para teléfonos móviles, ordenadores portátiles; interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; aparatos de control, inspección o testeo comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente adaptados o diseñados para contener todos los productos antes mencionados; bolsos especialmente adaptados para contener computadores portátiles; instrumentos de navegación; aparatos de control de franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines electrotérmicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas, a saber, instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por video, control, testeo, evaluación y vigilancia de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales, a saber, alarmas acústicas, sonoras, contra incendio, instrumentos de alarma, instrumentos y alarmas antirrobo, aparatos eléctricos y electrónicos de vigilancia, detectores, cámaras de video, cámaras detectores de movimiento; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, dispositivos y sistemas de ventilación, cerraduras eléctricas de puertas y ventanas, pestillos eléctricos y electrónicos para puertas de garaje, cortinas, drapeados, ventana para sombrear y persianas; controles de iluminación..Clase 9. Registro 1225726. WATCH. Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores portátiles, computadores para sostener en la mano, tabletas (computadores móviles), asistentes digitales personales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, aparatos lectores de libros electrónicos; aparatos electrónicos audiovisuales e informáticos interactivos; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; dispositivos electrónicos digitales móviles y de bolsillo capaces de proveer acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; aparatos electrónicos portátiles para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permiten al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; grabadoras y reproductores de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; grabadoras y reproductores de casetes de audio; grabadoras y reproductores de casetes de video; grabadoras y reproductores de discos compactos (CD); grabadoras y reproductores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discos versátiles digitales (DVD); grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios, transmisores de radio y receptores de radio; mezcladoras de audio, mezcladoras de video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio, receptores de audio, decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; auriculares; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y pieza; módems; aparatos de comunicación por red; equipos e instrumentos electrónicos de comunicaciones; aparatos audiovisuales de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y de computador; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes magnéticos de datos; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software computacional; programas de juegos computacionales y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); software para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, información de destinos, transporte y tráfico, señas e instrucciones para manejar y caminar, mapeo personalizado de lugares, información de mapas callejeros y visualización de mapas electrónicos; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; software para usar en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos, todo ello en relación con computadores, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de redes globales de comunicación y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y conexiones entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes globales de comunicación y a otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y en otros aparatos electrónicos de consumo; software de edición y publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; software para la administración de información personal; datos informáticos pregrabados que pueden descargarse y que consisten en contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; publicaciones electrónicas que pueden descargarse, incluyendo libros, revistas, periódicos, boletines y diarios electrónicos; software de administración de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería electrónica; software para acceder, revisar y buscar en bases de datos en línea; tableros electrónicos de anuncios y boletines; software de sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; programas y archivos informáticos grabados y descargables que contengan manuales de usuario en formatos digitales, para todos los productos antes mencionados; conectores y uniones eléctricas y electrónicas, hilos y cables eléctricos, cargadores, puertos de conexión, bases con puertos de conexión (docking stations), interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos multimedia comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos interactivos comprendidos en la misma clase, para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos de control, inspección o testeo comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente adaptados o diseñados para contener todos los productos antes mencionados; bolsos especialmente adaptados para contener computadores portátiles; instrumentos de navegación; aparatos de control del franqueo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines electrotérmicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, dispositivos y sistemas de ventilación, cerraduras de puertas y ventanas y pestillos eléctricos y electrónicos, para puertas de garaje, cortinas, drapeados, ventana para sombrear y las persianas; controles de iluminación. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que Vivo Mobile Communication Co., Ltd., es un fabricante de productos electrónicos con sede en Dongguan, Guangdong, China. Es principalmente conocida por ser el creador de los teléfonos inteligentes marca "VIVO", la cual es famosa y notoria en Chile y en el extranjero. Para ello acompaña copias de documentos que acreditan la coexistencia de las marcas en supuesto conflicto en el extranjero. Sostiene que la marca VIVO de su propiedad cuenta con registros previos en Chile. Agrega que las marcas en conflicto cuentan con diferencias gráficas y fonéticas y argumenta que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIVO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605780	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	AANDES LOGISTICS GROUP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1196737. ANDES. Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, clase 39. Registro N° 908547. ANDES. Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (reellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón (plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animeles), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute, clase 22, y Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles, clase 24. Registro N° 1156803. ANDES. Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, clase 29; y Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>natural, frescos, clase 31. Registro N° 1226784. ANDES. Hilados para uso textil, clase 23. Registro N° 1257270. ANDES. Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas, clase 4. Registro N° 1302950. ANDES. Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Registro N° 1301494. ANDES. Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos, clase 9. Registro N° 1313572 y 1313579. ANDES. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, clase 34.</p> <p>Que, con fecha 19/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para a clase 39. Agrega que Inversiones Tierra Colorada SpA, forma parte del holding de empresas Andes (Integración Logística), constituido en Chile durante el año 2008. Acompaña información para acreditar que la marca solicitada, así como todos aquellos signos pertenecientes a igual familia comercial, ya se encuentran en uso y, por lo tanto, coexisten pacíficamente en los hechos con las marcas fundantes de la observación. Destaca que existe abundante información de público acceso y emanada de terceros que dan cuenta de la presencia mercantil, expansión y reconocimiento del titular de la marca pedida. Alega que existen diferencias gráficas y conceptuales entre las marcas en aparente conflicto. Por último argumenta que en la clase 39 la marca "ANDES" citada en autos actualmente coexiste, entre otros, con una serie de registros de marca.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANDES , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605804	Ármate Abogados Limitada, en representación de Pangaea Holdings, Inc.	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es un reconocido agente empresarial. Agrega que el signo pedido debe ser entendido como un conjunto, esto es, a la totalidad de sus elementos y no a alguna de sus características individualmente consideradas. Además, señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente e simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una cuchilla para máquina de afeitar eléctrica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En su parte frontal tiene dos materiales, y se aprecia forma y cuchilla. En la parte trasera se ve todo el mecanismo para su encaje con la máquina. Conforme a resultados de fácil acceso en el motor de búsqueda Google existen variadas cuchillas para máquinas de afeitar con características muy semejantes incluyendo aquellas que son universales o alternativas:</p> <p>https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-1836289928-cuchilla-de-repuesto-para-cortapelos-para-perros-de-bajo-rui-_JM https://www.lider.cl/ip/cuidado-personal/rasuradora-masculina-3-0-pro-negro/00780467661036 https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2208959262-cuchillas-de-repuesto-para-recortadora-manspot-_JM https://costarica.yaxa.co/producto/fx707b-cuchillas-de-repuesto-para-todas-las-recortadoras-babyliispro-fx787-y-fx726-cuchillas-de-repuesto-ultra-precisas-titanium-2-0-compatibles/ https://bepro.cl/products/cuchilla-fade-jrl-maquina-1000-1040-bf02-184650753 https://www.mercadolibre.com.co/chromini-t-cut-modelo-41584-7220-de-wahl-professional-para-hombre-1-unidad/p/MCO32402833#&gid=1&pid=3</p> <p>La fisonomía del producto es genérica, no tiene singularidades que le otorguen diferenciarse en el mercado, de hecho, la forma es común. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca debe ser entendida como un conjunto, efectivamente el análisis realizado por este Instituto fue al conjunto solicitado como marca tridimensional, concluyendo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se trata de una forma común, susceptible de ser utilizada para todos los competidores dentro del mercado respectivo.</p> <p>ii) En cuanto a la alegación que no existen registros previos con una estructura similar, será desestimada, por cuanto tal argumento no acredita que el signo solicitado sea distintivo.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto la distintividad intrínseca de cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en otros casos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605852	Steffani Patricia Reyes Miranda, en representación de Shulian Lin	Denominativa	EXTRA CLEAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 9 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica en idioma inglés.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "EXTRA CLEAN", en circunstancias que la expresión "EXTRA" se define como "superior a lo normal" y "CLEAN" se traduce al español como Limpio, que a su vez se define como "que no tiene mancha o suciedad", de modo que se describen las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida es de tipo denominativa por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EXTRA CLEAN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605881	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Denominativa	CHILEAN BRUNCH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "CHILEAN BRUNCH" en circunstancias que el término "CHILEAN" se traduce al español como chileno y "Brunch" es el nombre que recibe una combinación entre dos comidas, almuerzo y desayuno, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restauración que ofrezcan Brunch a sus clientes, indicando además su procedencia geográfica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CHILEAN BRUNCH, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605900	José Tomás Cornejo González, en representación de Shradha Ramesh	Denominativa	Silent Book Club Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Indica que la marca solicitada corresponde a una red internacional con presencia en nuestro país y que ha adquirido reconocimiento en el mercado. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base a los elementos Silent Book, Club y Chile, el primero</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es libro silencioso, esto es un libro ilustrado que cuenta una historia principalmente a través de imágenes, sin palabras escritas. La narración se basa en la interacción del lector con las ilustraciones, permitiendo que la historia se construya a partir de la visualización y la interpretación individual, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección; el segundo que designa al lugar donde se reúnen los miembros de un club, es decir la sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales, siendo un término de uso necesario para los oferentes de los servicios pedidos que se organicen bajo la calidad de club; y el tercero denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SILENT BOOK CLUB CHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605937	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1209809 Marca MILWAUKEE BUCKS Protege Prendas de vestir, en concreto calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, zapatillas, camisetas, camisas, camisas polo, sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, calzoncillos, blusas, camisetas de tirantes, pantalones cortos tipo short, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisones, sombreros, gorras, viseras, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento tops de calentamiento/camisas de tiro, chaquetas, cazadoras cortavientos, parkas, abrigos, baberos para bebés que no sean de papel, bandas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, boxers (calzoncillos), pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas de punto y tejidas, vestidos de jersey, uniformes y vestidos de animadoras, trajes de baño, bañadores, bikinis, tankinis, traje de baño, calzones de baño, bermudas, trajes de neopreno, camisetas largas para la playa, prendas para cubrir trajes de baño, pareos de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol, gorros de baño, gorros de natación, sombrerería de fantasía (vestimenta) de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciabiles. De igual forma, añade que la marca en cuestión ya se encuentra registrada en clase 25 en países tales como Australia, Bosnia y Herzegovina, China, Euipto, Filipinas, Gran Bretaña, Noruega, Nueva Zelanda y Serbiám Turquía y que es altamente conocida por los consumidores quienes la asocian al solicitante. Explica que cuenta con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la aprobación de la titular de la marca base de la observación para ser registrada en Chile en clase 25 y 35. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MILWAUKEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MILWAUKEE BUCKS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, por cuanto al existir identidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores respecto del origen empresarial de los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606263	Fernanda Lucía López Lagos, en representación de IMPORTADORA Y&J LIMITADA	Mixta	BEI BAO BAO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1389764, marca BAO BAO, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles y cueros de animales; maletas y bolsas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; carteras; estuches para artículos de tocador; bolsos de mano; bolsas de viaje; maletas; maletines plegables; bolsos para colgar al hombro; mochilas, carteras para tarjetas (tarjetero); carteras; estuches para llaves; billeteras; carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; billeteras para tarjetas de crédito; bolsos de deporte; maletines; bolsos de mano sin asas; bolsas de viaje; bolsos de mano para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; bolsas para llaves de la clase 18. Registro N° 1410102, marca BAO BAO ISSEY MIYAKE, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles y cueros de animales; maletas y bolsas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; carteras; estuches para artículos de tocador; bolsos de mano; bolsas de viaje; maletas; maletines plegables; bolsos para colgar al hombro; mochilas; carteras para tarjetas (tarjetero); carteras; estuches para llaves; billeteras; carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; billeteras para tarjetas de crédito; bolsos de deporte; maletines; bolsos de mano sin asas; bolsas de viaje; bolsos de mano; bolsos para llaves de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 03/06/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que coexistirían marcas similares que contienen el término "BAO" en la clase 25 y 18, la marca debe ser concedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la palabra "Bao" sería de uso común, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresión de pantalla del resultado de la traducción de la expresión "BAO" en Google Traductor; ii) Impresión de pantalla del resultado de la búsqueda en INAPI para la consulta de marcas concedidas que contengan el segmento "BAO" en la clase 18; iii) Impresión de pantalla del resultado de la búsqueda en INAPI para la consulta de marcas concedidas que contengan el segmento "BAO" en la clase 25.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BAO BAO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "BEI" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que coexistirían marcas similares que contienen el término "BAO" en la clase 25 y 18, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, así como aquellos que constan en la base de datos de este Instituto, se trata de palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y que la palabra "Bao" sería de uso común. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606330	Genesis Veney Delgado Riquelme	Denominativa	Cerveza Artesanal Errante	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1231116 Marca ERRANTE Protege Espumantes [vinos]; vino; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos espumosos. de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 5 de junio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que el uso del adjetivo ERRANTE, no genera exclusividad, y la adición de un descriptor genérico como "cerveza artesanal" sí aporta diferenciación relevante en este caso. Es así que la marca solicitada ha existido hace 12 años y nunca se ha producido confusión con la de vinos. Además, indica que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto, la cerveza y el vino, sin materias primas distintas, igual que sus procesos de elaboración, y los canales de comercialización.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ERRANTE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CERVEZA ARTESANAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2113 1385"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1101 2063 1130">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 1101 2113 1130">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1135 2063 1385">CERVEZA ARTESANAL ERRANTE</td> <td data-bbox="2070 1135 2113 1385">ERR</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc	CERVEZA ARTESANAL ERRANTE	ERR
Marca solicitada	Marc							
CERVEZA ARTESANAL ERRANTE	ERR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, el solicitante busca amparo sobre cervezas de la clase 32 y por otro lado el signo registrado protege productos de la clase 33, vinos, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Que en relación a que la marca CERVEZA ARTESANAL ERRANTE, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "ERRANTE", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606337	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Rubén Andrés Veloso Navarro y Karen Soledad Osorio Godoy	Mixta	Vulkan Lands	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1328242 Marca Bulkan + Protege Antideslizantes para el calzado; Bototos (calzado); Buzos (vestimenta); Calzado; Capas; chalecos; Chaquetas; gorras; guantes [prendas de vestir]; Overoles de trabajo; ropa para automovilistas; ropa; Zapatos y botas de trabajo. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 3 de junio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así, que la marca solicitada contiene además la palabra Lands, y la registrada tiene un signo +. Además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, la marca solicitada se concentra específicamente en la venta de prendas de vestir con un estilo deportivo, cómodo y juvenil, en base de algodón y lana, y por su parte, la marca BULKAN + se concentra en la venta de prendas de vestir utilizadas para el trabajo, por lo que en general el material suele ser una mezcla entre poliéster, gabardina, y algodón. Por último, señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento VULKAN de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la "B" por la "K", y la adición al signo pedido del complemento "LANDS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2105 1404"> <tr> <td data-bbox="1465 1128 2063 1157">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1128 2105 1157">Marc</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca VULKAN LANDS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BULKAN+, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1606579	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de DISPENSARIOSCL SpA	Mixta	Dispensarios.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Piedra SpA	Mixta	PIEDRA CRAFT BEER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1179178 Marca cerveza artesanal piedra negra Protege Cerveza artesanal. de la clase 32 y Registro 1417653 Marca La Piedra Protege Bebidas de café; bebidas de café con leche; bebidas de café, preparadas; bebidas heladas a base de café. de la clase 30; Bebidas energéticas con cafeína; bebidas energéticas que contienen cafeína. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca PIEDRA CRAFT BEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PIEDRA NEGRA y LA PIEDRA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	BUPINEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1186671 Marca BUPINEX Protege Productos farmacéuticos, productos veterinarios y productos dietéticos de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 02/07/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existyen una serie de registros previos con una estructura similar. Agrega que el solicitante tiene registrada la marca en el extranjero. Por último señlaa que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUPINEST, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606877	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA	Mixta	EasyFlow Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1226475 Marca K FLOW SOLUTIONS Protege Reparación, montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas. Servicio técnico de productos de las clases 6, 7, 9 y 19. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades de la clase 37; y Registro N°1226479 Marca K FLOW SOLUTIONS Protege Reparación, montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas. Servicio técnico de productos de las clases 6, 7, 9 y 19. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 24/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EasyFlow Solutions, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606885	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA	Mixta	EasyFlow Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1105231. EASY. Servicios de tratamiento de materiales o de transformación o modificación de objetos, clase 40.</p> <p>Que, con fecha 26/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Easy, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606887	Paulina Nazar Massuh, en representación de Claudia Andrea Briones Capetillo	Mixta	FW FerreteriaWeb	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1448238, marca FW SOLUTIONS, que distingue Agencias de importación y exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferebncias gráficas, fonéticas y conceptuales. Además existen ua serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FW, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606892	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	CUPONEXUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 878862. NEXXUS. Preparaciones para el cuidado capilar, clase 3. Registro N° 938700. NEXUS. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33. Registro N° 1202625. NEXUS. Bicicletas eléctricas, bicicletas y partes de ellas, clase 12. Registro N° 1185026. NEXUS. Teléfonos móviles: periféricos para móviles comprendidos en la clase 9; ordenadores manuales; ordenadores portátiles; ordenadores tipo tablilla (tablets); hardware computacional; periféricos para ordenadores; periféricos para ordenadores que pueden llevarse puestos comprendidos en la clase 9; televisores; ordenadores portátiles (laptops); cajas de conexión: cámaras fotográficas digitales; cámaras fotográficas; periféricos para cámaras fotográficas comprendidas en la clase 9; cámaras web; dispositivos de almacenamiento y transmisión de información [eléctricos o electrónicos]; altavoces; dispositivos de flujo de medios electrónicos; amplificadores; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos, clase 9. Registro N° 1171842. NEXUS. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; regulador de crecimiento para plantas; aditivos químicos para insecticidas y fungicidas, clase 1. Registro N° 1203993. NEXXUS. Shampoo, acondicionadores, lacas y tinturas para el cabello, clase 3; Vitaminas y aditivos para alimentos, clase 5. registro N° 1237756. NEXUS. Película extensible de materias plásticas para embalaje industrial y comercial; película extensible de materias plásticas para la paletización; película de materias plásticas para ser utilizada como material de envase y embalaje de uso general; película de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias plásticas para envolver; película de materias plásticas en rollo para embalar; película de materias plásticas de embalajes flexibles vendidos a granel a fabricantes industriales y comerciales, todo lo anterior con exclusión de papel de baja adherencia para uso industrial, clase 16. Registro N° 1292123. NEXUS. Cementos dentales, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 10/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CUPONEXUS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606899	Camilo Alejandro Hernaiz Trujillo	Mixta	ML Master Laboral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1197828 Marca ML MAS LEGAL Protege Asesoramiento jurídico. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 10/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, ML, sin que los complementos que incorporan los signos consigan conferirles a los mismos una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ML Master Laboral, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1607221	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Yamil Jorge Chahuán Contreras, Chafic Nicolás Amador Zerene Buamscha, Claudio Patricio Contreras Roa y Sara Karame Maher	Mixta	CUARTA CATTEDRALE CUCINA BAR	
1607248	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG	Mixta	HAIR RECHARGER	
1607275	Marcelo Andrés Bize Zamorano, en representación de Becar&Bize spa	Mixta	Todoplanes	
1607317	Paulina Nazar Massuh, en representación de Joseph Bradley Quinn Krarup	Denominativa	Ocean Mist	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607560	Francisco Iván Hernández Santander	Denominativa	Chile Web Design	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos CHILE WEB DESIGN, en que Chile se refiere a la denominación de un estado, y Web Design, se traduce como Diseño Web, que es "el proceso de planificación y creación de páginas web, enfocándose en su aspecto visual, la experiencia del usuario y cómo se interactúa con el sitio". De manera, que se describe la naturaleza o finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la utilización de la palabra "Chile" como elemento geográfico o identificador de nacionalidad ha sido aceptada de forma reiterada por INAPI en marcas previamente concedidas en diversos rubros comerciales, como "Chile Gourmet", "Chile Travel", "Chile Alimentos", "Chile Hosting" o "Chile Propiedades". Añade que, la combinación lingüística "CHILE WEB DESIGN", en idioma inglés, si bien compuesta por términos de uso habitual, constituye una unidad marcaria única y no genérica, usada como distintivo comercial de los servicios prestados por mi empresa. Además, el uso de la expresión en inglés confiere un grado de originalidad y distintividad, particularmente considerando que el consumidor chileno medio que busca servicios de diseño web asocia el término "Web Design" con servicios especializados y orientados al entorno digital, y que la combinación completa no es utilizada comúnmente como marca registrada por un único oferente en las clases 35 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos CHILE WEB DESIGN, en que Chile se refiere a la denominación de un estado, y Web Design, se traduce como Diseño Web, que es "el proceso de planificación y creación de páginas web, enfocándose en su aspecto visual, la experiencia del usuario y cómo se interactúa con el sitio". De manera, que se describe la naturaleza o finalidad de los servicios solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607665	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de MEDSTYLE S.A.	Denominativa	CICAGEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone del término CICAGEL, en que la Cica, es la abreviatura de "Centella Asiática", una planta utilizada en la medicina tradicional china y en productos de cuidado de la piel por sus propiedades calmantes, regeneradoras y cicatrizantes. También se conoce como "hierba de tigre", y la expresión Gel, es la forma en que se presenta el producto. de manera que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común en el mercado de los cosméticos para referirse a aquellas cremas CICA son aquellas que, como su prefijo bien indica, tienen un alto poder cicatrizante y reparador" (https://www.elle.com/es/belleza/cara-cuerpo/a35477617/cremas-cica-que-son-usos-beneficios/- https://www.uriage.com/CL/es/blog/como-funcionan-los-productos-que-llevan-el-prefijo-cica-en-tu-piel). Además, por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen otras marcas que contienen el elemento CICA que han sido aceptadas, como el caso de CICA-OIL, solicitud que fue rechazada de oficio por INAPI, pero revertido por el Tribunal de la Propiedad Industrial aceptándola a registro, hoy bajo el N° 1314050.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos CICAGEL, en que la Cica, es la abreviatura de "Centella Asiática", una planta utilizada en la medicina tradicional china y en productos de cuidado de la piel por sus propiedades calmantes, regeneradoras y cicatrizantes. También se conoce como "hierba de tigre", y la expresión Gel, es la forma en que se presenta el producto. de manera que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común en el mercado de los cosméticos para referirse a aquellas cremas CICA son aquellas que, como su prefijo bien indica, tienen un alto poder cicatrizante y reparador" (https://www.elle.com/es/belleza/cara-cuerpo/a35477617/cremas-cica-que-son-usos-beneficios/- https://www.uriage.com/CL/es/blog/como-funcionan-los-productos-que-llevan-el-prefijo-cica-en-tu-piel).</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>mercantil de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA Y PANIFICADORA COLOMBIAN PAN SPA	Mixta	Colombianpan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos COLOMBIAN PAN, que se traduce como Pan Colombiano, de manera que describe la procedencia geográfica de los productos solicitados. Además, incluye la bandera de Colombia. Y también el signo pedido consiste en la combinación de dos términos COLOMBIAN y PAN, puede inducir a error a los consumidores respecto de la procedencia de los productos solicitados y vincular necesariamente que el signo pedido posee procedencia Colombiana, en circunstancias que el titular no es de dicha nacionalidad y tampoco tiene domicilio en dicho país, lo cual induce a error o engaño acerca de la verdadera procedencia de los productos que pretende proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 1 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, y que además, existen varias marcas que contienen dentro de sus nombres la denominación o sigla de un país. Por último, señala que no ha existido oposición por parte de terceros.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra a), señala que, "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales", y el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos COLOMBIAN PAN, que se traduce como Pan Colombiano, de manera que describe la procedencia geográfica de los productos solicitados. Además, incluye la bandera de Colombia. Y también el signo pedido consiste en la combinación de dos términos COLOMBIAN y PAN, puede inducir a error a los consumidores respecto de la procedencia de los productos solicitados y vincular necesariamente que el signo pedido posee procedencia Colombiana, en circunstancias que el titular no es de dicha nacionalidad y tampoco tiene domicilio en dicho país, lo cual induce a error o engaño acerca de la verdadera procedencia de los productos que pretende proteger.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido COLOMBIAN PAN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y productos pedidos.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608211	Alejandra Paz Pinilla Mancilla	Mixta	GLACIAR LODGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1394039. HOTEL GLACIARES. Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Reservas de hotel para terceros; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios de restaurante y hotel; Suministro de información hotelera a través de sitios web. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 9 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto la marca registrada son dos palabras y la solicitada una, además, una considera Glaciares como plural y la solicitada solo Glaciar. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLACIAR de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustracción de las letras "ES" y la sustitución de la palabra "HOTEL" por "LODGE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1045 2113 1333"> <tr> <td data-bbox="1467 1045 2065 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1045 2113 1075">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1079 2065 1333"></td> <td data-bbox="2073 1079 2113 1333">HOT</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc		HOT
Marca solicitada	Marc							
	HOT							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca GLACIARLODGE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HOTEL GLACIARES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAROTAS SAS	Mixta	Garotas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1303051 Marca GS GAROTA SPORT Protege Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calzado de deporte; Camisas; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetitas de deporte; camisetitas de deporte sin mangas; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias; Medias de deporte; pantalones; Sostenes deportivos; Uniformes de deportes; Uniformes para deportes de combate; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 2 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GAROTAS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento SPORT, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2113 1305"> <tr> <td data-bbox="1465 1019 2063 1049">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1019 2113 1049">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca GAROTAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GAROTA SPORT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611115	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Mixta	VAULT	<p>Con fecha 27 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402004, marca H HISTORY VAULT, que distingue Servicios de entretenimiento en forma de podcasts (programas de audio y video) y videos en línea no descargables, que contienen eventos virtuales en vivo o pregrabados en el área de la historia, actualidad, política, entretenimiento, educación, ciencia, televisión, cultura, bellas artes y artes escénicas; servicios de educación y de entretenimiento en materia de programas de televisión en curso; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de videos no descargables y contenido audiovisual pregrabado en los en el área de la historia, actualidad, política, entretenimiento, educación, ciencia, televisión, cultura, bellas artes y artes escénicas a través de una red global de comunicaciones; servicios de información relacionada con entretenimiento, noticias, blogs y comentarios; producción, creación y distribución de programas de televisión, películas, pódcast y webcasts; programación de programas de televisión; servicios de juegos electrónicos, a saber, facilitación de juegos electrónicos en línea por medio de Internet, plataformas de redes móviles y redes informáticas de área local; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de juegos de ordenador y vídeo interactivos en línea de la clase 41. Registro N 1391280, marca vaultree, que distingue Servicios informáticos en la nube; programación de ordenadores; alquiler de software; instalación de software; mantenimiento de software; consultoría sobre software; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnologías de la información; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; control a distancia de sistemas informáticos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de custodia externa de datos; recuperación de datos informáticos; diseño de software; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; actualización de software; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de cifrado de datos; consultoría sobre seguridad de datos; almacenamiento electrónico de datos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de datos; vigilancia electrónica de operaciones por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet. de la clase 42. Registro N 1040047, marca MICRO VAULT, que distingue Dispositivos de almacenamiento de datos livianos para ser usado en conexión con unidades de disco de computador, todo para la adquisición, registro, procesamiento, transmisión, almacenamiento o salida de sonido, imágenes y datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384741	CBH Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG	Mixta	Solingen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°932831, marca SOLINGEN, que distingue Abrelatas (no eléctrico), herramientas de mano, cortadoras de barba, armas cortas, abrecartas, cubiertos, navajas, herramientas de jardinería (manuales), cortadoras de pelo, cuchillas, sets de manicure y pedicure, recortadoras de setos (manuales), cuchillos de cazas, hojas de cuchillos, cuchillos, cubiertos, cascanueces (no de metales preciosos), pinzas, máquinas de afeitar, tijeras, esquiladoras, herramientas de corte, utensilios de cocina para cortar, platería, afiladores, cortador cuchillos mezzaluna, tenazas para azúcar, de la clase 8.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820596	Robin L. Barnes Scheef & Stone, LLP, en representación de American Heart Association, Inc.	Denominativa	LA ASOCIACIÓN AMERICANA DEL DERRAME CEREBRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras e) y f).</p> <p>Artículo 20 letra E). No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase LA ASOCIACIÓN AMERICANA DEL DERRAME CEREBRAL, corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado relacionados o que tengan por objeto el derrame cerebral, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo tiene como objeto el estudio, difusión y tratamiento del derrame cerebral. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra F) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase LA ASOCIACIÓN AMERICANA DEL DERRAME CEREBRAL, corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado relacionados o que tengan por objeto el derrame cerebral, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo tiene como objeto el estudio, difusión y tratamiento del derrame cerebral. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821338	Shenzhen Bozhihua Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Hongsetiaodong Technology Co., Ltd.	Mixta	redbeat	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270074, marca REDBET, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (de supervisión), de salvamento y de enseñanza. Aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes. Mecanismos para aparatos de juego de monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software para juegos de azar; aparatos de extinción de incendios; carcasas adaptados para teléfonos móviles; software de juego, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821891	MARIA DEL CARMEN RUIZ VAZQUEZ, en representación de CESAR ARIAS ALDA y ESPERANZA ARIAS ALDA	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1410903, marca figurativa, que distingue Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; ropa de cuero de imitación; prendas de vestir de cuero; ropa de gimnasia; vestidos; albornoces; bandanas [pañuelos para el cuello]; baberos que no sean de papel; boinas; ropa interior; batas; boas (bufandas); tirantes para prendas de vestir [suspensores]; corsés; medias; calcetines; camisas; corpiños [ropa interior]; sombreros; abrigos; canguros (suéteres con capucha); cinturones (prendas de vestir); cinturones monedero (prendas de vestir); mallas; cuellos (prendas de vestir); cuellos postizos; orejeras (prendas de vestir); bodys para infantes y niños pequeños [prendas de vestir]; trajes; ropa de playa; trajes de disfraces; corbatas; pañuelos de cuello de hombre; bandas para la cabeza (prendas de vestir); pañuelos de bolsillo; chaquetas [prendas de vestir]; ligas (ropa interior); faldas; pichis; fajas (ropa interior); guantes (prendas de vestir); guantes de esquí; capas impermeables (vestuario); prendas de punto (prendas de vestir); jerseys (prendas de vestir); calentadores de piernas; leggings (pantalones); libreas; medias; suéteres; calentadores de mano (prendas de vestir); faldas con pantalones cortos; boxers (calzoncillos); chalecos de caballero; pantalones; parkas; pieles (prendas de vestir); pijamas; muñequeras (prendas de vestir); ponchos; suéteres; ligeros; tirantes para calcetines; sostenes; sandalias; sandalias de baño; zapatos; pantuflas de baño; zapatillas de gimnasia; calzado de playa; zapatos de entrenamiento; chales; fajas de esmóquines; calzoncillos; sobretodos; ropa exterior; enaguas; camisas; botas media pierna; estolas (pieles); camisetas; combinaciones (ropa); gorras de visera; zapatos de madera (calzado); suelas para zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas determinantes;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes;</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>v) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. ii) Los signos presentan diferencias gráficas determinantes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI. <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822519	PARK, Sung Jun, en representación de SAM SUNG BRAKE CO. CORP	Mixta	Brake	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto BRAKE, que se traduce al español como freno, cual es un dispositivo utilizado para detener o disminuir la velocidad de algún vehículo, generalmente, un eje, eje de transmisión o tambor, designando con ello precisamente lo que se quiere proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento BRAKE, que se traduce al español como freno, cual es un dispositivo utilizado para detener o disminuir la velocidad de algún vehículo, generalmente, un eje, eje de transmisión o tambor, designando con ello precisamente lo que se quiere proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823771	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	<p>Con fecha 22 de mayo de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: imágenes, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresos (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables) o como un servicio en clase 41 (no descargable). En el mismo sentido, se observa, volantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases, dado que es posible encontrar volantes, en las clases 7, 12, 24 y 28. Lo que existe en la clase pedida es: volantes [folletos]. En el mismo sentido, se observa: tinta, Lo que existe en la clase pedida es: tintas para biromes; tinta china; tinta de dibujo; tinta para escribir, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991805513, marca SKIBIDI TOILET, que distingue diarios en blanco; carteles impresos; Adhesivos* (cobertura objetada)* de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823839	Michael V Cory, en representación de Meucci Cues, LLC	Mixta	BMC	<p>Con fecha 22 de mayo de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 852863, marca VMC, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y de deporte; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823916	Shenzhen Hengda IP Service Co., Ltd., en representación de Shenzhen Gotron Electronic Co., Ltd	Mixta	RugOne	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N1433286 Marca RUGGON Protege Antenas; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; lectores de códigos de barras; cajas de acumuladores; cajas de baterías; cargadores de baterías; teclados de ordenador; dispositivos periféricos de ordenador; aplicaciones informáticas, descargables; programas informáticos, grabados; ordenadores; paneles de control [electricidad]; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; carcasas para tabletas electrónicas; aparatos de procesamiento de datos; conjuntos de datos, grabados o descargables; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; lápices electrónicos para unidades de visualización; terminales interactivos con pantalla táctil; interfaces [informática]; ordenadores portátiles; aparatos de vigilancia electrónicos que no sean para uso médico; monitores [hardware informático]; monitores [programas informáticos]; ordenadores portátiles; organizadores personales digitales [pda]; escáneres de documentos portátiles; cargadores portátiles; lectores [equipos de procesamiento de datos]; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; fundas para ordenadores portátiles; soportes adaptados para ordenadores portátiles; tabletas electrónicas; hardware; memorias de ordenador; dispositivos electrónicos de visualización numérica de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534358	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa	Mixta	NEW LIFE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1592139	Camila Paz Torres Varas, en representación de Leonardo Ariel Alan Schia	Mixta	Natural Whey Suplementos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598162	Valentina Opazo Marín, en representación de Syntia Cordoba Garcia	Mixta	Kikas	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Al punto N°1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto N°2) Ocurrase ante quien corresponda.
1598893	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SpA	Mixta	BEBABY BY BEBESIT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: A la letra A) por acompañado; A la letra b) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600060	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GALLEGUILLOS AUDITORES CONSULTORES	Mixta	RECORD SHOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991803289	Bauer Wagner Pellengahr Sroka Patent- & Rechtsanwalts PartG mbB, en representación de Kuchenmeister GmbH	Mixta	KUCHENMEISTER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1165690	Johansson & Langlois., en representación de José Manuel Eguiguren Guzmán Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente escrito de indicación de poder de representación .
1600693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ND DEFENSE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1604248	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora El Rayo Electrón SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL RAYO ELECTRON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1604248	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora El Rayo Electrón SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL RAYO ELECTRON	
1605369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CChC	Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo señala poseer vínculos de propiedad con los titulares de las marcas base de la observación de fondo, resuelvo: Suspéndase la tramitación por 60 días hábiles a fin que el solicitante acompañe documento(s) auténtico(s) que acredite(n) su relación de propiedad con los titulares de las marcas fundantes de la observación de fondo.
1605369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CChC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1605628	Osvaldo Fabián López Silva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BAOLS	Considerando Que con fecha 06/05/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro n° 1179228. BAOL. Alicates; pinzas pelacables [herramientas de mano];



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pisones de pavimentación [herramientas de mano]; uñas (alicates para -), clase 8.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que están destinados a distintos mercados.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de la clase 8; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de los productos de la clase 8; Servicios de venta minorista de herramientas accionadas manualmente para la construcción; servicios de venta minorista de instrumentos accionados manualmente para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 8; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de la clase 8; servicios de venta al por menor o al por mayor de aparatos eléctricos; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria eléctrica; servicios de venta de tienda al por menor en línea que incluyen prendas de vestir; servicios de venta mayorista de calzado; servicios de venta mayorista de equipos de construcción; servicios de venta mayorista en relación con equipos de construcción; servicios de venta mayorista y minorista; servicios de venta mayorista y minorista en línea; servicios de venta minorista de artículos de ferretería metálicos; servicios de venta minorista de artículos de jardinería; servicios de venta minorista de equipos de construcción. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1605743	<p>Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	vivo WATCH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1605778	<p>Camila Andrea Ceballos Toledo</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Kmola	<p>Que con fecha 07/05/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro n° 1339717. MOLA. Servicios de compra y venta al por mayor y menor de ropa usada, carteras, chalecos, pantalones, joyas, chaquetas y vestidos; administración comercial de negocios. Clase 35. Registro 1382365. IMOLA. Poleras, buzos (vestimenta), calzado para hombres y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mujeres, polerones, zapatillas, suéteres, camisas y pantalones cortos a juego (lencería), pantalones, chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, calcetines, calcetines antitranspirantes, parkas, gorros [sombrerería], ajustadores [ropa interior], bodis [ropa interior], ropa de dormir, ropa de gimnasia, ropa de confección, ropa de playa, ropa impermeable, ropa interior, ropa interior absorbente de transpiración. Clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura pedida para la clase 35. Agrega que las marcas cuentan con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas diferentes y son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Promoción de ventas de productos de la clase 25 ;publicidad y promoción de ventas de productos de la clase 25; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet para productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Promoción de ventas, con expresa exclusión de los productos de la clase 25; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios, con expresa exclusión de los productos de la clase 25;servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet, con expresa exclusión de los productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1605804	<p>Ármate Abogados Limitada, en representación de Pangaea Holdings, Inc.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Tridimensional		<p>Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.</p>
1605852	<p>Steffani Patricia Reyes Miranda, en representación de Shulian Lin</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	EXTRA CLEAN	<p>Resolviendo presentación de fecha 9 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.</p>
1605871	<p>José Armando Araos Araos</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Adicción	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1450132, marca ADICCION BEAUTY, que distingue Publicación de libros de texto; enseñanza de habilidades de belleza; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concursos de belleza; publicación de libros; edición de libros; publicación de libros electrónicos; edición de libros electrónicos en forma electrónica en internet; publicación en línea de libros electrónicos; conducción de cursos; cursos de estética; formación técnica en materia de higiene; organización de talleres y seminarios, de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de mayo de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente publicación de partituras musicales;publicación de textos musicales;publicación multimedia de libros, revistas, diarios, música y publicaciones electrónicas;publicación multimedia de música;publicación musical; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura publicación de partituras musicales;publicación de textos musicales;publicación multimedia de libros, revistas, diarios, música y publicaciones electrónicas;publicación multimedia de música;publicación musical; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura conciertos de música;actuaciones musicales en vivo;alquiler de grabaciones fonográficas y de música;alquiler de grabaciones fonográficas y musicales;composición y transcripción musical por cuenta de terceros;edición de música; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; espectáculos de música en directo;espectáculos de teatro musical en directo;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo;presentación de actuaciones musicales;presentación de conciertos de música;presentación de conciertos musicales; presentación de espectáculos de teatro musical en vivo;presentación de espectáculos en directo a cargo de grupos musicales;presentación de espectáculos musicales;presentación de espectáculos musicales en vivo;presentación de películas, espectáculos, obras de teatro y representaciones musicales;presentación de producciones musicales navideñas en directo;presentación de representaciones musicales;producción de conciertos de música;producción de conciertos musicales;producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				grabaciones de sonido y música;producción de grabaciones musicales;producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo;producción de vídeos musicales;producción musical;producción y dirección de eventos musicales y radiofónicos en forma de programas de radio y televisión en directo;producción y edición musical;publicación de música; puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet;puesta a disposición de música digital no descargable por internet; servicios de composición musical;servicios de compositores y autores de música;servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales;servicios de entretenimiento musical en vivo;servicios de entretenimiento musical;servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos instrumentales;servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos vocales;servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;servicios de entretenimiento, a saber, música grabada;servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo;servicios de espectáculos musicales prestados por grupos vocales;servicios de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos;servicios de estudios de grabación musical, clase 41.
1605881	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILEAN BRUNCH	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1605900	José Tomás Cornejo González, en representación de Shradha Ramesh Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Silent Book Club Chile	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1605900	José Tomás Cornejo González, en representación de Shradha Ramesh Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Silent Book Club Chile	Resolviendo presentación de fecha 18 de julio de 2025, A lo principal, téngase presente delegación; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605937	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILWAUKEE	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1605939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILWAUKEE	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1605939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MILWAUKEE	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1209809 Marca MILWAUKEE BUCKS Protege Prendas de vestir, en concreto calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, zapatillas, camisetas, camisas, camisas polo, sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, calzoncillos, blusas, camisetas de tirantes, pantalones cortos tipo short, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisones, sombreros, gorras, viseras, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento tops de calentamiento/camisas de tiro, chaquetas, cazadoras cortavientos, parkas, abrigos, baberos para bebés que no sean de papel, bandas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, boxers (calzoncillos), pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas de punto y tejidas, vestidos de jersey, uniformes y vestidos de animadoras, trajes de baño, bañadores, bikinis, tankinis, traje de baño, calzones de baño, bermudas, trajes de neopreno, camisetas largas para la playa, prendas para cubrir trajes de baño, pareos de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol, gorros de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>baño, gorros de natación, sombrerería de fantasía (vestimenta) de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, con fecha 12 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la marca en cuestión ya se encuentra registrada en clase 25 en países tales como Australia, Bosnia y Herzegovina, China, Euipto, Filipinas, Gran Bretaña, Noruega, Nueva Zelanda y Serbiám Turquía y que es altamente conocida por los consumidores quienes la asocian al solicitante. Explica que cuenta con la aprobación de la titular de la marca base de la observación para ser registrada en Chile en clase 25 y 35. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de venta al por menor de productos de la clase 25; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de la clase 25, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de venta al por menor de productos de la clase 25; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de venta al por menor de productos de las clases 6, 7, 10, 12, 18, 20, y 21; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con excepción de productos de la clase 25; Publicidad; gestión, organización y administración de empresas, clase 35.</p>
1606263	<p>Fernanda Lucía López Lagos, en representación de IMPORTADORA Y&J LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	BEI BAO BAO	<p>A lo principal: por contestada observacion de fondo.</p> <p>Al primer otrosi: por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosi: téngase presente.</p>
1606319	<p>Paulina Nazar Massuh, en representación de Guillermo Felipe Arévalo Berríos</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Store Today 24 Importex Global	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1431192 Marca IMPORTEX Protege Abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; alones [sombreros]; alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrería; artículos de sombrería de cuero; artículos de sombrería para niños; ropa de papel. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que las expresiones Store, Today, 24 y Global, construye una narrativa de marca diferenciada, que lleva al consumidor medio a asociar el signo con servicios de importación/exportación continua, no con productos de vestuario o moda protegidos por la marca "IMPORTEX" en clase 25. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, por cuanto, aunque la Clase 35 contempla la posibilidad de incluir "productos de la clase 25" dentro de su cobertura genérica, la naturaleza jurídica del registro es la prestación de servicios (actividades comerciales y logísticas), y no la fabricación o uso directo de prendas. Por lo tanto, la inclusión de productos de la Clase 25 en la Clase 35 no implica una identidad o similitud de los productos o servicios que distinguen las marcas, ni pertenecen a la misma clase o a clases relacionadas. Por último, señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 25;servicios de importación y exportación de productos de clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;productos de clase 25;servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clase 25;servicios de distribución comercial de productos de clase 25;gestión comercial de productos de clase 25, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento IMPORTEX de ella coincide idénticamente con el elemento IMPORTEX de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "STORE TODAY 24" y "GLOBAL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 803 2113 1096"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> <tr> <td>STORE TODAY 24 IMPORTEX GLOBAL</td> <td>IMPOR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 25;servicios de importación y exportación de productos de clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;productos de clase 25;servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clase 25;servicios de distribución comercial de productos de clase 25;gestión comercial de productos de clase 25, de la clase 35.</p>	Marca solicitada	Marca p	STORE TODAY 24 IMPORTEX GLOBAL	IMPOR
Marca solicitada	Marca p							
STORE TODAY 24 IMPORTEX GLOBAL	IMPOR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca Store Today 24 Importex Global cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo Importex además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 25; servicios de importación y exportación de productos de clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la clase 25; productos de clase 25; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de clase 25; servicios de distribución comercial de productos de clase 25; gestión comercial de productos de clase 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "STORE TODAY 24" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios comerciales de importación y exportación, excepto productos de clase 25; servicios de importación y exportación, excepto productos de clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, excepto productos de clase 25; servicios de distribución comercial, excepto productos de clase 25; gestión comercial, excepto productos de clase 25; consultoría en organización y operación de negocios, clase 35.</p>
1606319	Paulina Nazar Massuh, en representación de Guillermo Felipe Arévalo Berríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Store Today 24 Importex Global	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606324	Gabriel Alejandro Leguer González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Una Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1311043 Marca una Protege INCL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello. de la clase 3 y Registro 1387306 Marca UNA SALUD VETERINARIOS Protege Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 9 de junio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así, que respecto del registro N° 1311043, se agrega la palabra SALUD, además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto ella es para productos para clase 3, y la solicitada es en clase 35. En relación a registro N° 1387306, sus etiquetas son distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de productos de las clases 3, 5, 10 y 31, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento UNA SALUD de ella coincide idénticamente con el elemento UNA de las marcas previamente registradas.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca p
Marca solicitada	Marca p					



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de productos de las clases 3, 5, 10 y 31, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, respectivamente, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca UNA SALUD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas</p>	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>base de la observación de fondo UNA y UNA SALUD VETERINARIOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de productos de las clases 3, 5, 10 y 31, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], excepto productos de las clases 3, 5, 10 y 31, de la clase 35.</p>
1606324	Gabriel Alejandro Leguer González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Una Salud	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1606330	Genesis Veney Delgado Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cerveza Artesanal Errante	Téngase por contestada la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1606337	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Rubén Andrés Veloso Navarro y Karen Soledad Osorio Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vulkan Lands	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos, se corrige la base de datos con el nombre del representante. Al tercer otrosí, téngase presente.
1606503	MANUEL EDUARDO TAPIA MALDONADO, en representación de FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YUNQUE	
1606851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUPINEST	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1606877	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EasyFlow Solutions	Por contestada la observación de fondo.
1606885	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EasyFlow Solutions	Por contestada la observación de fondo.
1606887	Paulina Nazar Massuh, en representación de Claudia Andrea Briones Capetillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FW FerreteriaWeb	Por contestada la observación de fondo.
1606892	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUPONEXUS	Por contestada la observación de fondo.
1606894	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GNB	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
1606899	Camilo Alejandro Hernaiz Trujillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ML Master Laboral	Por contestada la observación de fondo.
1607172	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Sociedad Peritum Asesoría Legal y Tributaria Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PERITUM	
1607172	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Sociedad Peritum Asesoría Legal y Tributaria Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERITUM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al otrosí: Téngase por acompañados.
1607221	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Yamil Jorge Chahuán Contreras, Chafic Nicolás Amador Zerene Buamscha, Claudio Patricio Contreras Roa y Sara Karamé Maher Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUARTA CATTEDRALE CUCINA BAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1607248	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAIR RECHARGER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérrese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1607252	Dalila José Martínez Abad, en representación de Dalis Tea SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dali's tea	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar por improcedente.
1607265	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DREAM & DISCOVER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAPANUIDREAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1607275	Marcelo Andrés Bize Zamorano, en representación de Becar&Bize spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todoplanes	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1607316	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COIPSA FRAGUA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1607316	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COIPSA FRAGUA	
1607317	Paulina Nazar Massuh, en representación de Joseph Bradley Quinn Krarup	Denominativa	Ocean Mist	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607411	Fondo - Res. Favorable Escrito Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisco Danilo González Damian	Mixta	CAFÉ KILTRO	A lo principal: por limitada cobertura y por corregida base de datos. Al primer otrosi: por contestada observacion de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1607411	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisco Danilo González Damian Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CAFÉ KILTRO	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°928291, marca KILTRO, que distingue cerveza de la clase 32; Registro N°1320278, marca KILLTRO, que distingue tablas de snowboard, de la clase 28; Registro N°1360195, marca KILTRO, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol, de la clase 32; Registro N°1365140, marca KILTRO, que distingue Papel para fumar, tabaco, encendedores para fumadores, molinillos de tabaco, de la clase 34; Registro N°1347772, marca KILTROCLUB K, que distingue Piensos para perros; golosinas comestibles para mascotas, de la clase 31; Registro N°1351583, marca KILTRO RECORDS, que distingue Discos compactos con música; vinilos (discos con música pregrabada), de la clase 9; Registro N°1428421, marca KILTROPET, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 24, 26, 27, 29 a 31, 33, excluyendo productos de las clases 25, 28, 32 y 34, de la clase 35; Solicitud N°1599780, marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>QUILTRO CAFÉ, que distingue bebidas a base de café; granos de café tostados; preparaciones y bebidas a base de café; bebidas de café; café; café tostado en granos, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 04/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca denominativa Café Kiltro se encuentra registrada para clase 30, que atendido la limitación de cobertura y el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i) Resolución de aceptación a registro, Expediente N° de Solicitud 1570866; ii) Resolución de aceptación parcial a registro Expediente N° de Solicitud 1562954; iii) Resolución de aceptación a registro Expediente N° de Solicitud 1586686; iv) Resolución de aceptación a registro Expediente N° de Solicitud 1585499; v) Resolución de aceptación a registro Expediente N° de Solicitud 1570206.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Respecto de los registros 928291, 1320278, 1360195, 1365140, 1347772, 1351583 y 1428421, la marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado con los registros previos respecto a los servicios comerciales de importación y exportación; servicios de abastecimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>café para terceros; servicios de abastecimiento de té para terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de distribución comercial al por mayor de té y café; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de tiendas de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de tiendas mayoristas de cubiertos; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de tiendas mayoristas de utensilios de cocina; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de venta mayorista de preparaciones dietéticas; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de cristalería, porcelana y loza; servicios de venta minorista y mayorista de café, té, cacao y sucedáneos del café; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas e instrumentos de mano eléctricos; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista o mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones veterinarias; servicios de venta minorista o mayorista de productos de confitería, panes y bollos; servicios de venta minorista por correspondencia de productos alimentarios; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta minorista y mayorista de chocolate; servicios de tiendas mayoristas en línea; servicios de importación y exportación de productos de las clases:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3,7,11,12,16,18,20,21,29,30, por cuanto tienen por objeto la comercialización de los productos amparados por los registros previos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto de la solicitud 1599780, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 8 de mayo de 2025, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento KILTRO / KILLTRO, sin que la sustracción de una letra "L", ni la adición del segmento "CAFÉ" en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos en clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i. Que, respecto a que los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii. Que, respecto a que la marca denominativa Café Kiltro ya se encuentra registrada para clase 30, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii. Que, respecto a la argumentación de que atendido la limitación de cobertura y el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Que, tratándose de los registros 928291, 1320278, 1360195, 1365140, 1347772, 1351583 y 1428421, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios comerciales de importación y exportación; servicios de abastecimiento de café para terceros; servicios de abastecimiento de té para terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de distribución comercial al por mayor de té y café; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de tiendas de venta al por mayor de preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de tiendas mayoristas de cubiertos; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos para la preparación de alimentos; servicios de tiendas mayoristas de utensilios de cocina; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de venta mayorista de preparaciones dietéticas; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de cristalería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porcelana y loza; servicios de venta minorista y mayorista de café, té, cacao y sucedáneos del café; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas e instrumentos de mano eléctricos; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista o mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones veterinarias; servicios de venta minorista o mayorista de productos de confitería, panes y bollos; servicios de venta minorista por correspondencia de productos alimentarios; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta minorista y mayorista de chocolate; servicios de tiendas mayoristas en línea; servicios de importación y exportación de productos de las clases: 3,7,11,12,16,18,20,21,29,30 de la clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera la observaciones de fondo en relación a la solicitud 1599780, atendido que dicha solicitud se encuentra rechazada, y se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura gestión empresarial de consultas veterinarias; servicios de agencias de empleo de castings de talentos de animales en los campos de la música, del vídeo y del cine; servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de servicios comunitarios para organizaciones de beneficencia de la clase 35, con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1607457	Cristian Gerd Oppliger Sutherland, en representación de LAMINAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAMINAT SPA	A lo principal: por contestada observacion de fondo, téngase por desistida cobertura respecto de clase 29.
1607476	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de GRAN AMÉRICAS SANTIAGO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAN AMÉRICAS SANTIAGO	A lo principal: por contestado observacion de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1607476	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de GRAN AMÉRICAS SANTIAGO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAN AMÉRICAS SANTIAGO	A lo principal: por ratificado escrito de fecha 27 de junio de 2025. Al primer otrosi: por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607476	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de GRAN AMÉRICAS SANTIAGO CHILE S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	GRAN AMÉRICAS SANTIAGO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 481306 (Anotación de Transferencia total) Como se pide, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación 481306, recaída en el registro fundante de la observación de fondo.
1607490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MACO ANIMAL CARE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MACO ANIMAL CARE	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°823641, marca MACO, que distingue Máquinas afiladoras; máquinas agrícolas; máquinas capsuladoras de botellas; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas colocadoras de hormigón; máquinas compactadoras de tierra; máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo; máquinas comprobadoras de cemento; máquinas cortacésped con asiento; máquinas de aire comprimido; máquinas de arado; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barco; máquinas de bombeo para pozos petroleros; máquinas de colada continua de metales; máquinas de comprobación para hormigón; máquinas de costura para uso industrial; máquinas de dragado; máquinas de drenaje; máquinas de explotación minera; máquinas de extrusión de alambre; máquinas de fijación de dientes de sierra para trabajos en madera y aserradura; máquinas de fundición; máquinas de galvanización; máquinas de impresión para uso industrial; máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas de lavado a presión; máquinas de limpieza para estanques; máquinas de limpieza para motores de aviación; máquinas de manipulación industriales; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de perforación de madera; máquinas de refinación del petróleo; máquinas de soldadura con gas; máquinas de soldadura de alambre; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas de soldadura por láser; máquinas de soplado; máquinas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>trituration de madera; máquinas de vapor; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas eléctricas de cortar con cizalla; máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; máquinas excavadoras; máquinas fresadoras para el tratamiento de cerámicos y metales; máquinas fresadoras-perforadoras; máquinas laminadoras; máquinas lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas lavavajillas para uso industrial; máquinas mezcladoras; máquinas mondadoras; maquinas para aplastar basura; máquinas para aserrar madera; máquinas para aserrar metales; máquinas para carga y descarga; máquinas para construcción de hormigón; máquinas para construir carreteras; máquinas para construir vías férreas; máquinas para dispersar arena; máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas para extraer madera; máquinas para forjar metales; máquinas para preparar bitumen; maquinas para separar materiales reciclables; máquinas para soldadura autógena; maquinas para soldar operadas a gas; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para trabajar metales; máquinas para trabajos de cimentaciones; máquinas para transportar sólidos; máquinas perforadoras; máquinas perforadoras de pozos; máquinas pulidoras de suelos; máquinas rastrilladoras; máquinas satinadoras; máquinas secavajillas para uso industrial; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas sopladoras; máquinas transportadoras de material de residuo; máquinas transportadoras para líneas de montaje; máquinas transportadores; máquinas trenzadoras; máquinas troqueladoras y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, de la clase 7; Registro N°823640, marca MACO, que distingue Establecimiento industrial de fabricación de máquinas afiladoras; máquinas agrícolas; máquinas capsuladoras de botellas; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas colocadoras de hormigón; máquinas compactadoras de tierra; máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo; máquinas comprobadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cemento; máquinas cortacésped con asiento; máquinas de aire comprimido; máquinas de arado; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barco; máquinas de bombeo para pozos petroleros; máquinas de colada continua de metales; máquinas de comprobación para hormigón; máquinas de costura para uso industrial; máquinas de dragado; máquinas de drenaje; máquinas de explotación minera; máquinas de extrusión de alambre; máquinas de fijación de dientes de sierra para trabajos en madera y aserradura; máquinas de fundición; máquinas de galvanización; máquinas de impresión para uso industrial; máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas de lavado a presión; máquinas de limpieza para estanques; máquinas de limpieza para motores de aviación; máquinas de manipulación industriales; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de perforación de madera; máquinas de refinación del petróleo; máquinas de soldadura con gas; máquinas de soldadura de alambre; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas de soldadura por láser; máquinas de soplado; máquinas de trituración de madera; máquinas de vapor; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas eléctricas de cortar con cizalla; máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; máquinas excavadoras; máquinas fresadoras para el tratamiento de cerámicos y metales; máquinas fresadoras-perforadoras; máquinas laminadoras; máquinas lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas lavavajillas para uso industrial; máquinas mezcladoras; máquinas mondadoras; máquinas para aplastar basura; máquinas para aserrar madera; máquinas para aserrar metales; máquinas para carga y descarga; máquinas para construcción de hormigón; máquinas para construir carreteras; máquinas para construir vías férreas; máquinas para dispersar arena; máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas para extraer madera; máquinas para forjar metales; máquinas para preparar bitumen; máquinas para separar materiales reciclables; máquinas para soldadura autógena; máquinas para soldar operadas a gas; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para trabajar metales; máquinas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				trabajos de cimentaciones; máquinas para transportar sólidos; máquinas perforadoras; máquinas perforadoras de pozos; máquinas pulidoras de suelos; máquinas rastrilladoras; máquinas satinadoras; máquinas secavajillas para uso industrial; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas sopladoras; máquinas transportadoras de material de residuo; máquinas transportadoras para líneas de montaje; máquinas transportadores; máquinas trenzadoras; máquinas troqueladoras y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, de la clase 7; Registro N°1209909, marca MAKO, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33; Registro N°1321179, marca MAKKO, que distingue Cascos de protección; chalecos de seguridad reflectantes; guantes de protección contra accidentes; Lentes para gafas [anteojos]; redes de seguridad; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Ropa de vestir para protección contra químicos y la radiación; Zapatos para protección contra accidentes e incendios, de la clase 9; Registro N°1321180, marca MAKKO, que distingue Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros, de la clase 35; Registro N°1189531, marca MACO, que distingue Productos sacarinos no refinados para la alimentación; abonos vegetales y animales, estiércoles, guanos; pasta de papel; papeles sensibilizados para fotografía y reproducción de dibujos, de la clase 1; Alquitrán, de la clase 2; Antorchas y bujías (velas); coque, gas de hulla, de la clase 4; Alimentos dietéticos para uso médico en niños y enfermos, de la clase 5; Cajas fuertes, de la clase 6; Sopletes mecánicos, herramientas termógenas, de la clase 8; Instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y piezas; prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos; aparatos científicos para la enseñanza, de la clase 9; Aparatos de calefacción, ventilación en

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>general, hornos, fraguas, cocinas, estufas, braseros, anafes; aparatos calentadores; termógenos y conservadores del calor (menos calentadores de baño), lámparas, linternas y aparatos y efectos productores de luz, sus partes y accesorios, de la clase 11; Vajillas y utensilios domésticos de plata u otro metal precioso y sus imitaciones (menos cuchillería), artículos de plaqué y de metales dorados o plateados; piezas de ornato o fantasía; reproducciones o imitaciones industriales de obras de arte en metales, joyería falsa, de la clase 14; Pasta de papel o pasta de madera; papeles para embalajes, forros y otros usos industriales, papeles reforzados con fibras o tejidos, de la clase 16; Artículos para viajes y excursiones; talabartería, maletería, baúles y fornituras, peros para montar y aparejos de cabalgaduras, frenos para animales (arreos), sillas de montar, correajes, arneses, mochilas, bolsas de malla, de la clase 18; Cartón piedra, moldajes de papel, planchas y cartones sucedáneos de madera para edificios y otras construcciones; papeles, cartones y similares, embreados, encerados, aceitados, embetunados y preparados en cualquier forma análoga, para techos, edificios y otras construcciones; maderas elaboradas, talladas y preparadas, de la clase 19; Materias animales corneas, óseas y cacareas en estado natural, carey, barbas de ballena, astas, pezuñas, marfil, hueso, nácar, coral, conchas y caparazones de mariscos y otros animales; planchas y cartones sucedáneos de maderas para muebles; tapones de botella; tapones de corcho; espejos en general, muebles en general (incluso los metálicos); obra de carpintería, ebanistería, marquetería y tapicería; pasta de aserrín y sus moldajes, catres, somieres, molduras, marcos, de la clase 20; Virutas de acero; recipientes y envases; servicios o vajilla de vidrio, loza, porcelana y tierras cocidas, cristalería, cerámica, alfarería; mondadientes, de la clase 21; Aserrín, virutas (madera); hilazas, estopas; carpas y toldos, redes; tiendas de campaña, de la clase 22; Telas y tejidos en general de cáñamo, algodón, lino, pelo, crin, lana, seda y demás materias textiles similares, para las diversas confecciones y usos; pañuelos de nariz, de la clase 24; Ropa de vestir, interior y exterior en general; artículos tejidos o de punto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, polainas, de la clase 25; Productos de botonería, pasamanería, cordonería y paquetería utilizados por sastres, zapateros, sombrereros y modistas; bordados, encajes y artículos de adorno y de fantasía, cintas, trencillas, galones bordados; hilos y bordados de oro y plata; broches, colleras, crochés, palillos agujas, alfileres; novedades y baratijas diversas, hebillajes, de la clase 26; Papeles de empapelar, de la clase 27; Artículos de pesca y caza, redes, de la clase 28; Grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla); tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles cocidos, secos o aprensados o en conserva, de la clase 29; Melazas y residuos dulces de la elaboración de azúcares y mieles, helados, hielo, de la clase 30; Tierra de hojas; pulpas vegetales; tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas y legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31; Bebidas analcohólicas; jugos en estado natural, limonadas, aguas y bebidas gaseosas, aguas minerales de mesa, naturales y artificiales, de la clase 32; Cerillas comunes y enciende fuegos (no eléctricos), de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 02/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, la marca pedida debe ser otorgada como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de 10 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles n° 282-2019, 1040-2016, 1607-2019, 1188-2020, 1312-2020, 148-2021, 428-2021, 1079-2021, 245-2022, 1175-2022; ii) copia de 5 resoluciones de aceptación a registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>emanadas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, solicitudes n° 1341912, 1341358, 1353641, 1358413, 1379603.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Respecto de los registros 823641, 823640, 1209909, 1321179, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto excluye de los servicios de compra y venta, los productos de la clase 7, 9 y 33 que amparan los registros antes mencionados.</p> <p>Respecto del registro 1189531, la marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de compra y venta pedidos tienen por objeto precisamente los productos de clase 8, 11, 20, 21, 25 y 28 que comprende la cobertura de la marca previa, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 1321180, la marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de administración de negocios, publicidad y afines de clase 35, compartiendo elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento MACO / MAKKO, sin que la sustitución del segmento "KK" por "C", ni la adición del segmento de uso común "ANIMAL CARE", en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en: organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 8, 11, 20, 21, 25 y 28; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Que, respecto de los registros 1189531 y 1321180, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 8, 11, 20, 21, 25 y 28; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo en relación a los registros 823641, 823640, 1209909, 1321179, y se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3 y 10, con protección al conjunto y sin protección al término "ANIMAL" y "CARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1607490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MACO ANIMAL CARE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACO ANIMAL CARE	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Por limitada cobertura y por corregida base de datos. Al otrosí: por acompañados.
1607560	Francisco Iván Hernández Santander Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chile Web Design	Téngase por contestada la observación de fondo.
1607665	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de MEDSTYLE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CICAGEL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1607718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA Y PANIFICADORA COLOMBIAN PAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colombianpan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1607746	William Gastón Díaz Cataldo, en representación de COMERCIALIZADORA DE ROPA ALEBEN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRONE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ha lugar a la limitación de la cobertura, eliminando lo relativo a la clase 25. Al segundo otrosí, estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607875	Paola Roxana Pimentel Rocafull Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ETNICO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1608211	Alejandra Paz Pinilla Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLACIAR LODGE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1608252	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GUUT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GÓOT	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al segundo otrosí, ha lugar, suspensión de la marca por plazo. Al tercer otrosí, téngase presente.
1608252	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GUUT SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	GÓOT	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1608262	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Andrés Berardi Johnson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLARA DE LUNA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo, y ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1608437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAROTAS SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Garotas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1608826	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	cintec	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 905161. CIMTEC. Servicios de distribución de toda clase de productos. Servicios de almacenaje y bodegaje, servicios de transporte. Clase 39. Registro 1366629. CIMTEC. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 6,7,8 y 9. Clase 39. Registro 850352. CINTAC. Servicios de almacenaje, distribución y transporte. Clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicios de transporte marítimos fluvial terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de distribución de almacenaje embalaje y empaquetado de todo tipo de productos y mercaderías de las clases 1 a la 34, de la clase 39, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CINTEC es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos CIMTEC/CINTAC, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en Servicios de transporte marítimos fluvial terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de distribución de almacenaje embalaje y empaquetado de todo tipo de productos y mercaderías de las clases 1 a la 34, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de transporte marítimos fluvial terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de distribución de almacenaje embalaje y empaquetado de todo tipo de productos y mercaderías de las clases 1 a la 34, de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: Servicios de empresas de mudanzas; servicios de alquiler inspección y estacionamiento de toda clase de vehículos; servicios de remolque marítimo; operación de puertos y muelles; salvamento de embarcaciones; servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas horarios medios de transportes y reserva de pasajes, de la clase 39.
1609034	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EQUILIBRA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1321112 Marca EQUILIBRA Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; fertilizantes y abonos; preparaciones para mejorar los suelos; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas. de la clase 1; Registro 1399996 Marca EKILIVRA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico y sustancias dietéticas para uso médico; Alimentos para bebés; complementos alimenticios a base vitaminas y minerales para personas. de la clase 5; Registro 1399997 Marca EKILIVRA Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería; aceites esenciales. de la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales; comercialización por internet de productos de las clases 1, 3 y 5; servicios de distribución comercial de productos de las clases 1, 3 y 5, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término EQUILIBRA es idéntica gráfica y fonéticamente al término EQUILIBRA y altamente similar gráfica y fonéticamente al término EKILIVRA, contenidos en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales; comercialización por internet de productos de las clases 1, 3 y 5; servicios de distribución comercial de productos de las clases 1, 3 y 5, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios consistentes en servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales; comercialización por internet de productos de las clases 1, 3 y 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de distribución comercial de productos de las clases 1, 3 y 5, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; suministro de información de productos de consumo en relación con los alimentos o las bebidas; servicios de venta minorista de alimentos; servicios de venta mayorista de alimentos; comercialización por internet, excluyendo productos de las clases 1, 3 y 5; servicios de distribución comercial, excluyendo productos de las clases 1, 3 y 5; servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas, de la clase 35.
1610464	Piero Gritti Blaschke, en representación de VITATECH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VitaTech	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1231392, marca VITAL TECH, que distingue Servicio de importación; servicios de venta al por menor y mayor, a través de Internet o cualquier medio de comunicación de productos de clases 1 a 34, de la clase 35; Registro N°1337003, marca VITALTEC, que distingue Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; consultoría en materia de salud; consultoría médica; exámenes de rayos x para uso médico; información médica; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de información médica prestados por

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internet; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de medicina deportiva; servicios de telemedicina; servicios médicos, de la clase 44; Registro N°914221, marca VITA, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Solicitud N°1605336, marca VITA, que distingue alojamiento en casas con asistencia médica; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios; alquiler de equipos para uso médico; alquiler de instalaciones y aparatos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias móviles; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos; asistencia médica; atención médica; atención psicológica; suministro de tratamiento médico; suministro de tratamientos médicos; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de salud a domicilio; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre servicios médicos; suministro de información sobre salud y bienestar; suministro de información sobre salud; suministro de información sobre reconocimientos médicos; suministro de información relacionados con medicamentos; suministro de información médica sobre dermatología; suministro de información médica sobre geriatría; suministro de información médica sobre la pérdida de peso; suministro de información nutricional sobre alimentos para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información por internet en el ámbito de la diabetes; suministro de información por redes informáticas mundiales sobre servicios atención sanitaria; suministro de información médica en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el ámbito del tratamiento toxicológico;suministro de información médica;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento citológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento embriológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento endocrinológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento farmacológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento ginecológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento inmunológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento médico con láser;suministro de información en materia de modificación del comportamiento;suministro de información en línea en materia de servicios médicos;suministro de información de salud;suministro de información de atención sanitaria por teléfono;suministro de información de atención sanitaria por teléfono e internet;suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono e internet;suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono;suministro de información de asistencia sanitaria por medios electrónicos;suministro de informaciones médicas en el ámbito de la atención sanitaria;suministro de informaciones médicas en el ámbito de la salud;suministro de información a los pacientes sobre la administración de medicamentos;suministro de asistencia sanitaria;servicios prestados por médicos;servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas;servicios médicos y de asistencia sanitaria;servicios médicos y de atención sanitaria;servicios móviles de cuidados dentales;servicios médicos y veterinarios;servicios médicos para el tratamiento de la piel;servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de la médula espinal;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre del cordón umbilical;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transformación de sangre humana;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana, sangre del cordón umbilical, células humanas, células madre y de la médula espinal;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación o de células madre;servicios médicos sobre oncología;servicios médicos de spa;servicios médicos de terapia de moxibustión;servicios médicos de termoterapia;servicios médicos en el campo de la diabetes;servicios médicos en el ámbito de la diabetes;servicios médicos en el ámbito de la fecundación in vitro;servicios médicos en el ámbito de la medicina radiológica y nuclear;servicios médicos en el ámbito de la nefrología;servicios médicos en el ámbito del tratamiento de dolores crónicos;servicios médicos para centros de acondicionamiento físico;servicios médicos de screening [cribado];servicios médicos de screening;servicios médicos;servicios médicos alternativos;servicios médicos de clínicas de salud;servicios médicos de cribado;servicios médicos de orientación psicológica;servicios médicos de punción con agujas;servicios hospitalarios privados;servicios de tratamientos médicos;servicios de tratamientos médicos para personas o animales;servicios de telemedicina;servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos;servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos;servicios de preparación de informes médicos;servicios de paramedicina;servicios de orientación médica individual prestados a pacientes;servicios de orientación psicológica;servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;servicios de ortodoncia;servicios de orientación en salud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pública;servicios de médicos;servicios de nutricionista;servicios de obstetricia;servicios de obstetricia y ginecología;servicios de odontología;servicios de odontología bajo sedación;servicios de odontología cosmética;servicios de odontología veterinaria;servicios de odontología, optometría y salud mental;servicios de medicina naturopática;servicios de medicina regenerativa;servicios de información veterinaria prestados por internet;servicios de información médica;servicios de información médica prestados por internet;servicios de información médica provistos a través de redes mundiales de computación;servicios de información médica y veterinaria prestados por internet;servicios de información en materia de servicios sanitarios;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;servicios de información en materia de servicios de salud;servicios de evaluación de riesgos para la salud;servicios de evaluación de riesgos psicológicos e información sobre las modificaciones del comportamiento y la gestión del estrés;servicios de evaluación de la salud;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);servicios de evaluación médica;servicios de consultoría médica;servicios de consultoría médica provistos a pacientes;servicios de consultoría médica y psicológica;servicios de consultoría en salud;servicios de consultoría en materia de asistencia sanitaria;servicios de consultoría en materia de atención sanitaria;servicios de consultoría en materia de belleza;servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud;servicios de clínicas de salud;servicios de clínicas dentales;servicios de clínicas médicas;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos;servicios de clínicas médicas y servicios de análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos;servicios de chequeos médicos;servicios de chequeo de salud mental;servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de centros de salud;servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;realización de exámenes médicos, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos médicos para cirugía asistida por robot; aparatos e instrumentos médicos para cirugía cardiovascular; aparatos e instrumentos médicos para cirugía de urgencia; aparatos e instrumentos médicos para cirugía electiva; aparatos e instrumentos médicos para cirugía endoscópica; aparatos e instrumentos médicos para cirugía endovascular; aparatos e instrumentos médicos para cirugía estética; aparatos e instrumentos médicos para cirugía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exploratoria;aparatos e instrumentos médicos para cirugía ortopédica;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía de angioplastia;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía de trasplante;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía laparoscópica;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía reconstructiva;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de la saturación de oxígeno en la sangre;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de las concentraciones de gases en la sangre;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de los signos vitales;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de los trastornos respiratorios;aparatos e instrumentos médicos para neurocirugía;aparatos e instrumentos médicos relacionados con la reactividad neurovegetativa;aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos;aparatos e instrumentos médicos y veterinarios;contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados;estuches para instrumentos médicos y quirúrgicos;instrumentos médicos;instrumentos médicos de traqueotomía percutánea;instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos;instrumentos médicos para cortar tejidos;instrumentos médicos para el masaje de las encías;instrumentos médicos para la eliminación de garrapatas;instrumentos médicos para la eliminación de parásitos de insectos;instrumentos médicos para registrar la actividad cardíaca;aparatos e instrumentos odontológicos;aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario;láseres para uso odontológico;instrumentos utilizados en odontología protésica;irrigadores bucales para uso en odontología, clase 10; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos médicos;servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de tiendas minoristas de instrumentos médicos;servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de venta mayorista de instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médicos;servicios de venta mayorista en relación con instrumentos médicos;servicios de venta minorista de instrumentos médicos;servicios de venta minorista en relación con instrumentos médicos, clase 35; mantenimiento y reparación de instrumental, aparatos y equipos médicos;reparación y mantenimiento de instrumentos, aparatos y equipos médicos;alquiler de esterilizadores para instrumentos médicos;desinfección de instrumentos médicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos médicos;mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos;mantenimiento de instrumentos médicos;radiación de instrumentos médicos;reparación de instrumentos médicos;reparación y mantenimiento de instrumentos médicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos odontológicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, clase 37; alquiler de equipos médicos;alquiler de aparatos e instrumentos médicos;servicios de asesoramiento en materia de aparatos e instrumentos médicos, clase 44,por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VITATECH de ella coincide idénticamente con el elemento VITA y VITAL de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "L" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 690 2113 987"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>VITA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos médicos para cirugía asistida por robot; aparatos e instrumentos médicos para cirugía cardiovascular; aparatos e instrumentos médicos para cirugía de urgencia; aparatos e instrumentos médicos para cirugía electiva; aparatos e instrumentos médicos para cirugía endoscópica; aparatos e instrumentos médicos para cirugía endovascular; aparatos e instrumentos médicos para cirugía estética; aparatos e instrumentos médicos para cirugía exploratoria; aparatos e instrumentos médicos para cirugía ortopédica; aparatos e instrumentos médicos para la cirugía de angioplastia; aparatos e instrumentos médicos para la cirugía de</p>	Marca solicitada	Marca p		VITA
Marca solicitada	Marca p							
	VITA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>trasplante;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía laparoscópica;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía reconstructiva;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de la saturación de oxígeno en la sangre;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de las concentraciones de gases en la sangre;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de los signos vitales;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de los trastornos respiratorios;aparatos e instrumentos médicos para neurocirugía;aparatos e instrumentos médicos relacionados con la reactividad neurovegetativa;aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos;aparatos e instrumentos médicos y veterinarios;contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados;estuches para instrumentos médicos y quirúrgicos;instrumentos médicos;instrumentos médicos de traqueotomía percutánea;instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos;instrumentos médicos para cortar tejidos;instrumentos médicos para el masaje de las encías;instrumentos médicos para la eliminación de garrapatas;instrumentos médicos para la eliminación de parásitos de insectos;instrumentos médicos para registrar la actividad cardíaca;aparatos e instrumentos odontológicos;aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario;láseres para uso odontológico;instrumentos utilizados en odontología protésica;irrigadores bucales para uso en odontología, clase 10; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos médicos;servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de tiendas minoristas de instrumentos médicos;servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de venta mayorista de instrumentos médicos;servicios de venta mayorista en relación con instrumentos médicos;servicios de venta minorista de instrumentos médicos;servicios de venta minorista en relación con instrumentos médicos, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>35; mantenimiento y reparación de instrumental, aparatos y equipos médicos;reparación y mantenimiento de instrumentos, aparatos y equipos médicos;alquiler de esterilizadores para instrumentos médicos;desinfección de instrumentos médicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos médicos;mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos;mantenimiento de instrumentos médicos;radiación de instrumentos médicos;reparación de instrumentos médicos;reparación y mantenimiento de instrumentos médicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos odontológicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, clase 37; alquiler de equipos médicos;alquiler de aparatos e instrumentos médicos;servicios de asesoramiento en materia de aparatos e instrumentos médicos, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aparatos e instrumentos médicos;aparatos e instrumentos médicos para cirugía asistida por robot;aparatos e instrumentos médicos para cirugía cardiovascular;aparatos e instrumentos médicos para cirugía de urgencia;aparatos e instrumentos médicos para cirugía electiva;aparatos e instrumentos médicos para cirugía endoscópica;aparatos e instrumentos médicos para cirugía endovascular;aparatos e instrumentos médicos para cirugía estética;aparatos e instrumentos médicos para cirugía exploratoria;aparatos e instrumentos médicos para cirugía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ortopédica;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía de angioplastia;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía de trasplante;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía laparoscópica;aparatos e instrumentos médicos para la cirugía reconstructiva;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de la saturación de oxígeno en la sangre;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de las concentraciones de gases en la sangre;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de los signos vitales;aparatos e instrumentos médicos para la vigilancia de los trastornos respiratorios;aparatos e instrumentos médicos para neurocirugía;aparatos e instrumentos médicos relacionados con la reactividad neurovegetativa;aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos;aparatos e instrumentos médicos y veterinarios;contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados;estuches para instrumentos médicos y quirúrgicos;instrumentos médicos;instrumentos médicos de traqueotomía percutánea;instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos;instrumentos médicos para cortar tejidos;instrumentos médicos para el masaje de las encías;instrumentos médicos para la eliminación de garrapatas;instrumentos médicos para la eliminación de parásitos de insectos;instrumentos médicos para registrar la actividad cardíaca;aparatos e instrumentos odontológicos;aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario;láseres para uso odontológico;instrumentos utilizados en odontología protésica;irrigadores bucales para uso en odontología, clase 10; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos médicos;servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de tiendas minoristas de instrumentos médicos;servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de venta mayorista de instrumentos médicos;servicios de venta mayorista en relación con instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médicos;servicios de venta minorista de instrumentos médicos;servicios de venta minorista en relación con instrumentos médicos, clase 35; mantenimiento y reparación de instrumental, aparatos y equipos médicos;reparación y mantenimiento de instrumentos, aparatos y equipos médicos;alquiler de esterilizadores para instrumentos médicos;desinfección de instrumentos médicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos médicos;mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos;mantenimiento de instrumentos médicos;radiación de instrumentos médicos;reparación de instrumentos médicos;reparación y mantenimiento de instrumentos médicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos odontológicos;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, clase 37; alquiler de equipos médicos;alquiler de aparatos e instrumentos médicos;servicios de asesoramiento en materia de aparatos e instrumentos médicos, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: capacitación y enseñanza médica;conducción de seminarios de capacitación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;servicios de capacitación en farmacia;talleres de capacitación, clase 41.</p>
1610881	Claudia Andrea Bustamante Muñoz Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Macondo Austral	No ha lugar por extemporáneo.
1610991	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICRILA INDUSTRIAS DEL VIDRIO, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VICRILA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1204358 Marca VICRILA Protege Artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; copas; vasos [recipientes], de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo de clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de consumo por internet de clase 21; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas de productos de clase 21, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VICRILA de ella coincide idénticamente con el elemento VICRILA de la marca previamente registrada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> <tr> <td>VICRILA</td> <td>VICRILA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo de clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de consumo por internet de clase 21; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas de productos de clase 21, de la clase 35.</p>	Marca solicitada	Marca p	VICRILA	VICRILA
Marca solicitada	Marca p							
VICRILA	VICRILA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo de clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de consumo por internet de clase 21; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas de productos de clase 21, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo, excepto de productos de clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de consumo por internet, excepto de productos de clase 21; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, excepto de productos de clase 21, de la clase 35.</p>
1611279	Nikolas Sebastián Dunn Cruz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Vieja Escuela	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1148723 Marca LA VIEJA ESCUELA Protege Actividades recreativas y culturales; discotecas (servicios de -); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; organización de bailes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; servicios de actividades recreativas ; servicios de clubes nocturnos; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en clases de deportes; cursos de deportes; cursos, coaching e instrucción de deportes; educación relacionados con el deporte; educación, coaching e instrucción de deportes; enseñanza de deportes; enseñanza relacionados con el deporte; facilitación de instalaciones de clubes de deporte; instrucción [enseñanza] relacionados con el deporte; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; servicios de educación, entretenimiento y deporte; servicios de enseñanza relativa al deporte; servicios de instrucción [enseñanza] relativa al deporte; servicios de un club de deportes; servicios educativos relacionados con el deporte; servicios educativos, de entretenimiento y deporte, clase 41,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VIEJA ESCUELA de ella coincide idénticamente con el elemento VIEJA ESCUELA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1133 2113 1427"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VIEJA ESCUELA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca p	VIEJA ESCUELA	
Marca solicitada	Marca p							
VIEJA ESCUELA								

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en clases de deportes;cursos de deportes;cursos, coaching e instrucción de deportes;educación relacionados con el deporte;educación, coaching e instrucción de deportes;enseñanza de deportes;enseñanza relacionados con el deporte;facilitación de instalaciones de clubes de deporte;instrucción [enseñanza] relacionados con el deporte;servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general;servicios de educación, entretenimiento y deporte;servicios de enseñanza relativa al deporte;servicios de instrucción [enseñanza] relativa al deporte;servicios de un club de deportes;servicios educativos relacionados con el deporte;servicios educativos, de entretenimiento y deporte, clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: clases de deportes;cursos de deportes;cursos, coaching e instrucción de deportes;educación relacionados con el deporte;educación, coaching e instrucción de deportes;enseñanza de deportes;enseñanza relacionados con el deporte;facilitación de instalaciones de clubes de deporte;instrucción [enseñanza] relacionados con el deporte;servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general;servicios de educación, entretenimiento y deporte;servicios de enseñanza relativa al deporte;servicios de instrucción [enseñanza] relativa al deporte;servicios de un club de deportes;servicios educativos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relacionados con el deporte;servicios educativos, de entretenimiento y deporte, clase 41. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: ropa de deporte;ropa de ejercicio;ropa de exterior;ropa de gimnasia;ropa de hombre;ropa de lluvia;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño;ropa especial para el deporte;ropa exterior;ropa*, clase 25.
1612808	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Incineradores Ecológicos Ross y Silva Ltda. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	INERS	De oficio se corrige descripción de etiquetas atendido lo dispuesto en la resolución exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, tal como sigue: "Etiqueta consistente en la palabra INERS en letras celeste, el punto de la letra I en color amarillo, todo sobre fondo blanco"
1613988	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIVAS REGAL CRYSTALGOLD	A escrito de fecha 19-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1615726	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de Hangzhou DeepSeek Artificial Intelligence Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	deepseek	A escrito de fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1615727	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de Hangzhou DeepSeek Artificial Intelligence Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1616268	Jorge Garay Pérez, en representación de Sammontana S.p.A. Società Benefit Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOLCI GESTI GENTILI TRE MARIE ANTICA MARCA	A lo ppal, como se pide, corrijase la cobertura; Al otrosí, no ha lugar por cuanto no constituye un error sustancial de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Propiedad Industrial y artículo 14 del reglamento de la Ley, no siendo necesaria la republicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617465	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIALIZADORA GUAITA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIMPLE MENTE CAFÉ	Como se pide.
1617795	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HA+	A escrito de fecha 04-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1617936	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KICKFLIP	Al escrito de fecha 24 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1618233	Weiqiang Yan Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	NBH	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada, así como su traducción a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó, es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1636539	Martín Andrés Corral Gálvez, en representación de ANTEOJOS KUPUNA SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	kupuna	Al escrito de fecha 21/08/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637050	Matías Somarriva Labra, en representación de María Angélica Castro González Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGELICA CASTRO	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2025: Téngase por acompañado
991384741	CBH Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solingen	Téngase presente.
991478579	Porzio, Ríos & García, en representación de BIOFARMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUATRIXAM	Resolviendo presentación de fecha 4 de agosto de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991520355	Olena Yakobchuk, en representación de Gumeniuk Mykola Ivanovych Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INSTYLAN	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 9. Lo que existe en la clase pedida es: audífonos de corrección auditiva; audífonos digitales; audífonos eléctricos, entre otros. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Audífonos, clase 10; entendiéndose que dicha

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Algodón absorbente; suplementos dietéticos de acai en polvo; acaricidas; acetatos para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; preparaciones para el tratamiento del acné; aconitina; esparadrapo; adhesivos [pegamentos] para dentaduras postizas; cintas adhesivas para uso médico; adyuvantes para uso médico; preparaciones para desodorizar el aire; preparaciones para purificar el aire; suplementos alimenticios a base de albúmina; alimentos a base de albúmina para uso médico; preparaciones albuminosas para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; aldehidos para uso farmacéutico; alquicidas; suplementos dietéticos a base de alginatos; alginatos para uso farmacéutico; ioduros alcalinos para uso farmacéutico; alcaloides para uso médico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; leche de almendras para uso farmacéutico; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; acetato de aluminio para uso farmacéutico; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso veterinario; anestésicos; analgésicos; corteza de angostura para uso médico; productos de baño para animales [insecticidas]; productos antibacterianos para lavarse las manos; jabones antibacterianos; antibióticos; preparaciones anticriptogámicas; píldoras antioxidantes; collares antiparasitarios para animales; preparaciones antiparasitarias; algodón antiséptico; antisépticos; preparaciones antiúricas; píldoras supresoras del apetito; supresores del apetito para uso médico; algodón aséptico; té antiasmático; astringentes para uso médico; pañales-braga para bebés; pañales para bebés; venenos bacterianos; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario; bálsamos para uso médico; preparaciones balsámicas para uso médico; vendas para apósitos; cortezas para uso farmacéutico; preparaciones para baños medicinales; sales de baño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso médico; bicarbonato de sodio para uso farmacéutico; biocidas; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; subnitrito de bismuto para uso farmacéutico; sangre para uso médico; plasma sanguíneo; cemento óseo para uso quirúrgico u ortopédico; discos absorbentes para la lactancia; bromo para uso farmacéutico; preparaciones broncodilatadoras; almohadillas para juanetes; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; sellos para uso farmacéutico; cachú para uso farmacéutico; calomelanos [fungicidas]; alcanfor para uso médico; aceite alcanforado para uso médico; azúcar candi para uso médico; caramelos medicinales; cápsulas para medicamentos; carbonilo [antiparasitario]; suplementos dietéticos a base de caseína; aceite de ricino para uso médico; preparaciones para bañar al ganado [insecticidas]; lápices cáusticos; cáusticos para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; ésteres de celulosa para uso farmacéutico; éteres de celulosa para uso farmacéutico; cemento para pezuñas; carbón vegetal para uso farmacéutico; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; anticonceptivos químicos; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; preparaciones químicas para tratar la filoxera; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químicas para tratar el mildiú; preparaciones químicas para tratar el añublo; reactivos químicos para uso médico o veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; goma de mascar para uso médico; preparaciones para los sabañones; quinoleína para uso médico; cloroformo; cocaína; aceite de hígado de bacalao; colágeno para uso médico; colodión para uso farmacéutico; colirios; compresas; corteza de condurango para uso médico; preparaciones para limpiar lentes de contacto; aerosoles fríos para uso médico; callicidas; anillos para los callos de los pies; algodón para uso médico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bastoncillos de algodón para uso médico; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; corteza de croton; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; curare; decocciones para uso farmacéutico; abrasivos para uso odontológico; amalgamas dentales; amalgamas dentales de oro; cementos dentales; materiales para impresiones dentales; lacas dentales; masillas dentales; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorantes que no sean para personas o animales; depurativos; detergentes para uso médico; pan de uso médico para diabéticos; reactivos biomarcadores de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; pañales de incontinencia; pañales para animales de compañía; diastasas para uso médico; fibra alimentaria; suplementos dietéticos para animales; suplementos dietéticos con efecto cosmético; bebidas dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; aceite de eneldo para uso médico; desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; jabones desinfectantes; productos de baño para perros [insecticidas]; preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; apósitos para uso médico; fármacos para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; suplementos dietéticos a base de enzimas; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; cornezuelo del centeno para uso farmacéutico; ésteres para uso farmacéutico; éteres para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; febrífugos; parches oculares para uso médico; hinojo para uso médico; fermentos para uso farmacéutico; botiquines de primeros auxilios; harina de pescado para uso farmacéutico; harinas para uso farmacéutico; flores de azufre para uso farmacéutico; papel atrapamoscas; preparaciones matamoscas; cola atrapamoscas; alimentos para bebés; aldehído fórmico para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>farmacéutico; alimentos liofilizados especialmente para uso médico; carne liofilizada especialmente para uso médico; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; varillas fumigantes; preparaciones de fumigación para uso médico; fungicidas; ácido gálico para uso farmacéutico; gomaguta para uso médico; gases para uso médico; gasa para apósitos; gelatina para uso médico; genciana para uso farmacéutico; germicidas; suplementos dietéticos a base de glucosa; glucosa para uso médico; glicerina para uso médico; glicerofosfatos; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; guayacol para uso farmacéutico; goma para uso médico; bálsamo de gurjun para uso médico; productos hematógenos; hemoglobina; preparaciones antihemorroidales; lápices hemostáticos; extractos de hierbas para uso médico; tés de hierbas para uso médico; herbicidas; alimentos homogeneizados especialmente para uso médico; hormonas para uso médico; hidrastina; hidrastinina; cloral hidratado para uso farmacéutico; peróxido de hidrógeno para uso médico; inmunoestimulantes; fórmulas para lactantes; champús insecticidas para animales; baños insecticidas para uso veterinario; insecticidas; incienso repelente de insectos; repelentes de insectos; ioduros para uso farmacéutico; iodo para uso farmacéutico; yodoformo; musgo de Irlanda para uso médico; isótopos para uso médico; jalapa; pasta de azufaifa; harinas lacteadas para bebés; lactosa para uso farmacéutico; preparaciones para eliminar larvas; laxantes; agua blanca; suplementos dietéticos a base de lecitina; lecitina para uso médico; sanguijuelas para uso médico; preparaciones antiopios [pediculicidas]; preparaciones farmacéuticas a base de cal; linimentos; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; semillas de lino para uso farmacéutico; harina de linaza para uso farmacéutico; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; hilas para uso médico; regaliz para uso farmacéutico; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; lupulina para uso farmacéutico; magnesia para uso farmacéutico; leche malteada para uso médico; malta para uso farmacéutico; corteza de mangle para uso farmacéutico; medios de cultivo para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bacteriológico; preparaciones medicinales adelgazantes; lociones medicinales para después del afeitado; alimentos medicinales para animales; dentífricos medicinales; champús medicinales en seco; baños oculares medicinales; lociones medicinales para el cabello; velas de masaje medicinales; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; jabones medicinales; preparaciones de tocador medicinales; alcoholes medicinales; bebidas medicinales; preparaciones medicinales para favorecer el crecimiento del cabello; hierbas medicinales; infusiones medicinales; lodos medicinales; aceites medicinales; raíces medicinales; té medicinal; botiquines de viaje; medicamentos contra el estreñimiento; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para el consumo humano; medicamentos para uso veterinario; agua de melisa para uso farmacéutico; mentol; ungüentos a base de mercurio; fermentos lácteos para uso farmacéutico; grasa para ordeñar; suplementos alimenticios minerales; sales de aguas minerales; aguas minerales para uso médico; menta para uso farmacéutico; ceras dentales para modelar; molesquín para uso médico; papel antipolillas; preparaciones antipolillas; enjuagues bucales para uso médico; lodo para baños; mostaza para uso farmacéutico; aceite de mostaza para uso médico; sinapismos; corteza de mirobálano para uso farmacéutico; narcóticos; nervinos; chicles de nicotina para ayudar a dejar de fumar; parches de nicotina para ayudar a dejar de fumar; productos nutracéuticos para uso médico o terapéutico; suplementos nutricionales; sustancias nutritivas para microorganismos; esencia de trementina para uso farmacéutico; ungüentos para uso farmacéutico; opiáceos; opio; opodeldoch; preparaciones opoterápicas; baños de oxígeno; oxígeno para uso médico; bragas absorbentes para incontinentes; protectores de ropa interior femenina; papel para sinapismos; parasiticidas; pastillas para uso farmacéutico; polvo de perlas para uso médico; pectina para uso farmacéutico; champús pediculicidas; pepsinas para uso farmacéutico; peptonas para uso farmacéutico; lubricantes sexuales; pesticidas; jalea de petróleo para uso médico; preparaciones farmacéuticas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; productos farmacéuticos anticaspa; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; preparaciones farmacéuticas; fenol para uso farmacéutico; fosfatos para uso farmacéutico; preparaciones de fitoterapia para uso médico; extractos de plantas para uso farmacéutico; venenos; suplementos dietéticos a base de polen; pomadas para uso médico; porcelana para prótesis dentales; sales de potasio para uso médico; cataplasmas; leche en polvo para bebés; polvo de cantáridas; jeringas precargadas para uso médico; preparaciones callicidas; preparaciones antimoho; raticidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para reducir la actividad sexual; preparaciones para el tratamiento de las quemaduras; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de oligoelementos para consumo humano y animal; preparaciones para facilitar la dentición; suplementos dietéticos a base de propóleos; propóleos para uso farmacéutico; suplementos dietéticos a base de proteínas; suplementos de proteínas para animales; purgantes; polvo de pelitre; cuasia para uso médico; quebracho para uso médico; quinina para uso médico; quina para uso médico; sustancias radiactivas para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; radio para uso médico; veneno para ratas; papel reactivo para uso médico; papel reactivo para uso veterinario; remedios contra la transpiración de los pies; medicamentos antitranspirantes; repelentes para perros; raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; suplementos dietéticos a base de jalea real; jalea real para uso farmacéutico; caucho para uso odontológico; sales para uso médico; sales para baños de aguas minerales; bragas higiénicas; tampones higiénicos; compresas sanitarias; zarzaparrilla para uso médico; vendajes escapulares para uso quirúrgico; agua de mar para baños medicinales; sedantes; semen para inseminación artificial; medicamentos sueroterapéuticos; sueros; geles estimulantes de la actividad sexual; desecativos para uso médico; píldoras adelgazantes; preparaciones para eliminar babosas; sales contra el desmayo; hierbas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de fumar para uso médico; sales de soda para uso médico; preparaciones para esterilizar suelos; soluciones para lentes de contacto; disolventes para quitar apósitos adhesivos; somníferos; almidón para uso dietético o farmacéutico; células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; preparaciones para esterilizar; esteroides; palos de regaliz para uso farmacéutico; estricnina; preparaciones estípticas; azúcar para uso médico; sulfonamidas [medicamentos]; bastones de azufre [desinfectantes]; ungüentos para quemaduras solares; supositorios; apósitos quirúrgicos; pegamentos quirúrgicos; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; jarabes para uso farmacéutico; píldoras bronceadoras; tártaro para uso farmacéutico; materiales para empastes dentales; preparaciones terapéuticas para el baño; aguas termales; timol para uso farmacéutico; tintura de yodo; tinturas para uso médico; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; extractos de tabaco [insecticidas]; cigarrillos sin tabaco para uso médico; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; trasplantes [tejidos vivos]; trementina para uso farmacéutico; vacunas; duchas vaginales para uso médico; vermífugos; preparaciones para eliminar parásitos; vesicantes; preparaciones veterinarias; productos químicos para tratar las enfermedades de la vida; preparaciones de vitaminas; parches de suplemento de vitaminas; esponjas vulnerarias; guata para uso médico; lápices antiverrugas; suplementos dietéticos a base de germen de trigo; suplementos dietéticos a base de levadura; levadura para uso farmacéutico, clase 5; Cinturones abdominales; fajas abdominales; almohadillas abdominales; agujas de acupuntura; pulverizadores de aerosol para uso médico; camas de aire para uso médico; cojines de aire para uso médico; colchones de aire para uso médico; almohadas de aire para uso médico; camillas para enfermos; aparatos de anestesia; mascarillas de anestesia; analizadores para identificar bacterias para uso médico; muñequeras antináusea; pulseras antiartríticas; anillos antiartríticos; aparatos e instalaciones [tubos] de generación de rayos X para uso médico; aparatos para el tratamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del acné; aparatos de respiración artificial; aparatos de prueba de ADN y ARN para uso médico; aparatos para la regeneración de células madre para uso médico; aparatos para tratar la sordera; aparatos para limpiar cavidades corporales; soportes de arco para el calzado; sillones para uso médico u odontológico; prótesis mamarias; ojos artificiales; mandíbulas artificiales; miembros artificiales; piel artificial para uso quirúrgico; dientes artificiales; chupetes [tetinas]; tetinas para alimentar bebés; pistolas de bolos; vendas elásticas; palanganas para uso médico; cuñas [orinales]; camas especialmente diseñadas para uso médico; aparatos vibratorios para camas; cinturones eléctricos para uso médico; cinturones médicos; implantes biodegradables para la fijación de huesos; mantas eléctricas para uso médico; aparatos de análisis de sangre; monitores de composición corporal; adipómetros; aparatos de rehabilitación física para uso médico; botas para uso médico; pulseras para uso médico; estimuladores cerebrales; sacaleches; cepillos quirúrgicos para limpiar cavidades corporales; cánulas; maletines especiales para instrumental médico; pinzas para castrar; catgut [material de sutura]; catéteres; colchones para el parto; grapas quirúrgicas; ropa especial para quirófano; sillas con orinal; prendas de compresión; compresores [cirugía]; preservativos; recipientes especiales para desechos médicos; anticonceptivos que no sean químicos; almohadillas de refrigeración para primeros auxilios; compresas frías para uso médico; cortacallos; corsés para uso médico; muletas; ventosas para uso médico; cojines para uso médico; desfibriladores; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales eléctricos; fresas para uso odontológico; sillones de dentista; dentaduras postizas; aparatos de diagnóstico para uso médico; dializadores; bolsas para duchas vaginales; tubos de drenaje para uso médico; protectores de colchón [salvacamas]; frascos cuentagotas para uso médico; cuentagotas para uso médico; limpiadores de oídos; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; trompetillas acústicas; medias elásticas para uso quirúrgico; instrumentos eléctricos de acupuntura; electrocardiógrafos; electrodos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para uso médico; cámaras endoscópicas para uso médico; enemas para uso médico; aparatos de masaje estético; biberones; tetinas de biberón; válvulas de biberón; filtros de rayos ultravioletas para uso médico; dediles para uso médico; fórceps; aparatos de fumigación para uso médico; mobiliario especial para uso médico; bandas galvánicas para uso médico; aparatos de galvanoterapia; gastroscopios; guantes de masaje; guantes para uso médico; prótesis capilares; protectores auditivos; estimuladores cardíacos [marcapasos]; aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; cojines calentados eléctricamente para uso médico; hemocitómetros; aparatos de terapia con aire caliente; vibradores de aire caliente para uso médico; inhaladores de hidrógeno; camas hidrostáticas para uso médico; jeringas hipodérmicas; cinturones hipogástricos; bolsas de hielo para uso médico; dispositivos subcutáneos implantables para la administración de fármacos; sábanas para personas incontinentes; incubadoras para recién nacidos; incubadoras para uso médico; inhaladores; inyectores para uso médico; estuches para instrumental médico; insufladores; dispositivos para desplazar personas inválidas; rodilleras ortopédicas; bisturíes; lámparas para uso médico; lancetas; láseres para uso médico; lentes de contacto [prótesis intraoculares] para implantes quirúrgicos, clase 10.
991795308	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACUSON MAPLE	Como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991814777	CARAMELLI LAZZAROTTO ASSOCIATI SRL, en representación de GI GROUP HOLDING S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	QIBIT	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de mayo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrendamiento de servicios de personal; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación), de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Arrendamiento de servicios de personal; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación), entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991821567	<p>Joanna Wilczarska-Dlugi, en representación de OLSEN SPÓLKA CYWILNA CZERNEK KATARZYNA, CZERNEK JERZY</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	TENNESIE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de fumador, de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 34: Artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fumador, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991821891	MARIA DEL CARMEN RUIZ VAZQUEZ, en representación de CESAR ARIAS ALDA y ESPERANZA ARIAS ALDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.
991821934	Mathys & Squire LLP, en representación de CHEP Technology Pty Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEP AVA	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991822225	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METRIX SILK	Téngase presente.
991822225	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METRIX SILK	Téngase presente.
991822225	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Ecolab USA Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METRIX SILK	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2025, A lo principal, no ha lugar por innecesario; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
991822448	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ola Diego	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de mayo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28; Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino y servicios de la Clase 41: Servicios relacionados con juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991822489	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENEVIEVE'S SELECT	Téngase presente.
991822489	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENEVIEVE'S SELECT	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991823541	Lucas Maldonado Diz Latini, en representación de SHOULDER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	shoulder	Téngase presente.
991823541	Lucas Maldonado Diz Latini, en representación de SHOULDER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	shoulder	Resolviendo presentación de fecha 18 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991823569	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991827333	KASZNAR LEONARDOS PROPIEDAD INTELLECTUAL, en representación de NU PAGAMENTOS S.A. INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nu	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, téngase presente.
991828266	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORLAND	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 30 de julio de 2025 folio C/2025/92130: Téngase presente.
991832041	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE GREAT AMERICAN BAR SCENE	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
991834292	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLISTER LATE NIGHT DRIVE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la aclaración de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991835342	GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de GRAPA GLOBAL LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRA CRUNCHY POP	Téngase presente.-
991835342	GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de GRAPA GLOBAL LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRA CRUNCHY POP	A sus antecedentes.
991836772	Ivy Clarice Estoesta Sterne, Kessler, Goldstein & Fox, P.L.L.C., en representación de Flexsys IP Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991837664	Isabelle THILL REGIMBEAU, en representación de Asmodee North America, Inc.	Denominativa	FANTASY FLIGHT GAMES	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991837665	Isabelle THILL REGIMBEAU, en representación de Asmodee North America, Inc.	Mixta	FF	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
484997	902678	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BED HEAD	Acredite la facultad de Joe Sullivan y de Julieta Crouzel para representar a Unilever Global IP Limited. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100324: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por acompañada traducción de documento e individualización de la marca que se transfiere. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100369: Por acompañado documento fundante de la anotación. A las restantes presentaciones de 18 de agosto de 2025: Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser ilegibles.
484963	908989	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIGI	Acredite la facultad de Joe Sullivan y de Julieta Crouzel para representar a Unilever Global IP Limited. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100065: Por acompañada traducción de documento e individualización de la marca que se transfiere. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100212: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por acompañados los documentos. A las restantes presentaciones de 18 de agosto de 2025: Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser ilegibles.
485063	951583	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIMOTEI	Acredite la facultad de Joe Sullivan y de Julieta Crouzel para representar a Unilever Global IP Limited. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100091: Por acompañada traducción de documento e individualización de la marca que se transfiere. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100100: Por acompañado documento fundante de la anotación. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100173: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por acompañados los documentos. A las restantes presentaciones de 18 de agosto de 2025: Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser ilegibles.
484995	1035133	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de	BRYLCREEM	Acredite la facultad de Joe Sullivan y de Julieta Crouzel para representar a Unilever Global IP Limited.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100367: Por acompañada traducción de documento e individualización de la marca que se transfiere. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100212: Por acompañado documento fundante de la anotación. A las restantes presentaciones de 18 de agosto de 2025: Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser ilegibles.
484988	1048291	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FISSAN	Acredite la facultad de Joe Sullivan y de Julieta Crouzel para representar a Unilever Global IP Limited. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100416: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por acompañados los documentos. A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100420: Por acompañada traducción de documento e individualización de la marca que se transfiere. A las restantes presentaciones de 18 de agosto de 2025: Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser ilegibles.
483730	1153142	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
483731	1153143	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	En clase 25 especifique conforme a : " Para ser usada en ropa, calzados, artículos de sombrería ".
483738	1153144	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	En clase 16 elimine las frases " y productos hechos de estas materias; no incluidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) "
483735	1153145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	Vista cobertura de registro base, en clase 9 de solicitud de anotación de renovación, elimine " distribuidores automáticos ".
483691	1156899	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPLER	En clase 5 elimine la expresión " en general " . Reclasifique a clase 10 las " inyecciones ", cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483822	1163828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN PEDRO WINE GROUP	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol", y "otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483709	1164585	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	POLLINI	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
483715	1166429	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAY CHILE HUON? CHILLI	En clase 16 indicada en solicitud de anotación de renovación , elimine la expresión " y artículos de estas materias "
483685	1168690	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEGAS	En clase 35 especifique conforme a "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34.". En " por medios impresos o de toda índole ", especifique " de toda índole ". Modifique " agencias de información comercial; agencias de publicidad; agencias de relaciones públicas " por " servicios de información comercial; servicios de publicidad; servicios de relaciones públicas "
483583	1168794	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIO-SALUD	En la descripción de productos elimine la expresión "otra"; "en general"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483825	1172300	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO DUOC	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483722	1173999	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	AUX KAREN WATSON	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería .

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
483832	1174158	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TATA NEXON	En descripción de productos de Clase 16 , modifique "tarjetas de todo tipo" por "tarjetas impresas", y especifique los "documentos comerciales".
		Anotación de Renovación TLT		
483879	1174204	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KLP COMERCIAL	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
483876	1174208	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KLP COMERCIAL	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
483818	1176165	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	BTG LIFE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
483732	1177920	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de	YO CORRO	En clase 35 modifique "Agencias de publicidad; agencias de relaciones públicas" por " Servicios de publicidad; serviciosde relaciones públicas ".
		Anotación de Renovación TLT		
483919	1178579	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FRAGANTTI	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
483819	1178812	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	JENE	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481978	1178963	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAYER	<p>Modifique "establecimiento comercial" por "servicios"</p> <p>En descripción de servicios, en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
483810	1180147	Enrique Luciano Labra Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENFRUSOL	<p>Se rectifica representante según poder acompañado.</p> <p>En la descripción de productos, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
483655	1180635	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	6N	En clase 21 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual ; virutilla de hierro ; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza .
483674	1181210	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEEL HEALTHCARE DESIGNED BY NATURE	En clase 16 elimine las frases " y productos hechos de estas materias; no incluidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " .
484942	1182544	Paula Alejandra Vielma Echagüe, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAINT PATRICK	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documentos acompañados corresponde a Sociedad Educacional Vielma y Echagüe Limitada. Posteriormente debe tramitar nueva anotación de cambio de nombre a favor del siguiente titular.
483827	1182576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EASY HOGAR Y CONSTRUCCION	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483688	1182630	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 30 especifique conforme a " Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas a base de cacao, chocolate, café, té, yerba mate " .
483681	1182804	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEARBLUE	En clase 1 especifique conforme a : Preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos para fines de diagnóstico [científico]; antisuecos inmunológicos (productos químicos) , que no sean para uso médico; anticuerpos inmunológicos (productos químicos) , que no sean para uso médico; productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; reactivos de diagnósticos para uso in-vitro [excepto para uso médico].

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483803	1183944	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCD SERIE 2	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483809	1183945	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL MAX	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483690	1184935	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IOPS	En clase 44 especifique conforme a : Servicios de oftalmología , servicios médicos, servicios de clínicas, servicios de centros de salud, servicios de cirugía y medicina estética, servicios de laboratorios clínicos , servicios hospitalarios, servicios ópticos, servicios de quiropráctica , podología, servicio de salones de belleza , servicios de salud; servicios profesionales en todas las áreas médicas, dentales, enfermería y estética.
483909	1187355	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
483680	1189317	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ART OF SHAVING	En clase 8 especifique conforme a : Máquinas y hojas de afeitar; estuches para navajas y maquinillas de afeitar, sus partes y piezas componentes. En clase 21 especifique conforme a : .Piezas para el afeitado, a saber, brochas de afeitar y soportes organizadores para máquinas de afeitar y brochas de afeitar.
483831	1190098	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM CHILOE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 29 y 31." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 29 y 31".
483829	1190102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CM CHILOE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
483692	1190762	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNIPEX	En clase 8 especifique conforme a : Máquinas (herramientas) operadas manualmente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483666	1191187	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAY REGENERIST	En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa " .
483620	1191330	Margarita Leonor Cid Lizondo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Solomonos Magazine	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483661	1192251	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de procuración (alimentación) de alimentos y bebidas , especialmente basados en frutas, verduras y alimentos saludables, servicios de restaurante, servicios de cafetería, servicios de catering, servicios de bar de toda clase de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas y naturales incluidos los jugos de frutas, hortalizas, bebidas basadas en yogurt, bebidas energéticas y/o vitamínicos.
483657	1192980	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAZR	En clase 9 aclare y especifique los " paginadores ". Especifique " y accesorios relacionados para todos los artículos antes mencionados ".
480894	1193458	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERCO	Modifique "establecimiento industrial" por "servicios". En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483921	1194699	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERBAFARM	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483687	1198184	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD Y FUTURO	En clase 44 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
483675	1198185	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 44 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
483676	1198186	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 44 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
483698	1198187	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 44 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
483678	1198188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 44 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
483668	1204760	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 41 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
483672	1204762	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 41 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
483673	1204763	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 41 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
483677	1204764	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 41 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
483670	1212981	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	En clase 41 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
484993	1376377	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de	ELIDA	Acredite la facultad de Joe Sullivan y de Julieta Crouzel para representar a Unilever Global IP Limited.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 18 de agosto de 2025, escrito C/2025/100273: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por acompañada traducción de documento e individualización de la marca que se transfiere. A las restantes presentaciones de 18 de agosto de 2025: Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser ilegibles.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484090	1008899	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485041	1045695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEAVENDORS	
483658	1153085	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERT	
481619	1162643	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La calidad de siempre LA PREFERIDA desde 1956	
483892	1162855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L & M	
483619	1163314	VENEGAS CARRASCO LUIS MARCELO Anotación de Renovación TLT	FUNERARIA "CHILLAN"	
483755	1163347	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483828	1164497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARCISUS	
483605	1164693	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PricingCompass	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
483927	1165999	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	VISCOMUCIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
483924	1166000	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	ARAMIDOL	
		Anotación de Renovación TLT		
483564	1166418	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SIGNATURE	
		Anotación de Renovación TLT		
483538	1166420	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SIGNATURE STATUS	
		Anotación de Renovación TLT		
483886	1167552	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	YOGI	
		Anotación de Renovación TLT		
483887	1167555	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PRADERAS AUSTRALES	
		Anotación de Renovación TLT		
481503	1167933	Javiera Francisca Parada Figueroa, en calidad de Representante de	Issue Ediciones	Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
		Anotación de Renovación TLT		
483885	1168206	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GARFIOS	
		Anotación de Renovación TLT		
483922	1168208	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	RASPADITAS	
		Anotación de Renovación TLT		
483907	1168212	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SODIACO	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483916	1168215	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROSSO	
483908	1170901	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGI-K	
483656	1171582	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINDASENSE	
483534	1171600	InverSwiss Chile Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	InverSwiss	
483823	1172332	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA BALANCE	
483894	1172530	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISTORIAS DE EVA	
483833	1172583	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAMETALLIC	Se rectifica representante según poder acompañado.
483875	1173052	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITANIUM	
483824	1173141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Iansa Azúcar Integral	
483890	1173144	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KEM XTREME LAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
482032	1173154	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	V VYVX SOLUTIONS	
		Anotación de Renovación TLT		
483826	1173252	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PEKATHERM	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
483536	1173301	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	TRICLOGERM BY DIFEM PHARMA	
		Anotación de Renovación TLT		
483535	1173710	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OMNILIFE	
		Anotación de Renovación TLT		
483820	1173725	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	GREEN FOR GREEN	
		Anotación de Renovación TLT		
483584	1173752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MEGA-RICH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
483888	1173764	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OLVIDO	
		Anotación de Renovación TLT		
483889	1173799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ME ENTERÉ POR LA PRENSA	
		Anotación de Renovación TLT		
483606	1173971	Bernardita María Ortega Fierro, en calidad de Representante de	SJT CONSULTING LTDA.	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483805	1174060	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAT	
483883	1174201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLP COMERCIAL	
483882	1174202	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLP COMERCIAL	
483881	1174203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLP COMERCIAL	
483878	1174205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLP COMERCIAL	
483877	1174206	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLP COMERCIAL	
483563	1174287	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
483920	1174437	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBRA A SOUTH AFRICAN ICON	
483912	1174459	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISAPLA	
483914	1174461	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	IFOCRIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
483917	1174472	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	IL VENDEMMIATORE	
		Anotación de Renovación TLT		
483915	1174473	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	LA VENDEMMIATRICE	
		Anotación de Renovación TLT		
483539	1174509	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	REG	
		Anotación de Renovación TLT		
483904	1174513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LIBTAYO	
		Anotación de Renovación TLT		
483812	1174661	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	GALERÍA EL SULTÁN	
		Anotación de Renovación TLT		
483834	1174887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HENKELL	
		Anotación de Renovación TLT		
483891	1174905	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SALON DEL AUTOMOVIL GAMA ALTA ANAC	
		Anotación de Renovación TLT		
483884	1174906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SALON DEL AUTOMOVIL ALTA GAMA ANAC	
		Anotación de Renovación TLT		
482168	1174955	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BODY GEOMETRY	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483925	1174989	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKU	
483813	1175107	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARA	Se rectifica representante según poder acompañado.
483817	1175108	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARA	Se rectifica representante según poder acompañado.
483815	1175109	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODELCO MINERÍA CONTINUA	Se rectifica representante según poder acompañado.
483814	1175110	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODELCO CONTINUOUS MINING	Se rectifica representante según poder acompañado.
483816	1175114	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODELCO CONTINUOUS MINING	Se rectifica representante según poder acompañado.
483893	1175138	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PATIO	
483653	1175222	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLNATUR	
483910	1175289	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKU	
481597	1175357	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LUVATA	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 12, 14 y 21.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
483562	1175614	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIN	
483896	1175947	Jorge Alberto Salinas Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPOS DE CHILE	
483807	1176257	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPFLEX	
483899	1176537	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	
483926	1176538	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	
483897	1176987	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO CLEANING-CHILE +EQUIPAMIENTO E INSUMOS PARA LIMPIEZA PROFESIONAL	
483811	1177379	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
483873	1177420	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAYAK	
483905	1177793	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPRAVAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483906	1177794	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPRAVAL	
483902	1178578	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HELTY	
483923	1179064	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS	
483821	1180250	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
483804	1180582	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAKUS	Se rectifica representante según poder acompañado.
483918	1181587	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRNCOLISER	
483649	1182557	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICKS SINEX	
483903	1182713	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDPOWER	
483662	1182800	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEARBLUE	
483652	1183055	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ALWAYS PROTECCIÓN TOTAL SUAVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
476067	1183185	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	CGE SIRVIENDO CON ENERGIA	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
483565	1183198	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SANTA RITA	
		Anotación de Renovación TLT		
483651	1184936	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	BION 3 PROTECT	
		Anotación de Renovación TLT		
483566	1186699	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	CAMINOS DE TERRA ANDINA	
		Anotación de Renovación TLT		
483911	1187350	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
483900	1187351	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
483901	1187352	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
483913	1187353	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
483874	1187373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CAÑAS Y TAPAS	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483659	1189661	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEMME INDIVIDUELLE	
483228	1189755	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICENTE BOSH	
483229	1189756	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICENTE BOSCH	
484921	1189876	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TICA	
483898	1191179	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
483650	1191768	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECSA	
483880	1192116	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSERTA TEE	
483660	1192979	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAZR	
483648	1193140	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUEEK	
483654	1193973	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	RECSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
483830	1197917	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM CHILOE	Se rectifica representante según poder acompañado.
483765	1221646	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483764	1229367	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484974	1292996	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAVA KAVA TOURS	
485026	1335280	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISTINTEC	
485021	1335384	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISTINTEC	
483790	1356725	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483793	1371116	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483794	1378669	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENSA	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483784	1380579	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483800	1380580	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483796	1380581	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484089	1383140	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484087	1383141	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483949	1383142	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483946	1383143	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483945	1383144	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483947	1383145	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484095	1391521	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Prenda (inscripción)		
484094	1391522	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484096	1391523	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484093	1391524	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484092	1391525	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484147	1397727	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENWALL	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484157	1400187	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484154	1400188	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484152	1400189	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484204	1401550	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485004	1431258	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TM TONY MONTANA	
484160	1435508	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER CHILE	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484170	1460359	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	A la presentación de 12 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485432	1175172	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485356 (Anotación de Cambio de nombre)
485421	1175173	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485370 (Anotación de Cambio de nombre)
485422	1175174	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485359 (Anotación de Cambio de nombre)
485423	1175175	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485372 (Anotación de Cambio de nombre)
485424	1175176	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485360 (Anotación de Cambio de nombre)
485425	1175177	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485374 (Anotación de Cambio de nombre)
485426	1175178	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485362 (Anotación de Cambio de nombre)
485411	1175179	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485328 (Anotación de Cambio de nombre)
485412	1175180	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISION	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485331 (Anotación de Cambio de nombre)
485414	1175181	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485357 (Anotación de Cambio de nombre)
485429	1175182	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485334 (Anotación de Cambio de nombre)
485416	1175183	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485358 (Anotación de Cambio de nombre)
485417	1175184	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485335 (Anotación de Cambio de nombre)
485419	1175185	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485337 (Anotación de Cambio de nombre)
485428	1175186	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485376 (Anotación de Cambio de nombre)
485454	1175187	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISIUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485364 (Anotación de Cambio de nombre)
485427	1185284	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISION SERVICIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485363 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1614170	1614170: WINTEC S.A.- Winthermic Chile Spa	WINTHERMIC	A la presentación de fecha 21/08/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 13/08/2025 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/05/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615620	1615620: SIGDO KOPPERS S.A. - Comercial 420 Store SpA	Skystore	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616045	1616045: RODRIGO ANDRES MATURANA GOMEZ - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - David Jesús Erices Toro - Manuel Alejandro Rojas Osorio	TITAN	A la presentación de fecha 06/05/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 06/05/2025, folio 56433: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 06/05/2025, folio 57010: Al otrosí: Estese a lo que se resolverá, en definitiva.
1616179	1616179: VINILIT S.A. - DE VICENTE PLASTICOS S.A.- SAVENERGY CHILE S.A.	VINYL	A la presentación de fecha 10/06/2025, folio 68632: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 10/06/2025, folio 68917: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616394	1616394: CAP S.A. - Sociedad capacitadora, de asesoría y emprendimientos PuertoCap SpA	Puerto Cap	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616409	1616409: PIXARRON PARTNERS SPA - Foncar SpA	PizarrON	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1616526	1616526: Inversiones Millaray S.A. - Karin Schirmer Otondo	El Salto Aventura	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616528	1616528: EMPRESA CONSTRUCTORA E INDUSTRIAL JORGE RAZMILIC Y CÍA. - NUTRIUM S.A.S. - Tabata Valentina Martínez Cordero y Fabiola Teresa Zamora Villanueva	BARÍ	A la presentación de fecha 06/05/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 19/05/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1616564	1616564: Fundación Educacional Nido de Águilas - Territoria Santa Rosa SpA.	NIDO LUCIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616566	1616566: FUNDACION EDUCACIONAL NIDO DE AGUILAS - Territoria Santa Rosa SpA.	NIDO LUCIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616573	1616573: Fundación Educacional Nido de Águilas - Territoria Santa Rosa SpA.	NIDO LUCIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616578	1616578: Fundación Educacional Nido de Águilas - Territoria Santa Rosa SpA.	NIDO LUCIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616639	1616639: Synthon Chile Ltda. - Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	GALACTUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1616667	1616667: Adrimar Elena Linares Miranda - Janeth Rosmery Lopez Llaro	WOMAN REGIA ROSMERY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616991	1616991: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A. - Alejandra Tatiana Díaz Díaz	REDIURIS CONECTA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617000	1617000: PENGUIN BOOKS LIMITED - Pingüino Club Compañía Limitada	Pingüino Club Compañía Ltda.	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617129	1617129: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Destacame SpA	chile al día	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590722	1590722 - HUGO BOSS AG. - Marcelo Agustín Arriagada Quiroz. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LITTLEBOSS	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1607020	1607020 - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Jonathan Harry Scott Rojas.	PRIME BUSINESS	Resolviendo escritos de fecha 10-07-2025 folio 82420 y 82422: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025 folio 82439: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°270737.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 21-08-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 42. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios pedidos de la clase42 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559674	1559674 - MICROSOFT CORPORATION - Matías Emilio Troncoso Sinn. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Excel para constructores	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563861	1563861 - THE BASTARDS SPA - Destilería Cónclave Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564855	1564855: FERRERO S.P.A. - Carolina Isabel Durocher Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POCKET COFFEE espresso	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573119	1573119 - FILA LUXEMBOURG S.A.R.L. - Linyue Yang. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FISION	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549220	1549220: I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. - Institutional Capital Network, Inc.	ICAPITAL	Fallo de rechazo
1553311	1553311: WATT'S S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA.	DELÍCIA TOQUE DO CHEF	Fallo de aceptación a registro
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz	MIRADA GLOBAL	Fallo de aceptación a registro
1554771	1554771: María Fernanda Hasper - LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1556032	1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD. - Mackarena Ruslyn Luis Galindo	Leónica	Fallo de aceptación a registro
1556044	1556044 - FELIPE MAX MORENO DENEGRÍ - Ricardo Romelio Aciaras Ramos.	PQ	Fallo de rechazo
1556500	1556500: MONSTER ENERGY COMPANY - Comercial Subplay Ltda	Monster Vape Labs	Fallo de aceptación a registro
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD.	NOODLE CHEF	Fallo de rechazo
1556544	1556544 - Prime Hydration LLC - Christian Andrés Díaz Trobok	PRIME ENERGY DRINK	Fallo de rechazo
1562752	1562752 - Daniela Andrea Pezoa Zelesnak - Susana Monserrat Vergara Cruz - CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA.	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	Fallo de aceptación parcial a registro
1562968	1562968 - Comercial Olympus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS.	INVICTUSGO	Fallo de rechazo
1563068	1563068 - STEWARD S.A. - AQUILES RODOLFO VELOSO MORALES.	Urban Dapper	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530504	1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA.	LEXA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1532513	1532513 - FRANCISCO ALVES FILHO - Marco Antonio Inostroza Jerez.	Senshi	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1533217	1533217 - JÖHNSSON ESTHETIC SpA - Mas Wellness Center SpA	Skin+	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534947	1534947 - SIGDO KOPPERS S.A - Andrés Patricio González Fontaine.	SKR SILKROAD	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA	Vegusta	<p>Resolviendo escrito de fecha 11-07-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541550	1541550 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Beatriz Jesús Murillo Merino, Javiera Isabel Carrasco Zapata.	NIDO CREA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°66667.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467715	1467715: Comercial Macme Limitada - RODRIGO ANDRÉS DÍAZ TAPIA	Onyx	Resolviendo escrito de fecha 04-08-2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1561858	1561858 - MARTIN FERRER CASALS - Aldiex SpA.	Amnesia Club	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada	COMICCON	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1566690	1566690: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Comercializadora Golden Vending Ltda	OSLO MANELA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1566692	1566692: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Comercializadora Golden Vending Ltda	OSLO RED LOVE	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1573119	1573119 - FILA LUXEMBOURG S.A.R.L. - Linyue Yang.	FISION	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1584114	1584114: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P - SHEM TOV GROUP, S.A.	LORD CLUB	Resolviendo escrito de fecha 05-08-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1584114	1584114: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P - SHEM TOV GROUP, S.A.	LORD CLUB	Resolviendo escrito de fecha 08-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que,
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24-09-2025.
1587867	1587867 - LABORATORIOS PRATER S.A - BIOGEN MA INC. - BIOGENA GMBH & CO. KG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOGENA	Resolviendo escrito de fecha 07-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23-09-2025.
1587867	1587867 - LABORATORIOS PRATER S.A - BIOGEN MA INC. - BIOGENA GMBH & CO. KG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOGENA	Resolviendo escrito de fecha 28-07-2025: Estese al mérito de autos.
1588459	1588459: HECTOR ZUÑIGA ROBLES - GEO-X SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	geo-x	
1588840	1588840: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - Artcl. Industria de Calçados Ltda.	POLO GO	Resolviendo escrito de fecha 05-08-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17-09-2025.
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	A escrito de fecha 07/08/2025 A lo principal: visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia de fecha 22/08/2025 ; resuelto: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JAC	A escrito de fecha 08/08/2025 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 07/08/2025
1590722	1590722 - HUGO BOSS AG. - Marcelo Agustín Arriagada Quiroz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LITTLEBOSS	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592747	1592747: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Umana	Resolviendo escrito de fecha 29-07-2025: Vistos y teniendo presente que mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2025 el abogado Rodrigo Cooper Cortés con el objeto de dar cumplimiento al apercibimiento,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		hace presente personalmente el desistimiento de la solicitud, no ha lugar a lo solicitado.
1592750	1592750: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Humana	Resolviendo escrito de fecha 29-07-2025: Vistos y teniendo presente que mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2025 él abogado Rodrigo Cooper Cortés con el objeto de dar cumplimiento al apercibimiento, hace presente personalmente el desistimiento de la solicitud, no ha lugar a lo solicitado.
1592751	1592751: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Humana	Resolviendo escrito de fecha 29-07-2025: Vistos y teniendo presente que mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2025 él abogado Rodrigo Cooper Cortés con el objeto de dar cumplimiento al apercibimiento, hace presente personalmente el desistimiento de la solicitud, no ha lugar a lo solicitado.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025 folio 98915: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 98919, 98921 y 98924: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 04-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29-09-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597835	1597835 - EASYVIT SAGLIK URUNLERI SANAYI ANONIM SIRKETI - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EasyVit	Resolviendo escrito de fecha 04-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01-10-2025.
1601037	1601037 - RENO CHILE S.A. - Zeno Solutions SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZENO	A escrito de fecha 11/06/2025 folio 69233 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra en presentación de fecha 11/06/2025 folio 69232, resuelvo: Téngase por acompañado. Así mismo téngase presente número de poder en custodia.
1603042	1603042 - EUROLAB LTDA. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	K-LOX	A escrito de fecha 06/06/2025 folio 67794 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de EUROLAB LTDA. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. A escrito de fecha 06/06/2025 folio 67801 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de LABORATORIOS SAVAL S.A. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. A escrito de fecha 06/06/2025 folio 67803 Visto y teniendo presente duplicidad con escrito de fecha 06/06/2025 folio 67794, Resuelvo: no ha lugar por duplicidad
1603493	1603493 - MITEK CORPORATION - Guangzhou Mintong Trading Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MTX PARTS	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2025 folio 75416: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 25/06/2025 folio 75455: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603674	1603674: EDUCADEMIA SpA - Inversiones Brainnovation SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	XLearning Space XL	A escrito de fecha 10/06/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder con las facultades para representar a INVERSIONES BRAINNOVATION SpA ante INAPI, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604257	1604257 - CENTOVENTIPERCENTO S.R.L. - DISEÑOS Y ESTAMPADOS SALVADOR SILVESTRE RENARD MERINO E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	120 HILOS	A escrito de fecha 09/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1604332	1604332 - FORMULA ONE LICENSING B.V. - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	GRAND PRIX	A escrito de fecha 10/06/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1604332	1604332 - FORMULA ONE LICENSING B.V. - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GRAND PRIX	A escrito de fecha 18/07/2025 No ha lugar por ahora.
1604576	1604576 - MUY SIMPLE SPA - Juan Antonio Acuña Tejos Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COMPARASEGUROS.CL	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don EDOARDO OGNO RODRÍGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604719	1604719 - SALCEDO E HIJO SPA - Agrícola Hacienda Canteras S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HACIENDA CANTERAS	A escrito de fecha 10/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1605411	1605411 - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CURIOTTO LTDA - Daniel Matías Mesina Mosqueda, Israel Adrián Mesina Ayala. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAVER	Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259914 Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1605411	1605411 - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CURIOTTO LTDA - Daniel Matías Mesina Mosqueda, Israel Adrián Mesina Ayala. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LAVER	Resolviendo escrito de fecha 21-07-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1605792	1605792: Plataforma de Pagos y Recaudación SpA - Glou SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	zeller By relief	Resolviendo escrito de fecha 09-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215089.
1606101	1606101 - FUNDACION AMARTE - Francisca Andrea Hagar Liddawi Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Espacio Amarte	Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la base de datos en lo pertinente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al quinto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°270802. Al sexto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1606101	1606101 - FUNDACION AMARTE - Francisca Andrea Hagar Liddawi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Espacio Amarte	Resolviendo escrito de fecha 21-07-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1606101	1606101 - FUNDACION AMARTE - Francisca Andrea Hagar Liddawi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Espacio Amarte	Resolviendo escrito de fecha 23-07-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1606101	1606101 - FUNDACION AMARTE - Francisca Andrea Hagar Liddawi Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Espacio Amarte	Resolviendo escrito de fecha 29-07-2025: Téngase por acompañado el documentos, con citación.
1606101	1606101 - FUNDACION AMARTE - Francisca Andrea Hagar Liddawi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Espacio Amarte	Resolviendo escrito de fecha 18-08-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1606257	1606257 - COSMETICA COSBAR, S.L. - HAIR EXPRESS SPA.	chroma barcelona	Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025 folio 81121: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		<p>Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260404.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025 folio 81131: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260404.</p>
1606502	1606502 - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EVOTECH	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-07-2025 folio 81804: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260421. Al segundo otrosí: Téngase presente y pro constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 09-07-2025 folio 81807: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260421. Al segundo otrosí: Téngase presente y pro constituido el patrocinio y el poder.</p>
1606526	1606526: EFFIGEN SPA - Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EPIGEN	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>
1606534	1606534: RENTA 4 BANCO, S.A. - VIDA TRES S.A.- Felipe Eduardo Cáceres Sandoval Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RENTATRES	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025 folio 82630: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°271050. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025 folio 82652: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°271050. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1606541	1606541: LA FORTUNA S.A. - Mónica Soledad Pino Lara Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MonTerra	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 08-07-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CRISTIÁN GUILLERMO AHUMADA ONELL, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1606790	1606790: THE BANK OF NOVA SCOTIA - Itaú Unibanco S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Itaú, Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°180434 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.
1607110	1607110 - JIZO SPA - Héctor Jaime San Francisco Ahumada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IISO	Resolviendo escrito de fecha 09-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1607110	1607110 - JIZO SPA - Héctor Jaime San Francisco Ahumada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IISO	Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1607497	1607497 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA. - OPKO CHILE S. A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VOLOX	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025 folio 82626: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265534. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025 folio 82629: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265534. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1616415	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Olimpo	A la presentación de fecha 24/03/2025: Previo a proveer: 1.- Hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1617140	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NIBRIG	A la presentación de fecha 19/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida la única demanda de oposición de fecha 30/04/2025 para todo efecto. Al otrosí: Téngase presente. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991526495	991526495: ENTAIN OPERATIONS LIMITED - DAMARA TECHNOLOGIES, SIA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BETBY	A escrito de fecha 10/06/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
991804633	991804633: José Antonio Pérez Cortés - EGT DIGITAL LTD. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AZTEC rush	A escrito de fecha 09/06/2025 folio 68474 Previo a proveer escrito de fecha 09/06/2025. Señale número de custodia de poder respecto de EGT Digital Ltd, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 209805 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991811897	991811897: INRUPTIVA SPA. - Sage Global Services Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAGE	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2025. A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1362725	1431870	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 04-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22-09-2025.
1464411	1360242	96-2024 SUNWAVE COMMUNICATIONS CO. LTD - Andrés Hernán Vidal Berrocal Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	sunwave	Resolviendo escrito de fecha 14-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01-10-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1531315	1408792	6-2025 TIVIT TERCEIRIZACAO DE PROCESSOS, SERVICOS E TECNOLOGIA S/A - REBONERA LTD. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIVIT BET	Resolviendo escrito de fecha 14-08-2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01-10-2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/08/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada